

SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

JUSTICIA HUMANIZADA

ORALIDAD

MODERNIDAD

INDEPENDENCIA

ACCESO A LA JUSTICIA

Carlos M. Ramírez Romero
PRESIDENTE

RENDICIÓN DE CUENTAS 2016

SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN
SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN
JUSTICIA HUMANIZADA
JUSTICIA HUMANIZADA
ORALIDAD
ORALIDAD
MODERNIDAD
MODERNIDAD
INDEPENDENCIA
INDEPENDENCIA
ACCESO A LA JUSTICIA
ACCESO A LA JUSTICIA

Carlos M. Ramírez Romero
PRESIDENTE

Quito, 17 de mayo de 2017

Corte Nacional de Justicia

Carlos Ramírez Romero
Presidente

María Paulina Aguirre Suárez
Presidenta Subrogante

Juan Montaña Pinto
Edición

Fernanda Gallo Landeta
Diseño de Portada

Javier Leiva Espinoza
Diagramación e impresión

Mayo de 2017
Quito - Ecuador

ISBN: 978-9942-22-140-7

Dr. Carlos Ramírez Romero
Presidente

Dra. María Paulina Aguirre Suárez
Presidenta Subrogante

PRESIDENTAS Y PRESIDENTE DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS - 2016

Sala de lo Contencioso Administrativo

Dra. Cynthia Guerrero Mosquera

Sala de lo Contencioso Tributario

Dra. Ana María Crespo Santos

Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito

Dra. Gladys Terán Sierra

Sala de lo Civil Y Mercantil

Dr. Eduardo Bermúdez Coronel

Sala de lo Laboral

Dra. María Paulina Aguirre Suárez

Sala de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores

Dra. María Del Carmen Espinoza Valdivieso

PRESIDENTAS Y PRESIDENTES DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS – 2017

Sala de lo Contencioso Administrativo

Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo

Sala de lo Contencioso Tributario

Dr. José Luis Terán Suárez

Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito

Dr. Miguel Antonio Jurado Fabara

Sala de lo Civil Y Mercantil

Dra. María Rosa Merchán Larrea

Sala de lo Laboral

Dr. Merck Milko Benavidez Benalcázar

Sala de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores

Dra. Carmen Rocío Salgado Carpio

JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA 2016-2017

Sala de lo Contencioso Administrativo

Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo
Dr. Pablo Tinajero Delgado
Dra. Cynthia Guerrero Mosquera

Sala de lo Contencioso Tributario

Dra. Tatiana Pérez Valencia
Dr. José Luis Terán Suárez
Dra. Ana María Crespo Santos

Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito

Dr. Vicente Robalino Villafuerte † (2011 hasta el 7 de abril de 2016)
Dra. Gladys Terán Sierra
Dr. Jorge Blum Carcelén
Dr. Luis Enríquez Villacrés
Dr. Miguel Jurado Fabara
Dra. Sylvia Sánchez Insuasti
Dr. Marco Maldonado Castro (e)

Sala de lo Civil Y Mercantil

Dra. María Rosa Merchán Larrea
Dr. Wilson Andino Reinoso
Dr. Eduardo Bermúdez Coronel

Sala de lo Laboral

Dra. María Paulina Aguirre Suárez
Dr. Carlos Ramírez Romero
Dra. María Del Carmen Espinoza Valdiviezo
Dr. Merck Benavides Benalcázar
Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia
Dr. Efraín Humberto Duque Ruíz (e) – 2016
Dra. Rosa Jacqueline Álvarez Ulloa (e) – 2017

Sala de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores

Dra. María Rosa Merchán Larrea
Dra. María Del Carmen Espinoza Valdiviezo
Dra. Rocío Salgado Carpio

CONJUECES Y CONJUEZAS DE LA CORTE NACIONAL- AÑO 2016- 2017

Sala de lo Contencioso Administrativo

Dr. Francisco Iturralde Albán
Dra. Daniella Camacho Herold
Dr. Iván Saquicela Rodas

Sala de lo Contencioso Tributario

Dra. Magaly Soledispa Toro
Dr. Juan Montero Chávez
Dr. Darío Velástegui Enríquez

Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito

Dra. Zulema Pachacama Nieto
 Dr. Richard Villagómez Cabezas
 Dr. Édgar Wilfrido Flores Mier
 Dr. Marco Antonio Maldonado Castro

Sala de lo Civil Y Mercantil

Dra. Rosa Beatriz Suárez Armijos
 Dr. Édgar Guillermo Narváez Pazos
 Dr. Óscar Enríquez Villareal
 Dr. Carlos Teodoro Delgado Alonzo

Sala de lo Laboral

Dr. Efraín Duque Ruiz
 Dra. Consuelo Heredia Yerovi
 Dra. María Teresa Delgado Viteri
 Dra. Rosa Álvarez Ulloa
 Dra. Janeth Santamaría Acurio
 Dr. Roberto Guzmán Castañeda
 Dr. Alejandro Arteaga García

Sala de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores

Dr. Édgar Flores Mier
 Dra. Rosa Álvarez Ulloa
 Dra. Janeth Santamaría Acurio

ÍNDICE:

I.	PRESENTACIÓN	11
II.	NUESTRA VISIÓN DE JUSTICIA	15
III.	RETOS PARA LA FUNCIÓN JUDICIAL Y LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	16
IV.	FUNCIONES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	17
4.1.	Conocer los recursos de casación y revisión	17
4.2.	Desarrollo del sistema de precedentes jurisprudenciales obligatorios	21
4.3.	Dictar resoluciones con el carácter general y obligatorio en casos de duda u oscuridad de la ley	32
4.4.	Formulación y presentación de proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia	79
V.	OTRAS FUNCIONES:	81
5.1.	La cooperación internacional	81
5.1.1.	La extradición y su naturaleza jurídica	81
5.1.1.1.	Principios que rigen la extradición	82
5.1.1.2.	¿En qué casos no se concede extracción?	84
5.1.1.3.	Clasificación de la extradición de acuerdo con la posición que asuma el Estado	85
5.1.1.4.	Solicitud de detención preventiva con fines de extradición	90
5.1.1.5.	Caso en que más de un Estado solicitan la extradición de la misma persona	90

5.1.1.6.	Extradición que se basa en sentencia dictada en rebeldía del reclamado	91
5.1.1.7.	Autorización ampliatoria de extradición	91
5.1.1.8.	Coordinación en la formulación de proyectos de Tratados de Extradición	96
5.1.2.	Exhortos	97
5.2.	Presencia Internacional de la Corte Nacional de Justicia: Cumbre Judicial Iberoamericana	101
VI.	VINCULACIÓN SOCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	102
6.1.	Portal de consultas orientativas de la presidencia de la Corte Nacional de Justicia	102
6.2.	Boletín Institucional	107
6.3.	La Corte Nacional y las TICS: modernización del portal web	109
6.4.	La labor académica y producción editorial de la Corte Nacional	111
6.5.	La modernización de la Biblioteca	117
VII.	GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	120
7.1.	Servicio Público	120
7.2.	¿Cuáles son los principios (elementos) que configuran la calidad del servicio de administración de justicia?	120
VIII.	ESPACIO PARA EL RESCATE DE LA MEMORIA DE LA JUSTICIA EN EL ECUADOR	124
IX.	CONCLUSIÓN	124

I. PRESENTACIÓN:

En enero de 2017 se cumplieron 5 años de labor ininterrumpida de la Corte Nacional de Justicia. Durante este lapso, pero especialmente durante este último año de trabajo hemos consolidado significativamente nuestra gestión jurisdiccional, como consta en las estadísticas que encontrará en el libro, y hemos posicionado a la Corte Nacional como un actor clave en el desarrollo social, cultural y académico del Ecuador, como lo demuestran los debates generados, los libros publicados y los eventos académicos desarrollados.

En el presente documento, el lector podrá encontrar un análisis cuantitativo y cualitativo del actuar de la Corte en relación con cada una de las atribuciones constitucionales y legales, con especial atención a la casación y revisión, a la función de expedición de jurisprudencia obligatoria y a la expedición de resoluciones con fuerza de ley en caso de duda u oscuridad de la ley; pero también hallará una crónica respecto de otras funciones importantes atribuidas por la ley a la Corte Nacional y a su Pleno, entre las que se destaca la labor en materia de cooperación penal internacional, la función de apoyo jurídico que la Presidencia de la Corte Nacional ha emprendido en favor de las juezas y jueces de instancia del país, (labor que se realiza a través de la absolución de consultas), y la labor académica y producción bibliográfica, tarea emprendida por la Corte con el objetivo de contribuir con la generación de pensamiento jurídico a través de la producción bibliográfica de nuestros jueces, juezas, conjueces, conjuezas y funcionarios.

Pero, mas allá de ello, lo verdaderamente importante es que todo este trabajo lo hemos hecho en cumplimiento de un ideal de justicia; y no de cualquier justicia sino de nuestro propio concepto de justicia, un ideal que

no obstante beber en las fuentes y dialogar con las grandes tendencias de la filosofía moral desde la antigüedad hasta nuestros días, en realidad está vinculado a la convicción de todos las juezas y jueces de la Corte de que la justicia como sustantivo y hacer justicia como acción no se limita a solucionar formalmente los conflictos, sino que implica en últimas la realización efectiva de los derechos de todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y particularmente, en nuestro contexto latinoamericano y andino, la construcción y realización efectiva del buen vivir.

Con ese horizonte ético en mente, la evaluación del cumplimiento de las funciones realizadas no solo puede hacerse en el plano meramente cuantitativo, es decir respecto del número de sentencias de casación y revisión y de la cantidad de resoluciones del pleno que resuelven dudas u oscuridades, o generan jurisprudencia vinculante; tampoco es suficiente explicar a la ciudadanía cuantos proyectos de ley o iniciativas de reforma legal hemos propuesto a las autoridades competentes ni es suficiente evidenciar el número de exhortos y consultas de operadores de justicia y usuarios de la administración de justicia, sino que es necesario parar un instante para vernos en el espejo de la justicia como ideal y determinar qué tanto hemos avanzado en el largo camino de construir una sociedad ecuatoriana libre, justa e igualitaria.

Pasados estos cinco años y especialmente el último año, podemos decir con cierto orgullo que la Corte Nacional ha ido consolidándose como un espacio ético y democrático de resolución jurídica de los conflictos sociales; pero también nos hemos transformado en un espacio privilegiado y ampliamente reconocido para el análisis objetivo de los problemas que aun hoy, pese a los enormes avances de la última década, persisten en la administración de justicia en nuestro país; y, sin duda, nos hemos convertido en interlocutores

privilegiados en el planteamiento de escenarios de solución, viables a nuestra realidad nacional.

Ahora bien, a lo largo de estos años también hemos podido demostrar que sin estridencias y excesivos protagonismos, pero siempre pertrechados con un profundo sentido de la ética, del compromiso y de la independencia, se puede construir una administración de justicia eficiente, eficaz, legítima, democrática; pero sobre todo, profundamente humana.

En ese contexto, en el libro que usted, querido lector, tiene en sus manos no solo encontrará un informe sobre las realizaciones institucionales, vinculadas a nuestras funciones constitucionales, sino sobre todo podrá vislumbrar el alcance de nuestro compromiso institucional con la justicia material y con los derechos de todos los ecuatorianos y ecuatorianas. Sin lugar a dudas este ha sido un año pleno de aspiraciones alcanzadas, pero sobre todo es un tiempo en que juezas y jueces, conjuezas y conjueces de la Corte Nacional hemos logrado construir un horizonte ético vinculado como dijimos a la realización material de los derechos de todas y todos los que tenemos la fortuna de haber nacido, o vivir en Ecuador.

Hemos hecho mucho, nos quedan muchas cosas por hacer y perfeccionar. La historia nos juzgará.

Carlos Ramírez Romero
Presidente de la Corte Nacional de Justicia

II. NUESTRA VISIÓN DE LA JUSTICIA

La Corte Nacional administra justicia como máximo órgano de justicia ordinaria; por ello es necesario y pertinente comenzar haciendo mención a nuestra visión de la justicia.

Aunque a lo largo de la historia de la filosofía se han construido infinidad de conceptos y concepciones de justicia, en todo caso podemos decir que la justicia es un valor intrínseco del ser humano que nos permite discernir entre lo que está bien y lo que está mal, entre lo correcto y lo incorrecto.

Sin embargo, si nos situamos en el ámbito del derecho y nos preguntamos por cuál es la relación que existe entre el derecho y la justicia podemos decir, como plantean algunos que son conceptos sinónimos porque no existe ni puede existir un derecho injusto, o también podemos decir que son categorías autónomas y paralelas que no tienen una relación necesaria y suficiente; pero también podemos decir, más allá del debate entre iusnaturalistas y iuspositivistas que en todo caso el Derecho objetivo tiene un propósito, un fin principal que es la búsqueda de la justicia. El problema entonces, es qué entendemos por justicia, y aunque la respuesta no es sencilla, hoy en día existe cierto consenso en que la justicia no es necesariamente ni puede consistir únicamente en el cumplimiento estricto de la ley, sino que existen criterios materiales y objetivos que identifican la realización del ideal de justicia con el cumplimiento y la eficacia de los derechos de las personas, pueblos y nacionalidades.

Hacer justicia, entonces, no implica solamente solucionar formalmente un conflicto prescindiendo de la verdad; sino que la vigencia de la justicia solo puede tener lugar cuando se efectivizan los derechos de los involucrados en la controversia a partir de la materialización de valores como: la libertad, dignidad, igualdad formal y material, respeto, paz, seguridad.

Si nos adentramos en la esencia de la justicia y si tenemos presente que la Corte Nacional de Justicia es el máximo órgano de justicia ordinaria, entonces podemos dimensionar la grave responsabilidad de la Corte con los justiciables, con la paz social, con la seguridad jurídica; y, en fin, con el desarrollo económico y social del Ecuador.

Solo una administración de justicia basada en los valores y principios constitucionales, y especialmente en aquellos valores y principios que encarnan la idea del buen vivir, podrán contribuir efectivamente a hacer del Ecuador un mejor lugar para vivir y prosperar.

III. RETOS PARA LA FUNCIÓN JUDICIAL Y LA CORTE NACIONAL

La Función Judicial en general y la Corte Nacional de Justicia en particular a partir del 2008, han recibido el mandato constitucional de transformar la administración de justicia, para ello han asumido tres retos:

- a) Asegurar la vigencia de la Constitución de 2008 y materializar la agenda de los derechos, lo cual implica acatar y ser coherentes con los cambios radicales ocurridas en las fuentes del derecho dado que hoy en día la constitución es una norma directamente aplicable y las juezas y jueces son los principales generadores de derecho objetivo y guardianes de los derechos.
- b) El segundo desafío que nos impuso el pueblo ecuatoriano el 11 de mayo de 2011, fue modernizar la administración de justicia tanto en lo material, tecnológico, pero especialmente en cuanto el talento humano, pues hoy la administración de justicia cuenta con jueces y funcionarios judiciales de primer nivel, formados en los valores constitucionales y escogidos por concurso de méritos y oposición. Adicionalmente, la justicia cuenta hoy con un modelo moderno y eficaz de formación y especialización continua del que nos beneficiamos todos y todas.

c) El tercer desafío que nos impusimos fue la superación de las deficiencias del sistema escrito para lo cual promovimos conjuntamente con el Consejo de la Judicatura los cambios en el Código Orgánico de la Función Judicial y la expedición del COGEP. La idea de estas transformaciones normativas tiene que ver con terminar con el incidentalismo extremo, la exagerada cantidad de trámites y evitar en lo posible las maniobras dilatorias, los recursos abiertos y la deslealtad procesal.

En conclusión hemos contribuido a la constitucionalización del derecho ordinario, hemos participado en un proceso sin precedentes de modernización de la administración de justicia y hemos implementado un modelo de justicia de calidad, ágil, oportuno, transparente, eficiente, eficaz e independiente, que sin duda alguna transformará en el mediano plazo a la sociedad ecuatoriana.

IV. FUNCIONES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

La Constitución de la República y la ley establecen importantes funciones para la Corte Nacional de Justicia, entre las cuales resaltan cuatro fundamentales:

4.1. Conocer los recursos de casación y revisión

Del 2013 al 2016 las Salas Especializadas de la Corte Nacional han resuelto 39.555 causas. No obstante, es importante destacar no solamente el aspecto cuantitativo, sino sobre todo la evolución que ha habido de la Institución en orden a hacer Justicia.

Por disposición constitucional la Corte Nacional de Justicia es una corte de casación y revisión. Lo cual implica tener claro qué es la casación?. Al respecto, vale recordar la transformación que ha sufrido la institución en su desarrollo histórico en diferentes etapas: En sus orígenes, durante la

época monárquica la casación constituía una garantía del Poder del Rey, que permitía anular las sentencias de los órganos judiciales dependientes del Rey cuando la sentencia iba en contra de los intereses del monarca. Luego, con la Revolución Francesa, la casación se convirtió en una garantía de defensa de la ley, pero seguía teniendo un fin eminentemente político; pues se creó el Tribunal de Casación no como parte de la Función Judicial, sino de la Función Legislativa, con el objeto de defender y controlar la correcta aplicación de la ley.

Posteriormente, hasta la actualidad, el conocimiento y resolución de la casación corresponde a órganos jurisdiccionales de la Función Judicial; y, la casación persigue finalidades de naturaleza pública como: la defensa del derecho objetivo para conseguir que las normas jurídicas se interpreten y apliquen correctamente; y, la unificación jurisprudencial como garantía de certidumbre, seguridad jurídica, vigencia de la igualdad para todos. Cumple también un propósito privado ya que procura la reparación de los daños ocasionados a las partes en el fallo recurrido. Es decir, que con la casación se preserva el interés privado de los justiciables; pero también un interés colectivo en cuanto se trata de asegurar un marco de justicia material, como fuente de la paz, de la seguridad jurídica.

Este sistema rigió en el Ecuador hasta el año 2008. A partir de la vigencia de la Constitución de Montecristi, que definió al Ecuador como un Estado Constitucional de derechos y justicia, la casación debe redefinirse, ampliarse y proyectarse en busca de cumplir una nueva función: la tutela y efectivización de los derechos constitucionales. De acuerdo a la Constitución vigente, los jueces y juezas administramos justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

El Estado Constitucional de derechos y justicia se caracteriza por: tener una finalidad material, la garantía efectiva de los derechos de las personas; además, la Constitución es norma suprema, lo cual implica que los derechos están por encima de la ley; y es norma jurídica directamente aplicable, sin que se requiera desarrollo normativo secundario y corresponde a toda autoridad administrativa y jurisdiccional su aplicación.

Por otra parte el Estado Constitucional refuerza el papel del juez ya que este no sólo aplica las normas sino crea derecho; y además para que una norma sea válida ya no es suficiente cumplir con los procedimientos establecidos (validez formal) sino que es necesario que ésta sea coherente con los principios y valores constitucionales.

Todas estas características y elementos inciden en la redefinición que tenemos que hacer de la casación.

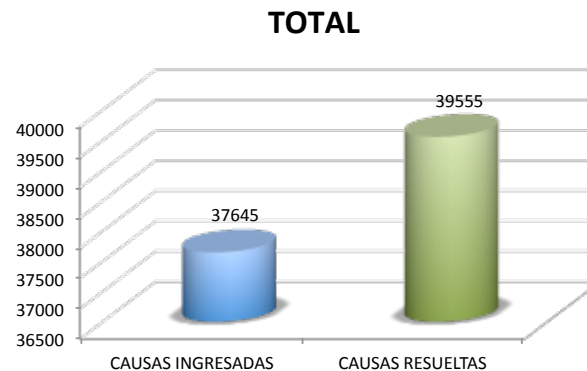
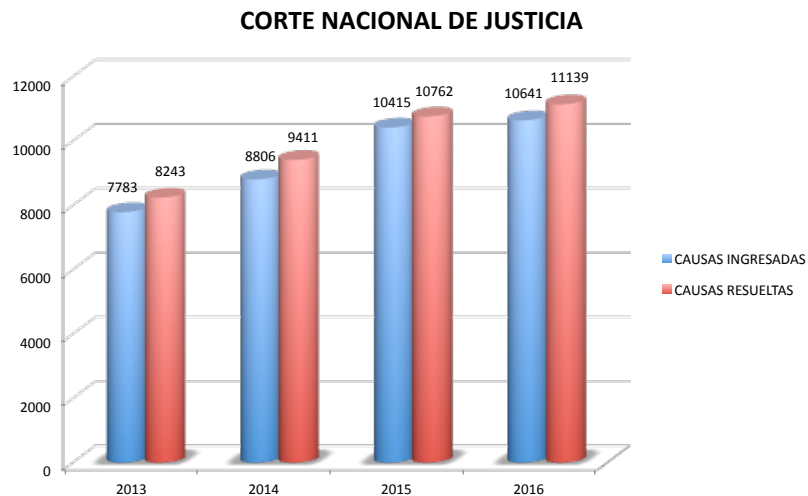
De acuerdo con la Constitución, los jueces y juezas materializan las normas y principios constitucionales, y, por tanto, la Casación tiene que ajustarse a esa realidad. Hemos enfrentado una transformación cualitativa de la casación avanzando en su adaptación a los principios y valores del constitucionalismo material que propugna la Constitución de 2008.

Al punto que, hoy en día en la Corte Nacional estamos empeñados en desarrollar un nuevo modelo de Casación, en el que a más de cumplir los objetivos clásicos de la aplicación correcta del derecho objetivo y de la uniformidad en la aplicación de la ley, además atiende otros objetivos de mayor calado como: la búsqueda de un derecho justo, el aseguramiento de la vigencia de los derechos constitucionales; y, la garantía de la constitucionalidad de las normas jurídicas aplicadas por los jueces de instancia.

Esto nos permitirá superar en el mediano plazo la visión formal de la casación e inaugurar una concepción material y positiva acorde con la realidad ecuatoriana actual.

En este contexto, la Corte Nacional de Justicia ya no puede limitarse a realizar un control de legalidad sobre las decisiones emanadas por los jueces de instancia teniendo como contexto de comparación la ley, sino que tiene que controlar la interpretación y aplicación correcta de las normas en el contexto de un sistema jurídico constitucionalizado.

El desarrollo de esta nueva visión de la casación ha sido responsabilidad de las juezas, jueces, conjuzas y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, y junto a ellos en los últimos cinco años hemos logrado los siguientes resultados:



4.2. Desarrollo del sistema de precedentes jurisprudenciales obligatorios

La Constitución potencia el desarrollo jurisprudencial. Desde la vigencia de la actual Ley fundamental la jurisprudencia es fuente directa de derecho y, corresponde a la Corte Nacional de Justicia su desarrollo.

En Ecuador la jurisprudencia dejó de ser simplemente un criterio auxiliar de interpretación (como era en el modelo neo-romanista francés) y actualmente es derecho objetivo plenamente aplicable; no es el resultado de una fría interpretación del texto legal, sino el efecto de una visión judicial de la realidad histórica, social, cultural y jurídica; a partir de un ordenamiento jurídico constitucionalizado que nos rige.

Pero esta visión no nace de la noche a la mañana, obedece a un proceso evolutivo. En un primer momento desde 1861 la jurisprudencia no fue considerada una fuente del derecho; posteriormente por influencia del Código Español de 1855 que concibe la interpretación reiterada hecha por la Corte Suprema como doctrina legal, lo cual quiere decir que tres fallos reiterados adquieren un valor parecido a la ley, la jurisprudencia comenzó a adquirir importancia dentro de las fuentes del derecho y se adoptó un sistema de fallos de triple reiteración; sistema que sin embargo no fue aplicado hasta 1993 con la expedición de la Ley de Casación.¹

A través de la reforma constitucional de ese año se crea el sistema de jurisprudencia obligatoria sustentada en fallos de triple reiteración moderno. Este fue concebido para permitir a los jueces y tribunales de instancia unificar criterios sobre determinados puntos conflictivos del derecho objetivo mediante la mera alusión a la jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema; jurisprudencia cuya obligatoriedad era muy relativa, debido a que podía ser modificada en cualquier momento por propia Corte, ya que el procedimiento para el establecimiento de la jurisprudencia era muy

1. Ver Registro Oficial No. 192 de 18 de mayo de 1993.

flexible, toda vez que cualquier juez que encontrara tres decisiones uniformes de la Corte Suprema que resolvieran casos similares podía considerar que esta regla era un precedente obligatorio, sin que hubiera de por medio una resolución oficial del Pleno.

En ese sentido, el artículo 19 de la Ley de Casación determinaba que todas las sentencias de casación constituyen precedente para la aplicación de la ley (jurisprudencia indicativa); y a la vez que la triple reiteración de un fallo de casación, sin ningún trámite, constituía precedente jurisprudencial obligatorio y vinculante para la interpretación y aplicación de las leyes, excepto para la propia Corte Suprema, para evitar la petrificación del derecho.

El problema de este mecanismo de generación de jurisprudencia es el de la informalidad; pues la reiteración de los fallos constituía jurisprudencia obligatoria. De ello resulta que había triple reiteración sobre un punto pero muchas veces con criterios distintos, divergentes. Ello no da seguridad jurídica.

Más, con la vigencia de la Constitución se dio un cambio radical positivo porque el precedente jurisprudencial se sustenta en la triple reiteración de un mismo criterio sobre un mismo punto; pero esas sentencias de las Salas Especializadas de la Corte Nacional tienen que remitirse al Pleno de la Corte para que, si reitera el criterio, entonces se estable un precedente jurisprudencial obligatorio. Ello permite la unificación de criterios y da seguridad jurídica.

Además, es importante destacar que actualmente la jurisprudencia no puede limitarse a conceptos normativos, sino que debe contemplar los elementos fácticos de las sentencias; porque siguiendo el criterio de la tridimensionalidad del derecho, este se integra por: hechos, valores, normas o reglas. Es decir, en el derecho no todo es norma.

Según la norma constitucional citada, los precedentes jurisprudenciales son de hecho y/o con referencia a derecho. Los primeros se refieren a casos no previstos en la ley; en ese caso los jueces crean una norma. Los segundos ocurren cuando el juez o jueza interpretan la ley y establecen su inteligencia. Ambos son fuente de derecho.

En este contexto, de necesidad de crear derecho objetivo jurisprudencial, la creación de líneas jurisprudenciales se vuelve necesaria para establecer la doctrina jurisprudencial vigente en un momento dado sobre un problema jurídico específico. Estas líneas jurisprudenciales están constituidas por el conjunto de posibles respuestas concretas a un problema jurídico, sobre la base de una identidad fáctica.

Una vez establecida la línea jurisprudencial es posible determinar la doctrina jurisprudencial, que es la narración sobre las interacciones de hechos y normas que se produce en los pronunciamientos judiciales para la solución de un problema jurídico.

Es importante precisar que la jurisprudencia en la visión actual no se limita a elaborar conceptos normativos como lo hace la ley, sino toma en consideración los elementos fácticos de las sentencias generándose un derecho objetivo distinto al derecho legislado.

El resultado de esa nueva visión de jurisprudencia se manifiesta en los precedentes obligatorios dictados en los últimos 7 años por el Pleno de la Corte Nacional. Desde el 2011 hasta la actualidad se han expedido 19 resoluciones de precedentes jurisprudenciales sobre los siguientes puntos:

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES			
2011			
No.	RESOLUCIÓN	MATERIAS	CONTENIDO
1	Resolución de 5 de enero de 2011 Registro Oficial No. 393, de 25 de febrero de 2011	LABORAL CONTENIDO DE LA REMUNERACIÓN PARA EFECTO DE LAS INDEMNIZACIONES	“Se considerará como parte de la remuneración, para el pago de las indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, los bonos o subsidios de comisariato y/o transporte que se paguen mensualmente”.
2	Resolución de 4 de mayo de 2011 Registro Oficial No. 471, de 16 de junio de 2011	TRIBUTARIO NATURALEZA JURÍDICA Y EFECTOS DEL RECARGO DEL 20% A LA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DERIVADAS DE LA FACULTAD DETERMINADORA DEL SRI	“El recargo del 20% sobre el principal que se aplica en aquellos casos en que el sujeto activo ejerce su potestad determinadora de forma directa, incorporado en el segundo inciso del art. 90 del Código Tributario por el art. 2 del Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007, tiene una naturaleza sancionatoria, pues, procura disuadir el incumplimiento de las obligaciones por parte del contribuyente. Al constituir el recargo del 20% sobre el principal una sanción, deben aplicársele las normas que sobre la irretroactividad de la ley penal contienen la Constitución, el Código Tributario y el Código Penal, así como las normas sobre la irretroactividad de la ley tributaria, que mandan que las sanciones rigen para lo venidero, es decir, a partir de su vigencia. En consecuencia, no cabe que se aplique el recargo del 20% a las determinaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la reforma, esto es, al 29 de diciembre de 2007, como tampoco cabe que se lo aplique a las determinaciones iniciadas con posterioridad a esa fecha, pero que se refieran a ejercicios económicos anteriores al 2008.”

3	Resolución de 27 de julio de 2011 Registro Oficial No. 514, de 17 de agosto de 2011	CIVIL FORMA DE PROPOSICIÓN CORRECTA DE LA PRETENSIÓN DE REIVINDICACIÓN O DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	"Para declarar la reivindicación o la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se requiere que la existencia de ese derecho sea planteado en demanda o como reconvencción, pero no mediante excepción a la acción."
2012			
	RESOLUCIÓN	MATERIAS	CONTENIDO
4	No. 12-2012 Registro Oficial No. 832, de 16 de noviembre de 2012	CIVIL CAMBIO DE JURISPRUDENCIA (DEJA SIN EFECTO PRECEDENTE ANTERIOR) ²	"Deja sin efecto el precedente jurisprudencial obligatorio que establecía que las sentencias dictadas en los juicios posesorios son finales y definitivas y gozan de la característica de cosa juzgada material."
2013			
	RESOLUCIÓN	MATERIAS	CONTENIDO
5	No. 05-2013 Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto de 2013	TRIBUTARIO ALCANCE DE LA FACULTAD DETERMINADORA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA	"El servicio nacional de aduana del Ecuador (ex CAE) en el ejercicio de su facultad determinadora puede realizar el cambio de partida arancelaria, lo que no implica que contravenga las competencias atribuidas a otras autoridades"

2. Mediante esta resolución se dejó sin efecto la Resolución de 21 de abril de 2010.

6	No. 07-2013 Registro Oficial No. 95, de 4 de octubre de 2013	TRIBUTARIO AMBITO DE APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA NUMERO UNO DE LA LOEP	“Que la Disposición Transitoria Décima, Transitorias de Carácter Tributario, numeral 10.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se aplicará a los juicios contenciosos tributarios derivados únicamente de cualquier “acto determinativo” de obligación tributaria impulsado por la Administración.”
2014			
	RESOLUCIÓN	MATERIAS	CONTENIDO
7	No. 04-2014 Registro Oficial No. 295, de 23 de julio de 2014	CIVIL NATURALEZA DEL JUICIO DE EXPROPIACIÓN	“Las sentencias proferidas en el juicio de expropiación que regula la Sección 19ª., Título II, Libro II del Código de Procedimiento Civil, constituyen cosa juzgada formal, hecho que permite que la cuestión litigada pueda tratarse en otro juicio. Al no corresponder el trámite de la expropiación a la categoría de proceso de conocimiento ni la sentencia darle fin, por no cumplir los requisitos de procedencia que puntualiza el artículo 2 de la Ley de Casación, no son impugnables tales sentencias mediante recurso de casación.”
8	No. 05-2014 Suplemento del Registro Oficial No. 346, de 2 de octubre de 2014	CIVIL IRREVOCABILIDAD DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE HIJOS	“ PRIMERO.- El reconocimiento voluntario de hijos e hijas tiene el carácter de irrevocable SEGUNDO.- El legitimado activo del juicio de impugnación de reconocimiento es el hijo/a y/o cualquier persona que demuestre interés actual en ello, excepto el reconociente, quien solo puede impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad del acto, acción que ha de prosperar, en tanto logre demostrar que, al momento de otorgarlo, no se ha verificado la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez; la ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido a través de la práctica del examen de ADN, no constituye prueba para el juicio de impugnación de reconocimiento, en que no se discute la verdad biológica.”

2015			
	RESOLUCIÓN	MATERIAS	CONTENIDO
9	No. 03-2015 Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 462, de 19 de marzo de 2015	PENAL; FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN EN MATERIA DE CONTRAVENCIONES	"No cabe recurso de casación contra las sentencias dictadas en los procedimientos por contravenciones comunes, de tránsito, de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ni cometidas por adolescentes."
10	No. 10-2015 Registro Oficial No. 563, de 12 de agosto de 2015	PENAL REGLAS PARA LA CALIFICACIÓN DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN	"Recibido el recurso de casación, en la Corte Nacional de Justicia, corresponde al tribunal designado por sorteo, determinar si el escrito de interposición cumple con los requisitos de admisibilidad, conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 657.2, en caso de cumplirlos se convocará a audiencia de fundamentación del recurso, caso contrario, declarada la inadmisibilidad se devolverá el expediente al tribunal de origen, de esta declaratoria no habrá recurso alguno."
11	No. 12-2015 Suplemento del Registro Oficial No. 592, de 22 de septiembre de 2015	PENAL REGLAS PARA LA ACUMULACIÓN DE PENAS AL TRATARSE DE LAS DESCRIPCIONES TÍPICAS DEL ART. 220.1 COIP	"Al tratarse de las descripciones típicas contenidas en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 220.1, la persona que con un acto incurra en uno o más verbos rectores, con sustancias estupefacientes, sicotrópicas o preparados que las contengan, distintos y en cantidades iguales o diferentes, será sancionada con pena privativa de libertad acumulada según sea la sustancia sicotrópica o estupefaciente, o preparado que la contenga, y su cantidad; pena, que no excederá del máximo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal."

11	No. 12-2015 Suplemento del Registro Oficial No. 592, de 22 de septiembre de 2015	PENAL REGLAS PARA LA ACUMULACIÓN DE PENAS AL TRATARSE DE LAS DESCRIPCIONES TÍPICAS DEL ART. 220.1 COIP	En la redacción de este precedente jurisprudencial, se han tomado en cuenta las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y sicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala; publicadas en los Segundos Suplementos de los Registros Oficiales No. 288 de 14 de julio de 2014, y No. 586 de 14 de septiembre de 2015, las que deberán aplicarse respetando el derecho de seguridad jurídica y al principio de favorabilidad, de ser pertinente.
12	No. 13-2015 Suplemento del Registro Oficial No. 621, de 5 de noviembre de 2015	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EFECTOS DE LA CADUCIDAD EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	“a) Los jueces de los tribunales distritales de lo contencioso administrativo, mediante auto definitivo inadmitirán a trámite la demanda, cuando verifiquen que se produjo la caducidad del ejercicio del derecho para presentar la demanda en la vía contencioso administrativa. Este auto es susceptible de recurso de casación; b) Operada la caducidad a petición de parte o de oficio, mediante auto o sentencia, al juzgador de instancia o casación le está vedado entrar a considerar otros aspectos procesales para pronunciar sentencia de fondo o mérito; y,
12	No. 13-2015 Suplemento del Registro Oficial No. 621, de 5 de noviembre de 2015	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EFECTOS DE LA CADUCIDAD EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	c) La clase de recurso que se propone se determina únicamente por la pretensión que mueve al accionante para promover la acción: si ésta es la de defender directamente un derecho subjetivo violado o ejecutar el silencio administrativo, el recurso necesariamente será de carácter subjetivo, y corresponde al Tribunal así señalarlo, sin considerar la calificación que al mismo haya dado el proponente.”

2016			
	RESOLUCIÓN	MATERIAS	CONTENIDO
13	No. 06-2016 Primer Suplemento del Registro Oficial No. 873, de 31 de octubre de 2016	LABORAL, GARANTÍAS LABORALES A LA MUJER GESTANTE	"Para que sean aplicables las garantías a la mujer en estado de gestación contempladas en el artículo 154 del Código del Trabajo, es necesario que se haya notificado previamente al empleador haciendo conocer esa condición, mediante el certificado otorgado por un profesional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y a falta de éste, por otro facultativo; salvo que el estado de embarazo de la demandante sea notorio; o que exista prueba fehaciente que demuestre que el empleador conocía por algún otro medio del estado de gestación de la trabajadora"
14	No. 07-2016 Primer Suplemento del Registro Oficial No. 894, de 1 de diciembre de 2016	PRUEBA DE LOS GASTOS DEDUCIBLES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA	"Para que un gasto sea considerado como deducible a efecto del cálculo del Impuesto a la Renta, se debe tener en cuenta que, además del cumplimiento de los requisitos formales, debe tener una secuencialidad formal - material, demostrándose sustentadamente a través de la emisión de los comprobantes de venta, retención y complementarios, forma de pago, acreditación en cuenta en favor del beneficiario y la verificación de la fuente de la obligación que demuestre que efectivamente se haya realizado la transferencia del bien o que se haya prestado el servicio"

2017			
	RESOLUCIÓN	MATERIAS	CONTENIDO
15	No. 01-2017	PENAL TIPIFICACIÓN Y CONDICIONES DE MATERIALIZACIÓN DEL DELITO DE USURA	“El delito de usura se comete desde que el sujeto activo al realizar un préstamo de dinero cobra al sujeto pasivo un interés mayor que el permitido por la ley. La acción permanece mientras el sujeto pasivo es sometido al cumplimiento de la obligación y culmina cuando se extinguen los efectos jurídicos del vínculo de subordinación, esto es al terminar de pagar los intereses usurarios o en su defecto si se ha demandado el pago de la obligación hasta cuando se dicta la última actuación judicial para su ejecución”.
16	No. 02-2017	LABORAL ALCANCE DE LA JUBILACIÓN PATRONAL	“JUBILACIÓN PATRONAL NO ESTA LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUYENTES NROS 2 Y 4.- La jubilación patronal establecida en el Art. 216 del Código del Trabajo, es un beneficio autónomo e independiente a las indemnizaciones por despido intempestivo, retiro voluntario, desahucio o cualquier otra forma de terminación de la relación laboral; por tanto, el derecho a percibir jubilación patronal no está inmerso dentro de las limitaciones en los Mandatos Constituyentes Nros. 2 y 4”
17	No. 03-2017	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA PROCEDENCIA DE MULTAS NO ESPECIFICADAS EN EL CODIGO DE TRABAJO	“En virtud del rango legal del Mandato Constituyente 8, que es superior y posterior al Código del Trabajo, y por tanto al artículo 628 de este Código, el Director Regional del Trabajo impondrá las multas establecidas en el artículo 7 de dicho Mandato, que son aplicables a las violaciones de las normas del Código del Trabajo que no hayan fijado sanción especial, y también a la violación de las regulaciones previstas en el Mandato de la referencia.”

18	No. 05-2017	<p>FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES</p> <p>REGULACIÓN DEL USO DE LA NOCIÓN SEPARACIÓN COMO SINÓNIMO DE ABANDONO EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO</p>	<p>“El uso de la noción, separación, no desnaturaliza el sentido de la causal abandono invocada, cuando se advierte que uno y otro término son utilizados como sinónimos por los sujetos procesales y/o cuando se ha probado que la separación se ha producido por voluntad unilateral e injustificada, y al pasar el tiempo y adquirir el carácter de definitiva, ésta se ha convertido en abandono, al producir como resultado el incumplimiento de los deberes conyugales”.</p>
19	No. 10-2017	<p>LABORAL</p> <p>NATURALEZA DE LAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN MATERIA DE CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO</p>	<p>“Lo resuelto por los Tribunales de Conciliación y Arbitraje en materia de conflictos colectivos de trabajo, en resoluciones ejecutoriadas, tienen el carácter de cosa juzgada y no puede volver a discutirse en un juicio individual de trabajo. Por tanto, los jueces de trabajo no tienen competencia para conocer y resolver asuntos materia de decisión en un conflicto colectivo de trabajo. Salvo que en la acción individual de trabajo se reclame pretensiones que no fueron materia de conocimiento y resolución del conflicto colectivo”.</p>

Aparte de su valor en el caso concreto, el derecho jurisprudencial creado por la Corte Nacional ha tenido importantes repercusiones en la estructura del ordenamiento jurídico ecuatoriano. En primer lugar ha creado una nueva forma de derecho mucho más cercano a la realidad y por lo tanto más útil para resolver los conflictos sociales.

Adicionalmente, la jurisprudencia obligatoria ha permitido unificar la interpretación de las normas y con ello ha logrado promover la seguridad jurídica.

Y por último, el derecho jurisprudencial creado por la Corte Nacional, ha evitado la petrificación del derecho ecuatoriano generando nuevas reglas que permiten resolver casos no previstos por el legislador ordinario

4.3. Dictar resoluciones con el carácter general y obligatorio en casos de duda u oscuridad de la ley

El artículo 126 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las juezas y jueces enviarán a las cortes provinciales y éstas a la Corte Nacional de Justicia, en el primer mes de cada semestre, un informe acerca de la administración de justicia con la anotación de los vacíos de los Códigos, las dudas suscitadas sobre la inteligencia y aplicación de la leyes. Por su parte el Art. 180.6 *Ibidem* establece que al Pleno de la Corte Nacional de Justicia debe expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la ley.

A partir del 2011 se han expedido 43 resoluciones sobre los siguientes temas jurídicos:

RESOLUCIONES EN CASO DE DUDA U OSCURIDAD DE LA LEY			
2011			
No.	RESOLUCIÓN	MATERIAS	CONTENIDO
1	15-12-2010 Registro Oficial No. 363, de 14 de enero de 2011	PENAL, APLICACIÓN DEL ART. 226 DEL CPP	<p>Artículo 1.- Las Juezas o Jueces de Garantías Penales, cuando el fiscal emita dictamen abstentivo y el delito objeto de la investigación esté sancionado con pena de reclusión mayor extraordinaria o especial, así como cuando se trate de delitos contra la administración pública; o si hay acusación particular; deberá en forma obligatoria y motivada elevar el expediente en copias certificadas, en consulta al fiscal superior, para que éste ratifique o revoque el referido dictamen. La Jueza o Juez de Garantías Penales, de ratificarse el dictamen abstentivo, en el expediente devuelto, dictará auto de sobreseimiento; en caso de revocatoria, sustanciará la causa con la intervención de un fiscal distinto</p> <p>Artículo 2.- Cuando exista dictamen acusatorio para unos y abstención para otros, la Jueza o el Juez enviará la consulta en la forma prevista en el artículo anterior; y, en el original del expediente dictará el auto que corresponda, sin esperar la respuesta a la consulta formulada.</p>
2	23-03-2011 Registro Oficial No. 436, de 28 de abril de 2011	TRIBUTARIO COMPETENCIA PARA CONOCER DELITOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS Y TRÁMITE PARA DELITOS ADUANEROS	La Resolución de la Corte Nacional de Justicia, dictada el 23 de julio de 2009 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 648, de 4 de agosto de 2009, se encuentra vigente; y por lo tanto los tribunales distritales de lo fiscal continuarán aplicándola; y en cuanto al trámite para el juzgamiento de los delitos aduaneros, deberán cumplir lo dispuesto en los artículos 185, 186 y 187 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones y más leyes aplicables.

3	<p>18-05-2011</p> <p>Registro Oficial No. 471, de 16 de junio de 2011</p>	<p>CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>FACULTADES DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS</p>	<p>Artículo 1.- Los actuales tribunales contencioso administrativos y fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, el numeral 5 del Art. 13.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el Art. 226 del Código Orgánico Tributario derogado, tienen facultad para designar a los conjuces permanentes del tribunal, sin más requisitos que los establecidos en el artículo 12 de la misma Ley.</p> <p>Artículo 2.- El Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo tiene facultad para designar conjuces ocasionales de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.</p> <p>Artículo 3.- La subrogación de los jueces de los tribunales contencioso administrativo se realizará según lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.</p>
4	<p>13 de julio de 2011</p> <p>Registro Oficial No. 514, de 17 de agosto de 2011</p>	<p>PENAL</p> <p>TRAMITE DE LAS SOLICITUDES REALIZADAS EN PROCESOS MILITARES Y POLICIALES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO</p>	<p>Artículo 1.- El recurso de revisión propuesto, en cualquier tiempo, después de ejecutoriada la sentencia condenatoria, dictada por los extinto juzgados y tribunales penales militares y policiales, será conocido y resuelto por la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, designada por sorteo</p> <p>Artículo 2.- Los jueces de garantías penales están facultados para declarar prescripciones, levantar las medidas cautelares que se soliciten o hacer cumplir las que se hubieren dictado en los procesos penales militares y policiales, cuando así proceda; y en general atender las peticiones que presenten las partes procesales.</p> <p>Artículo 3.- El Presidente de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia o el juez de garantías penales, a quien corresponda conocer los asuntos señalados en los artículos anteriores, luego de presentado el escrito correspondiente, dictarán una providencia solicitando que el Director o encargado de los archivos donde se encuentra el proceso, lo remita para su trámite.</p>

5	<p>5 de octubre de 2011</p> <p>Registro Oficial No. 564 de 26 de octubre de 2011</p>	<p>ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA DE LA TRIBUNALES PENALES, CORTES PROVINCIALES Y CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</p> <p>PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA CUANDO UNO DE LOS JUECES QUE INTERVINO EN LA AUDIENCIA ORAL NO PUDIERA FIRMAR LA SENTENCIA</p>	<p>Artículo 1.- En los casos que por imposibilidad física o fuerza mayor, debidamente comprobadas, alguno de los jueces no pudiera firmar la sentencia luego de haber sido expedida y firmada por los otros dos, sentada la respectiva razón de este particular por el secretario, dicho fallo surtirá efecto y seguirá su curso normal.</p> <p>Artículo 2.- En los casos en que faltare la firma de dos jueces, en la sentencia, por imposibilidad física o fuerza mayor, debe llamarse a los conjuces respectivos para que suscriban la sentencia, siendo que, en este caso, el secretario debe sentar la razón respectiva. El juez ponente será el que intervino en la audiencia.</p> <p>Artículo 3.- A falta definitiva de los tres jueces que intervinieron en la audiencia, la sentencia será firmada por los tres conjuces respectivos, por lo que, en este caso, el ponente resultará de un sorteo interno, quien será el encargado de fundamentar y motivar la sentencia, tomando como base la lectura del proceso y/o la grabación magnetofónica según el caso, sin que pueda modificar, de manera alguna, la decisión tomada en la audiencia. De igual manera, el secretario sentará la razón sobre este particular.</p> <p>Artículo 4.- La firma de una sentencia por un juez que no intervino en la audiencia, según las normas precedentes, no será causa de nulidad, por cuanto su actuación deviene de un imperativo legal.</p> <p>Artículo 5.- Los recursos que establece el Código de Procedimiento Penal, podrán presentarse una vez que sea notificada por escrito la sentencia respectiva.</p> <p>Artículo 6.- Las normas establecidas en esta Resolución, se aplicarán en los Tribunales Penales, Cortes Provinciales, así como en la Corte Nacional de Justicia, según el caso.</p>
---	--	---	--

6	<p>5 de octubre de 2011</p> <p>Registro Oficial No. 564 de 26 de octubre de 2011</p>	<p>PENAL</p> <p>VIGENCIA DEL DELITO DE CONTRABANDO ADUANERO</p>	<p>Artículo 1.- El delito aduanero de contrabando, incluyendo una de sus modalidades que es la tenencia y movilización de mercancías extranjeras sin la documentación que acredite su legal importación, sigue tipificado en la legislación ecuatoriana, pues las conductas que lo configuran antes se encontraban contempladas en el artículo 83 del Código Orgánico de Aduanas, y actualmente lo están en el artículo 177 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.</p> <p>Artículo 2.- En lo relativo al decomiso de las mercaderías materia del contrabando, que se encontraba prevista en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Aduanas, actualmente lo está en el artículo 183 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones como medida accesoria, por lo que los jueces deberán atender estas peticiones cuando sean procedentes, pues no constituyen una sanción que antes no estuviera prevista en nuestra legislación</p> <p>Artículo 3.- Los fiscales de delitos aduaneros y tributarios y los jueces competentes, en los casos en que se investiguen o juzguen conductas tipificadas como contrabando, que hayan sido realizadas antes del 29 de diciembre del 2010, deberán referirse a ellas en base a las normas que describan el tipo penal respectivo en la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; sin que se pueda disponer el archivo de las causas iniciadas con anterioridad a la expedición de este Código argumentando que se halla despenalizado el delito.</p>
---	--	---	--

7	5 de octubre de 2011 Registro Oficial No. 564 de 26 de octubre de 2011	ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CORTES PROVINCIALES RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DE LOS CONJUECES DE LAS CORTES PROVINCIALES	<p>Artículo 1.- En las Cortes Provinciales, en caso que en una Sala no existan Conjueces suficientes en la respectiva especialidad para conocer una causa, y se haya agotado la lista del banco de elegibles, se procederá a llamar, por sorteo, a los Conjueces de otras materias; a falta de ellos, se recurrirá al banco de elegibles de dichas Salas; y en último caso, a los jueces suplentes que constan en el banco de elegibles de los juzgados y tribunales de primer nivel, según la especialidad que corresponda, siempre que cumplan con los requisitos del artículo 207 del Código Orgánico de la Función Judicial.</p> <p>Artículo 2.- La actuación de las conjuerezas y los conjueces de las Salas de las Cortes Provinciales de Justicia se registrá por el régimen de los jueces suplentes o subrogantes.</p>
2012			
	RESOLUCIÓN	MATERIAS	CONTENIDO
8	11 de enero de 2012 R.O. 633 de 3 de febrero de 2012	PENAL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE MALICIA O TEMERIDAD POR LOS JUECES Y TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES	<p>Artículo 1.- Las juezas o jueces de garantías penales, según los méritos del proceso, tienen la obligación de calificar si la denuncia o acusación particular son maliciosas o temerarias, cuando dictan auto de sobreseimiento definitivo o sentencia en los delitos de acción penal privada; e igualmente, cuando declaran el abandono de la acusación particular.</p> <p>Artículo 2.- Los tribunales de garantías penales, según los méritos del proceso, tienen la obligación de calificar si la denuncia o la acusación son maliciosas o temerarias, cuando dictan sentencia, y en el caso del abandono de la acusación.</p>

9	<p>No. 02-2012</p> <p>Registro Oficial No. 672, de 29 de marzo de 2012</p>	<p>ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ</p> <p>DISTRIBUCIÓN Y DESPACHO DE CAUSAS EN LA CORTE NACIONAL</p>	<p>Artículo 1.- Los procesos que se encontraban en las diferentes Salas de la Corte Nacional de Justicia hasta el 26 de enero del 2012, serán remitidos por los respectivos Secretarios, a la Sala especializada que corresponda, de conformidad con lo previsto en el Título III, Capítulo III, Sección II, Parágrafo II del Código Orgánico de la Función Judicial, con un inventario detallado en que constará: número y año del proceso, en orden cronológico; Sala de procedencia; tipo de acción o recurso; actores/denunciante u ofendidos (apellidos y nombres, si son varios, separados por punto y coma); demandados/procesados (apellidos y nombres, si son varios, separados por punto y coma); estado actual de la causa (con la indicación de si corresponde a Jueces o Conjueces, de conformidad con lo previsto en el artículo 201 del mencionado cuerpo legal, en concordancia con el inciso final del artículo 8 de la Ley de Casación). Este inventario se enviará tanto en formato físico como electrónico.</p> <p>Artículo 2.- Una vez recibidos los procesos, la Presidenta o Presidente de Sala dispondrá que bajo su supervisión, se proceda al sorteo de la jueza o juez ponente, en todos los juicios que corresponda conocer a los jueces. En las Salas que cuenten con más de tres juezas o jueces, supervisará que en el mismo sorteo se determine también el tribunal de tres juezas o jueces que conocerán cada causa. En el sorteo se procurará que la distribución de causas entre los jueces, tanto en calidad de ponentes como de miembros del Tribunal, sea equitativa.</p> <p>Artículo 3.- En los juicios que corresponda calificar la admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos, tan pronto como el proceso llegue a la Corte Nacional, la Oficialía Mayor realizará el sorteo para determinar las Conjuezas o Conjueces que integrarán el Tribunal respectivo, de acuerdo a la Sala a la que fueron asignados, debiendo en el mismo sorteo determinarse al ponente. En los casos en que la Sala de Conjueces admita a trámite un recurso, el actuario lo pondrá en conocimiento de la Presidenta o Presidente de la Sala especializada respectiva, quien dispondrá que se proceda al sorteo a que se refiere el artículo anterior.</p>
---	--	--	--

<p>9</p>	<p>No. 02-2012 Registro Oficial No. 672, de 29 de marzo de 2012</p>	<p>ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ DISTRIBUCIÓN Y DESPACHO DE CAUSAS EN LA CORTE NACIONAL</p>	<p>Si la Sala de Conjueces inadmite a trámite el recurso, el Secretario de la Sala devolverá el proceso una vez ejecutoriada la resolución. Artículo 4.- La sustanciación de cada proceso será realizada por la jueza o juez ponente; en caso de falta o ausencia de éste, por cualquiera de los otros miembros del Tribunal. Igual regla se aplicará en las Salas de Conjueces. Artículo 5.- Las acciones y recursos constitucionales que corresponda conocer a la Corte Nacional de Justicia, se sortearán entre todas sus Salas, y si correspondiere a una que cuente con más de tres juezas o jueces, en el mismo sorteo se determinará también el tribunal de tres juezas o jueces que conocerán cada causa, así como el ponente. Artículo 6.- En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno de los Jueces o Juezas que deban conocer una causa, la Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia llamará, previo el sorteo respectivo, a una conjeza o conjez de la respectiva Sala especializada para que lo reemplace; salvo el caso en que la recusación se realice al amparo del artículo 149 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuyo caso el llamamiento a los Conjueces, previo sorteo, corresponderá al Presidente de la sala respectiva. Si la Conjeza o Conjez llamado estuviese también impedido o ausente, se llamará por sorteo a otro de los conjueces o conjezas de la sala especializada, y así sucesivamente. En caso de estar impedidos o ausentes todos los conjueces de la sala especializada, se llamará por sorteo a cualquiera de las demás Conjezas o Conjueces de la Corte Nacional de Justicia. En los casos de excusa o recusación del juez ponente, actuará en esa calidad el Conjez que sea llamado a actuar en su lugar. Si faltase por cualquier causa una Jueza o Juez de la una sala especializada para atender el despacho, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia llamará por sorteo a una de las Conjezas o Conjueces de la respectiva Sala, con las mismas atribuciones y deberes del principal, por todo el tiempo que dure el impedimento o falta del titular. Si la Conjeza o el Conjez llamado no actuare por</p>
----------	---	--	--

9	<p>No. 02-2012</p> <p>Registro Oficial No. 672, de 29 de marzo de 2012</p>	<p>ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ</p> <p>DISTRIBUCIÓN Y DESPACHO DE CAUSAS EN LA CORTE NACIONAL</p>	<p>cualquier causa, el Presidente llamará de la misma forma a otra de las Conjuezas o Conjueces hasta integrar la sala.</p> <p>Artículo 7.- Todo sorteo será público, por lo que podrá presenciarse cualquier persona que se encuentre presente; sin embargo, no será necesario notificar a ninguna de las partes con la fecha y hora de la diligencia.</p> <p>Artículo 8.- Todas las causas que se encontraban en conocimiento de Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, sea por excusa o recusación, pasarán a los Jueces Nacionales titulares a quienes corresponda, por sorteo, de acuerdo a la naturaleza de la causa.</p> <p>Artículo 9.- Las Conjuezas y Conjueces deberán presentar informes jurídicos especializados, en donde se establezca la selección de los precedentes jurisprudenciales, con la pertinencia al caso concreto. Dicho informe será remitido al Juez ponente.</p> <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS:</p> <p>Primera.- Hasta que exista un sistema electrónico para el sorteo de causas en la Corte Nacional de Justicia, los sorteos a los que se refiere esta Resolución se realizarán en forma manual, para lo cual se podrán hacer grupos de causas para agilizar y facilitar su distribución. Una vez instalado el sistema de sorteo electrónico de causas, todos los sorteos se efectuarán con éste.</p> <p>Segunda.- En los casos en que se haya realizado sorteo manual de las causas a partir del 26 de enero de 2012, la Presidenta o el Presidente y la o el Secretario de cada Sala, dejarán constancia de ello en un acta, en la que además de los datos determinados en el artículo 1 de esta Resolución, se hará constar la fecha del sorteo, los nombres de las Juezas o Jueces ponentes y en las Salas conformadas por más de tres Juezas o Jueces, los nombres de los miembros que integran cada Tribunal.</p> <p>Tercera.- Las Presidentas o Presidentes de las Salas especializadas, dispondrán que se realicen los sorteos respectivos para determinar la Jueza o Juez ponente y, en las Salas conformadas por más de tres Juezas o Jueces, el Tribunal que debe sustanciar y conocer las causas pendientes de resolución al 26 de enero de 2012.</p>
---	--	--	--

9	<p>No. 02-2012</p> <p>Registro Oficial No. 672, de 29 de marzo de 2012</p>	<p>ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ</p> <p>DISTRIBUCIÓN Y DESPACHO DE CAUSAS EN LA CORTE NACIONAL</p>	<p>Cuarta.- En los procesos que se encontraban en las diferentes Salas de la Corte Nacional de Justicia hasta el 26 de enero del 2012, en los que corresponda calificar la admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos, la Oficialía Mayor realizará el sorteo para determinar las Conjuezas o Conjueces que integrarán el Tribunal respectivo, de acuerdo a la Sala a la que han sido asignados, debiendo en el mismo sorteo determinarse al ponente.</p> <p>Este sorteo se realizará tan pronto como dichos funcionarios se posesionen de sus cargos, de conformidad con la lista de inventarios que al efecto será proporcionada por los Secretarios de las Salas especializadas respectivas, en formato manual y electrónico.</p>
10	<p>No. 03-2012</p> <p>Registro Oficial No. 676 de 4 de abril de 2012</p>	<p>ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ</p> <p>REGLAS SOBRE SUBROGACIÓN DE PRESIDENTES DE SALA Y DE CONJUECES</p>	<p>Artículo 1.- SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE UNA SALA.- En caso de ausencia, excusa o recusación del Presidente o Presidenta de una Sala especializada, le subrogará en estas funciones la Jueza o Juez más antiguo de la Sala; de haber dos o más designados al mismo tiempo, lo será el primer nombrado. Si la ausencia es definitiva, se convocará de inmediato a los miembros de la Sala para elegir nueva Presidenta o Presidente, quien únicamente completará el período. El mismo procedimiento se aplicará en las causas que en razón del fuero de las personas corresponde conocer al Presidente o Presidenta de una Sala.</p> <p>Artículo 2.- SUBROGACIÓN DE UN CONJUEZ O CONJUEZA.- En casos de ausencia, excusa o recusación de uno de los Conjueces o Conjuezas que debe conocer una causa, se procederá a llamar a otro de los Conjueces de la misma Sala especializada; a su falta, se llamará a uno de los Conjueces de un área especializada afín, y a su falta, a cualquiera de los Conjueces o Conjuezas de la Corte Nacional de Justicia. El llamamiento al Conjuez que corresponda se realizará siempre por sorteo, conforme a la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 02-2012, aprobada en sesiones de quince y veintidós de febrero de 2012.</p>

10	No. 03-2012 Registro Oficial No. 676 de 4 de abril de 2012	ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ REGLAS SOBRE SUBROGACIÓN DE PRESIDENTES DE SALA Y DE CONJUECES	Para efectos de esta disposición, se entenderá como áreas afines: <ul style="list-style-type: none"> • Salas de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Tributario; • Salas de lo Penal y de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; • Salas de Adolescentes Infractores y de la Familia, Niñez y Adolescencia; Salas de lo Civil y Mercantil y de lo Laboral.
11	No. 05-2012 Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 700, de 10 de mayo de 2012	PENAL, REGLAS SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA MALICIA O TEMERIDAD DE LAS DENUNCIAS EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA	Artículo 1.- Disponer que la obligación de las juezas y jueces de garantías penales, a que hace referencia la Resolución s/n de fecha once de enero del año dos mil doce, publicada en el Registro Oficial número 633, de tres de febrero del mismo año, de calificar la temeridad o malicia de las denuncias, debe cumplirse también en los delitos de acción pública, así como en los casos de desestimación y archivo definitivo previstos en los artículos 38 y 39 del Código de Procedimiento Penal.
12	No. 07-2012 Registro Oficial No. 753, de 25 de julio de 2012	ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ NORMAS SOBRE DISTRIBUCIÓN DE LOS PROCESOS EN CASO DE VARIACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS SALAS	Artículo 1.- En caso de que en una Sala especializada incremente el número de Jueces o Juezas, Conjueces o Conjuezas, todos los procesos que no se encuentren resueltos, serán resorteados. Artículo 2.- En caso de que en una Sala especializada disminuya el número de Jueces o Juezas, Conjueces o Conjuezas, se seguirán las siguientes reglas respecto de los procesos pendientes de resolución: a) Los procesos en los que el Juez o Jueza, Conjuez o Conjueza que dejó de pertenecer a la Sala, no formaba parte de un Tribunal, continuarán siendo conocidos por aquellos Jueces o Juezas, Conjueces o Conjuezas, a quienes correspondió por sorteo; b) Los procesos en los que el Juez o Jueza, Conjuez o Conjueza que dejó de pertenecer a la Sala, formaba parte de un Tribunal, sea o no en calidad de ponente, serán resorteados si la Sala queda integrada por más de tres Jueces o Juezas, Conjueces o Conjuezas.

<p>12</p>	<p>No. 07-2012 Registro Oficial No. 753, de 25 de julio de 2012</p>	<p>ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ NORMAS SOBRE DISTRIBUCIÓN DE LOS PROCESOS EN CASO DE VARIACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS SALAS</p>	<p>c) Si la Sala queda integrada por tres Jueces o Juezas, Conjueces o Conjuezas, los procesos en los que el Juez o Jueza, Conjuez o Conjueza que dejó de pertenecer a la Sala, formaba parte de un Tribunal, sea o no en calidad de ponente, serán asignados al Juez o Jueza, Conjuez o Conjueza, que no pertenecía en un inicio a ese Tribunal en virtud del sorteo respectivo, el que asumirá la competencia en la misma calidad que tenía el Juez o Jueza, Conjuez o Conjueza saliente. Artículo 3.- Si un Juez o Jueza, Conjuez o Conjueza pasa a otra Sala especializada y entra otro en su lugar, sin que se modifique el número de integrantes de la Sala, el Juez o Jueza, Conjuez o Conjueza que ingrese asumirá la competencia en todas las causas que no se encuentren resueltas, en la misma calidad que tenía el Juez o Jueza, Conjuez o Conjueza que salió de la Sala.</p>
<p>13</p>	<p>No. 08-2012 Registro Oficial No. 786, de 11 de septiembre de 2012</p>	<p>PENAL, REGLAS DE COMPETENCIA EN MATERIA PENAL AMBIENTAL</p>	<p>Artículo 1.- Para el caso de delitos contra el medio ambiente, contemplados en el Libro Segundo, Título V, Capítulo X-A, del Código Penal, serán competentes los Jueces y Tribunales de Garantías Penales de la sección territorial donde se cometió la infracción, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, excepto en los casos de fuero, en los que se actuará de acuerdo a la ley adjetiva penal y el Código Orgánico de la Función Judicial. Artículo 2.- Los procesos que se hayan iniciado por delitos contra el medio ambiente y que se encuentren en conocimiento de los Presidentes o de las Salas de Garantías Penales de las Cortes Provinciales de Justicia, pasarán a conocimiento de los jueces o tribunales de garantías penales, según corresponda, a fin de que sean éstos los que continúen con la sustanciación y resolución. De haber varios tribunales o juzgados, la competencia se radicará por sorteo. Las causas continuarán sustanciándose en el punto en que hubieren quedado, sin que en ningún caso este cambio sea motivo para declarar nulidad procesal alguna.</p>

14	<p>No. 09-2012</p> <p>Suplemento del Registro Oficial N° 792 de 19 de septiembre del 2012</p>	<p>ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ</p> <p>REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL CONTENIDO EN UN PRECEDENTE OBLIGATORIO</p>	<p>Artículo 1.- El establecimiento de un criterio jurisprudencial obligatorio, se realizará únicamente en base a resoluciones expedidas por una Sala especializada de la Corte Nacional de Justicia. En aquellas Salas integradas con un número mayor a tres Jueces o Juezas, las sentencias que expidan los tribunales de aquellas salas, que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, servirán de fundamento para establecer un precedente obligatorio en los términos previstos en la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial.</p> <p>El plazo previsto en los artículos 185 de la Constitución de la República y 182 del Código Orgánico de la Función Judicial, correrá a partir de la fecha en que el Presidente de la Corte Nacional de Justicia ponga en conocimiento del Pleno la existencia de un posible caso de triple reiteración.</p> <p>Artículo 2.- El cambio de criterio jurisprudencial contenido en un precedente obligatorio declarado por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, lo puede realizar únicamente un Tribunal de una de las Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Dicho fallo o sentencia, a más de cumplir estrictamente con la sustentación en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, deberá ser expedido en forma unánime por el Tribunal.</p> <p>Artículo 3.- Ejecutoriada la sentencia que contenga un criterio jurisprudencial que se aparte del constante en un precedente obligatorio declarado por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el Presidente o Presidenta de la Sala lo pondrá inmediatamente a conocimiento del Pleno por intermedio del Presidente o Presidenta de la Corte, para que decida si deja o no sin efecto el precedente obligatorio cuyo criterio jurisprudencial se ha cambiado o determine si se trata de una cuestión nueva, no comprendida en dicho precedente.</p>
----	---	---	---

14	No. 09-2012 Suplemento del Registro Oficial N° 792 de 19 de septiembre del 2012	ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL CONTENIDO EN UN PRECEDENTE OBLIGATORIO	Si el Pleno de la Corte Nacional de Justicia resuelve dejar sin efecto el precedente obligatorio, el Tribunal o la Sala, podrán asumir el nuevo criterio; y, si éste se reitera por tres ocasiones, deberá ser puesto nuevamente a consideración del Pleno para que decida sobre su conformidad, observando el procedimiento previsto para la determinación de precedente obligatorio.
2013			
	RESOLUCIÓN	MATERIAS	CONTENIDO
15	No. 02-2013 Registro Oficial No. 15, de 14 de junio de 2013	PENAL NORMAS LA ACTUACIÓN DE LAS JUEZAS Y JUECES DE GARANTÍAS PENALES AL CONCLUIR LA AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO	Artículo 1.- A partir de la vigencia de esta resolución, conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, las juezas y jueces de garantías penales, sin perjuicio de continuar haciéndolo oralmente al concluir la audiencia preparatoria del juicio y de formulación de dictamen, junto con las demás piezas procesales, que dispone la norma invocada, deberán remitir obligatoriamente, por escrito, el auto de llamamiento a juicio, el acta de audiencia y los anticipos probatorios al Tribunal de Garantías Penales; y, el expediente será devuelto al Fiscal.

16	No. 04-2013	<p>ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ</p> <p>NORMAS SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS EN VIRTUD DE LAS REFORMAS AL COFJ</p>	<p>Artículo 1.- Los procesos que se encontraban en la Sala de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito hasta el 17 de julio de 2013, serán remitidos por el Secretario Relator, a la Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con los numerales 4, 5, 6 y 7 del Artículo 186 del Código Orgánico de la Función Judicial, con un inventario detallado en que constará: número y año del proceso, en orden cronológico; tipo de acción o recurso; denunciante u ofendidos (apellidos y nombres, si son varios, separados por punto y coma); procesados/ investigados (apellidos y nombres, si son varios, separados por punto y coma); estado actual de la causa y número de fojas. Este inventario se enviará tanto en formato físico como electrónico. Estos procesos mantendrán la misma numeración que tenían en la anterior Sala.</p> <p>Artículo 2.- Los procesos que se encontraban en la Sala de Adolescentes Infractores hasta el 17 de julio de 2013, serán remitidos por el Secretario Relator, a la Sala especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 189 del Código Orgánico de la Función Judicial, con un inventario detallado en que constará: número y año del proceso, en orden cronológico; tipo de acción o recurso; denunciante u ofendidos (apellidos y nombres, si son varios, separados por punto y coma); procesados/investigados (apellidos y nombres, si son varios, separados por punto y coma); estado actual de la causa y número de fojas. Este inventario se enviará tanto en formato físico como electrónico. Estos procesos mantendrán la misma numeración que tenían en la anterior Sala.</p> <p>Artículo 3.- Sustitúyase el literal b) del artículo 2 de la Resolución No. 07-2012, dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia el 27 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 753, de 25 de julio de 2012, por el siguiente: <i>“b) Si la Sala queda integrada por más de tres miembros, en los procesos en los que el Juez o Jueza, Conjuez o Conjueza que dejó de pertenecer a la Sala, formaba parte de un Tribunal, la calidad que</i></p>
----	-------------	--	---

16	No. 04-2013	<p style="text-align: center;">ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ</p> <p style="text-align: center;">NORMAS SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS EN VIRTUD DE LAS REFORMAS AL COFJ</p>	<p><i>ostentaba el saliente, sea o no la de ponente, será sorteada entre los restantes Jueces o Juezas, Conjueces o Conjuezas de la Sala”.</i></p> <p>Artículo 4.- Las Salas que mantienen su integración no requerirán de un nuevo sorteo</p> <p>Artículo 5.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria a la Resolución No. 07-2012, dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia el 27 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 753, de 25 de julio de 2012: <i>“DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Con respecto de las causas que conocían la Sala de lo Penal y la Sala de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, se mantendrán los mismos tribunales. Con relación a los nuevos procesos que ingresen a la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, serán sorteados atendiendo a la integración de la Sala según la Ley Orgánica reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 38, de 17 de julio de 2013, y a la Resolución No. 03-2013”</i></p> <p>Artículo 6.- Las causas que ingresen a partir de la fecha de esta Resolución, serán asignadas, según su materia, a la Sala especializada que corresponda, de acuerdo con la conformación dispuesta por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 38, de 17 de julio de 2013.</p> <p>Artículo 7.- En las Salas que cuenten con más de tres Juezas o Jueces, en cada causa se determinarán mediante sorteo a las o los tres Juezas o Jueces que integrarán el tribunal que conocerá y resolverá la causa.</p> <p>Artículo 8.- El Departamento de Informática de la Corte Nacional de Justicia deberá realizar los cambios necesarios en el sistema de sorteos para que éste se acople a la nueva distribución de Salas y de jueces y juezas.</p>
----	-------------	--	--

17	<p>No. 08-2013</p> <p>Suplemento del Registro Oficial No. 176, de 4 de febrero de 2014</p>	<p>PENAL</p> <p>REGLAS DE COMPETENCIA PARA CONOCER EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS DICTADAS EN PROCEDIMIENTO POR CONTRAVENCIONES</p>	<p>Artículo 1.- Contra las sentencias dictadas en procedimientos por contravenciones cabe el recurso de apelación. El escrito de apelación contendrá la fundamentación del recurso en la forma y con el trámite previsto en el Código de Procedimiento Penal. Los plazos de prescripción previstos en el Código Penal, se suspenderán mientras se tramita la apelación.</p> <p>Artículo 2.- Para el conocimiento y la resolución de los recursos de apelación presentados contra sentencias dictadas en procedimiento por contravenciones, excepto en los casos previstos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, son competentes:</p> <p>a) En las provincias donde exista una sala de la materia de adolescentes infractores, ésta será la competente para conocer y resolver las apelaciones a las sentencias dictadas en procedimientos contravencionales contra adolescentes infractores. De existir más de una sala con tal facultad, se sorteará la causa entre tales salas.</p> <p>b) En las provincias donde exista una sala de la materia de familia, ésta será la competente para conocer y resolver las apelaciones contra sentencias dictadas en procedimientos contravencionales por violencia intrafamiliar sea física, psicológica, sexual o contra el patrimonio. De existir más de una sala con tal facultad, se sorteará la causa entre tales salas. Los procedimientos por violencia intrafamiliar se rigen por el principio de reserva.</p> <p>c) En las provincias donde exista una sala de la materia de tránsito terrestre, ésta será competente para conocer y resolver las apelaciones contra sentencias dictadas en procedimientos contravencionales previstos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su reforma.</p> <p>Para estos casos debe tomarse en cuenta la decisión de la Corte Constitucional expuesta en la sentencia 008-13-SCN-CC</p>
----	--	--	---

<p>17</p>	<p>No. 08-2013 Suplemento del Registro Oficial No. 176, de 4 de febrero de 2014</p>	<p>PENAL REGLAS DE COMPETENCIA PARA CONOCER EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS DICTADAS EN PROCEDIMIENTO POR CONTRAVENCIONES</p>	<p>De existir más de una sala con tal facultad, se sorteará la causa entre tales salas. d) En las provincias donde no se han establecido salas de la materia de adolescentes infractores, violencia intrafamiliar, tránsito, será la sala que conozca la materia penal la que resuelva las apelaciones a que se refiere esta Resolución. De existir más de una sala con tal facultad, se sorteará la causa. De existir una sola sala, tales recursos serán conocidos y resueltos por esta sala. Artículo 3.- Al tratarse del conocimiento y resolución de los recursos de apelación presentados contra sentencia dictadas en procedimientos por contravenciones, en casos de fuero de Corte Provincial de Justicia, es competente la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, a efecto de lo cual, recibido el expediente será sorteado un Tribunal integrado por tres Juezas o Jueces Nacionales, de entre quienes se sorteará la o el ponente. Artículo 4.- Al tratarse del conocimiento y resolución de trámites contravencionales contra personas a quienes debe juzgar la Corte Nacional de Justicia, se procederá así: a) Recibido el antecedente se sorteará una Jueza o Juez Nacional que tramitará y resolverá la causa. b) Para la apelación se integrará un tribunal con tres Juezas o Jueces Nacionales, sin contar con quien dictó la sentencia impugnada. c) La ejecución de la sentencia corresponderá a la Jueza o al Juez Nacional que dictó la sentencia en primera instancia, quien además será competente para conocer la acción de daños y perjuicios.</p>
-----------	---	--	---

2014			
	RESOLUCIÓN	MATERIAS	CONTENIDO
18	No. 01-2014 Suplemento del Registro Oficial No. 5246, de 15 de mayo de 2014	PENAL ALCANCE DEL ART. 146 DEL CÓDIGO INTEGRAL PENAL	<p>Artículo 1.- El Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 146, establece los tipos penales simple y calificado de homicidio culposo por mala práctica profesional, debe ser comprendido en su integridad.</p> <p>Artículo 2.- Se entenderá que el homicidio culposo simple por mala práctica profesional, tipificado en el inciso primero del artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal, se configura por la inobservancia del deber objetivo de cuidado, conforme a su inciso final.</p> <p>Artículo 3.- Se entenderá que el homicidio culposo calificado por mala práctica profesional, tipificado en el inciso tercero del artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal, se configura por la inobservancia del deber objetivo de cuidado; y, además, por la concurrencia de las acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas.</p>
19	No. 02-2014 Registro Oficial No. 276, de 26 de junio de 2014	ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ NORMAS DE COMPETENCIA EN CASO DE JUICIOS QUE LLEGUEN POR SEGUNDA VEZ A LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	<p>Artículo 1.- Cuando un proceso llegue a una Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia para conocer la interposición de un mismo tipo de recurso (entendiéndose por tal a la apelación, nulidad, casación o revisión), el Tribunal de Juezas o Jueces, Conjuezas o Conjueces que resolvieron ese recurso, intervendrán en la sustanciación y resolución de éste cuantas veces vuelva al Tribunal, sin necesidad de nuevo sorteo, sin perjuicio de que las Juezas y los Jueces, las Conjuezas y los Conjueces, puedan excusarse por las causales determinadas en la ley.</p> <p>Se excluye el evento del recurso de apelación de la sentencia cuando el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, ha revocado el auto de sobreseimiento y dicta auto de llamamiento a juicio.</p> <p>Artículo 2.- En los casos de fuero en que una causa pase a otra etapa procesal en la misma Corte Nacional de Justicia, debe excluirse del sorteo a aquellas juezas o jueces, conjuezas o conjueces que ya se pronunciaron en una etapa procesal anterior.</p>

<p>19</p>	<p>No. 02-2014 Registro Oficial No. 276, de 26 de junio de 2014</p>	<p>ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ NORMAS DE COMPETENCIA EN CASO DE JUICIOS QUE LLEGUEN POR SEGUNDA VEZ A LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</p>	<p>Artículo 3.- Si un proceso regresa a la Corte Nacional de Justicia con un nuevo tipo de recurso, se sorteará un Tribunal entre los demás Juezas o Jueces hábiles, Conjuezas o Conjueces, según corresponda, en la forma prevista en el Código Orgánico de la Función Judicial, debiendo excluirse del sorteo a aquellas juezas o jueces, conjuezas o conjueces que ya se pronunciaron en un recurso o etapa procesal anterior; con excepción de los casos de admisión del recurso de casación por la Sala de Conjuezas o Conjueces. Para el efecto, el sistema de sorteos deberá mantener un registro histórico de los Juezas o Jueces, Conjuezas o Conjueces que ya han resuelto un recurso o etapa procesal en cada causa.</p> <p>Artículo 4.- En los casos en que la Corte Constitucional decida dejar sin efecto una sentencia o auto dictados por un Tribunal de Juezas o Jueces, Conjuezas o Conjueces de alguna de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, y disponga definir un Tribunal para que resuelva nuevamente la acción o el recurso interpuesto, debe excluirse del sorteo a aquellas juezas o jueces, conjuezas o conjueces o que se pronunciaron originalmente en la resolución o resoluciones anuladas por la Corte Constitucional. Para ello, se seguirán las siguientes reglas: a) Si la Corte Constitucional dejó sin efecto la resolución dictada por las Juezas o Jueces de una Sala, la causa se sorteará entre los demás Juezas o Jueces hábiles de dicha Sala, para integrar el Tribunal. b) Si la Corte Constitucional dejó sin efecto la resolución dictada por las Conjuezas o Conjueces de una Sala, la causa se sorteará entre los demás Conjuezas y Conjueces hábiles.</p> <p>Artículo 5.- En el evento de que en una Sala especializada se agoten las Juezas o Jueces titulares hábiles para conocer un recurso o etapa procesal, el proceso será conocido, por sorteo, por las Conjuezas o Conjueces de la materia; a su falta, por las Conjuezas o Conjueces del área afín; y de no haberlos, por un tribunal integrado por sorteo, de entre todas las Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia.</p>
-----------	--	--	--

19	<p>No. 02-2014</p> <p>Registro Oficial No. 276, de 26 de junio de 2014</p>	<p>ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ</p> <p>NORMAS DE COMPETENCIA EN CASO DE JUICIOS QUE LLEGUEN POR SEGUNDA VEZ A LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</p>	<p>Para efectos de esta Resolución, se entenderá como áreas afines:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario; • Civil y Mercantil; Laboral; y, Familia, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores. <p>DISPOSICIÓN REFORMATORIA.- Para la subrogación de Conjucezas o Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, establecida en el artículo 2 de la Resolución No. 03-2012, publicada en el Registro Oficial No. 676, de 4 de abril de 2012, se tendrán como áreas afines las establecidas en la presente Resolución.</p>
20	<p>No. 03-2014</p> <p>Registro Oficial No. 295, de 23 de julio de 2014</p>	<p>FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</p> <p>NORMAS DE COMPETENCIA RESPECTO DE LAS ACCIONES POR NEGATIVA A LA INSCRIPCIÓN TARDÍA DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES, REFORMA O RECTIFICACIÓN O ANULACIÓN DE PARTIDA DE ESTADO CIVIL</p>	<p>Artículo 1.- La competencia para el conocimiento y resolución de las acciones por negativa a la inscripción tardía de nacimientos, matrimonios y defunciones, así como las de reforma o rectificación y la de anulación de partida de estado civil, contempladas en los artículos 60 y 89 de la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, corresponde a las juezas y jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.</p> <p>Artículo 2.- Las causas que actualmente se encuentren en conocimiento de las juezas o jueces de lo civil, pasarán a ser conocidas y resueltas por las juezas o jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en el estado en que se encuentren, sin que este cambio sea motivo para declarar la nulidad procesal, conforme lo previsto en la Disposición Transitoria Décima, letra a), del Código Orgánico de la Función Judicial.</p>

2015			
	RESOLUCIÓN	MATERIAS	CONTENIDO
21	No. 02-2014	<p>ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ</p> <p>REGLAS DE DISTRIBUCIÓN DE JUICIOS EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</p>	<p>Artículo 1.- Los jueces y juezas que permanecen en la Corte Nacional de Justicia luego de su renovación parcial y que continúan integrando la misma sala especializada a la que pertenecían hasta el 25 de enero del 2015, ante quienes se ha radicado la competencia para conocer una causa, continuarán en su conocimiento, en la misma calidad que les haya correspondido por sorteo, esto es, como ponentes, juez de garantías penales o como miembros del tribunal.</p> <p>Artículo 2.- Las causas que estén siendo conocidas por conjueces o conjuezas de la Corte Nacional de Justicia, en virtud de la excusa o recusación de un juez o jueza nacional, permanecerán en su conocimiento.</p> <p>En los casos en que un conjuez o conjueza haya sido llamado a actuar en una causa por ausencia temporal de un juez o jueza de la Corte Nacional de Justicia, continuará en su conocimiento, si hubiese actuado en una audiencia prevista en el Código de Procedimiento Penal o en el Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>En los casos en que un conjuez o conjueza hubiere actuado como subrogante en una audiencia prevista en el Código de Procedimiento Penal o en el Código Orgánico Integral Penal, mantendrá su competencia hasta la resolución definitiva de la causa. La misma regla se aplicará para los conjueces o conjuezas que hayan emitido resolución por escrito en una causa.</p> <p>Artículo 3.- Las causas que se encontraban en conocimiento de uno o una de los jueces o juezas que dejaron de pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, serán asignadas al juez o jueza que le reemplace por sorteo; quien asumirá la competencia en la misma calidad que tenía el juez o jueza saliente.</p>

21	No. 02-2014	<p>ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ</p> <p>REGLAS DE DISTRIBUCIÓN DE JUICIOS EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</p>	<p>Los procesos que se encontraban en conocimiento de jueces o juezas que dejan de pertenecer a una sala especializada, que no son reemplazados, se sortearán entre todos los jueces y juezas integrantes de la sala. La competencia se asumirá en la misma calidad que tenía el juez o jueza a quien sustituye. En el sorteo no se tomará en cuenta a aquellos magistrados y magistradas que ya forman parte de cada tribunal.</p> <p>Artículo 4.- Si un juez o jueza ingresa en virtud del proceso de renovación parcial, en lugar de un juez o jueza saliente, o que se ha trasladado a otra sala, sin que se modifique el número de integrantes de la misma, el o la juez o jueza que ingrese asumirá la competencia en calidad de ponente de todas las causas que le habían sido asignadas a quien reemplaza; para cuyo efecto, de ser el caso, se realizará internamente el sorteo del juez o jueza, de forma manual, con la presencia de la Secretaria General.</p>
22	<p>No. 04-2015</p> <p>Suplemento del Registro Oficial No. 513, de 8 de junio de 2015</p>	<p>CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA,</p> <p>REGLAS DE COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CASACIÓN</p>	<p>Artículo 1.- La jurisdicción contencioso administrativa será competente para conocer las controversias derivadas de contratos establecidos en los artículos 185.2 y 217.4 del Código Orgánico de la Función Judicial, únicamente cuando el contrato sea de materia administrativa.</p> <p>Artículo 2.- La jurisdicción contencioso administrativa será competente para conocer las acciones por indemnización de daños y perjuicios establecidas en los artículos 185.6 y 217.8 del Código Orgánico de la Función Judicial, siempre que la indemnización que se pretenda se derive de casos de responsabilidad extracontractual objetiva del Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad estatal, o de sus empleados y funcionarios públicos.</p> <p>No corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa los juicios de indemnización de daños y perjuicios en los que se reclame únicamente la reparación de un daño pecuniariamente cuantificable y separable de una actuación administrativa.</p>

<p>22</p>	<p>No. 04-2015 Suplemento del Registro Oficial No. 513, de 8 de junio de 2015</p>	<p>CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, RECLAS DE COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CASACIÓN</p>	<p>Artículo 3.- La competencia de la jurisdicción contencioso administrativa en el ámbito contractual y de indemnización de daños y perjuicios se radicará siempre que confluayan los siguientes elementos que determinan la materia administrativa:</p> <p>a) Subjetivo: Una de las partes procesales debe ser un órgano de la administración pública central o descentralizada institucional o territorialmente;</p> <p>b) Objetivo:</p> <p>b.1) El contrato debe haberse celebrado en uso de las competencias y prerrogativas de la administración pública; su suscripción debe obedecer al giro específico institucional; y, el procedimiento para tramitar la controversia no debe remitirse exclusivamente al derecho procesal común.</p> <p>b.2) La indemnización de daños y perjuicios debe ser producto de la responsabilidad extracontractual objetiva del Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad estatal, o de sus empleados y funcionarios públicos; o, debe provenir de la impugnación de una actuación administrativa, siempre que en el mismo libelo se demande tal reparación o la reparación de daños y perjuicios establecidos en el artículo 217.8 del Código Orgánico de la Función Judicial.</p> <p>c) Pretensión: La acción no debe centrarse únicamente en el reconocimiento de un derecho patrimonial y/o la liquidación de valores económicos, sino que debe consistir sobretodo en el ejercicio del control de legalidad de los actos, hechos y contratos administrativos.</p>
-----------	---	--	---

23	<p>No. 05-2015</p> <p>Registro Oficial No. 517, de 08 de junio de 2015</p>	<p>PENAL CIVIL MERCANTIL TRABAJO,</p> <p>NORMAS SOBRE FUERO EN MATERIA PENAL, CIVIL, MERCANTIL Y TRABAJO PARA LOS DIRECTIVOS DE LA AGD</p>	<p>Artículo Primero.- Gozan de fuero de Corte Nacional de Justicia quienes cumplan las funciones establecidas en el inciso primero de la Décimo Quinta Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por los actos, decisiones y resoluciones que hayan adoptado en el ejercicio de sus funciones a partir del 1 de enero de 2010, únicamente en las materias: penal, civil, mercantil y de trabajo.</p> <p>Artículo Segundo.- Gozan de fuero de Corte Provincial de Justicia quienes cumplan las funciones establecidas en el inciso segundo de la misma Décimo Quinta Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por los actos y decisiones adoptados en el ejercicio específico de sus funciones desde el 1 de enero de 2010, únicamente en las materias: penal, civil, mercantil y de trabajo.</p>
24	<p>No. 06-2015</p> <p>Registro Oficial No. 517, de 08 de junio de 2015</p>	<p>NO PENALES,</p> <p>REGLAS DE COMPETENCIA DE LOS CONJUECES PARA CALIFICAR LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN EN MATERIAS NO PENALES</p>	<p>Artículo 1.- La Disposición Reformatoria Segunda.4 del Código Orgánico General de Procesos, que ordena sustituir el numeral 2 del artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial, se aplica tanto para los procesos en materias no penales que actualmente se encuentran en la Corte Nacional de Justicia para calificar la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso de casación, como para los juicios iniciados antes de la vigencia del COGEP, en los que se interponga recurso de casación o de hecho.</p> <p>Artículo 2.- Los procesos que se encuentran en la Corte Nacional de Justicia para calificar la admisibilidad del recurso de casación en materias no penales, en los que se ha sorteado Tribunal de Conjueces, serán resueltos por el Conjuez o Conjueza a quien le correspondió actuar como ponente.</p> <p>Artículo 3.- Los recursos horizontales que se encuentren pendientes de proveer, interpuestos contra las resoluciones que califican la admisibilidad o inadmisibilidad de recursos de casación en materias no penales, serán resueltos por el Conjuez o Conjueza que actuaba como ponente.</p>

<p>24</p>	<p>No. 06-2015 Registro Oficial No. 517, de 08 de junio de 2015</p>	<p>NO PENALES, REGLAS DE COMPETENCIA DE LOS CONJUECES PARA CALIFICAR LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN EN MATERIAS NO PENALES</p>	<p>Artículo 4.- Los procesos en materias no penales, en los que un Tribunal de Conjueces calificó la admisibilidad o inadmisibilidad de un recurso de casación, que vuelvan a la Corte Nacional de Justicia en virtud de un nuevo recurso de casación, serán conocidos y resueltos por el Conjuez o Conjueza que actuó como ponente y a su falta, se sorteará a aquél que deberá resolver el recurso. Los procesos que regresen en virtud de un recurso extraordinario de protección, que deje sin efecto un auto de inadmisión, serán conocidos y resueltos por un Conjuez que no haya intervenido antes en la calificación, previo sorteo</p> <p>Artículo 5.- Hasta cuando el Código Orgánico General de Procesos entre en vigencia en su totalidad, para la interposición, sustanciación y resolución de los recursos de casación, se aplicará la Ley de Casación, salvo en lo relativo a la competencia para calificar la admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos, que se regirá por la Disposición Reformatoria Segunda.4 del COGEP.</p>
<p>25</p>	<p>No. 07-2015 Registro Oficial No. 539, de 9 de julio de 2015</p>	<p>NO PENALES, REGULACIÓN DEL PERÍODO DE ABANDONO EN MATERIAS NO PENALES</p>	<p>Artículo 1.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 245 del Código Orgánico General de Procesos, en todas las materias no penales, los juzgados y unidades judiciales de primer nivel, salas y unidades especializadas de las cortes provinciales, tribunales distritales, unidades judiciales de única instancia y salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, declararán de oficio o a petición de parte el abandono de la primera, segunda o única instancia, así como del recurso de casación o de hecho, según corresponda, por el transcurso del término de ochenta días hábiles continuos, que correrán a partir de la publicación del Código Orgánico General de Procesos, esto es el 22 de mayo del 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de ésta resolución.</p> <p>Artículo 2.- Las solicitudes de abandono presentadas hasta antes de la expedición del COGEP, se tramitarán con la normativa aplicable al momento de su presentación. Pero a partir del 22 de mayo de 2015, en que se publicó el COGEP en el Registro Oficial, se aplicarán las normas del abandono previstas en dicho cuerpo normativo.</p>

25	<p>No. 07-2015</p> <p>Registro Oficial No. 539, de 9 de julio de 2015</p>	<p>NO PENALES,</p> <p>REGULACIÓN DEL PERÍODO DE ABANDONO EN MATERIAS NO PENALES</p>	<p>Artículo 3.- Para la declaración del abandono, en cada caso, la o el juzgador contará el término tomando en cuenta el contexto de los artículos 245 y 246 del COGEP, esto es, a partir de la notificación de la última providencia recaída en alguna gestión o actuación procesal, útiles para dar curso al proceso.</p> <p>El término previsto en el inciso anterior se aplicará para aquellas providencias emitidas o actuaciones procesales realizadas con posterioridad a la fecha en que entró en vigencia el COGEP.</p> <p>Artículo 4.- No procede el abandono en las causas en que estén involucrados los derechos de niñas, niños, adolescentes u otras personas naturales consideradas jurídicamente incapaces.</p> <p>Artículo 5.- El impulso del proceso corresponde a las partes y la omisión de esta carga procesal no es atribuible a la o el juzgador.</p>
26	<p>No. 08-2015</p> <p>Registro Oficial No. 539, de 9 de julio de 2015</p>	<p>PENAL,</p> <p>REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EN LOS DELITOS DE PECULADO Y DELITOS CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO.- En los delitos de peculado a los que se refieren el inciso cuarto del artículo 278 del COIP y en los delitos contra el sistema financiero, que de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, están relacionados con el control exclusivo de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para el ejercicio de la acción penal, la Fiscalía General del Estado no requerirá de ningún informe previo o adicional de aquellos organismos de control como presupuesto de procedibilidad. Para estos casos, la Fiscalía General del Estado ejercerá las facultades que le confieren la Constitución de la República y la ley, cuando conozca, de cualquier manera, sobre la perpetración de alguna infracción de esta naturaleza.</p>

27	<p>No. 09-2015</p> <p>Registro Oficial No. 563, de 12 de agosto de 2015</p>	<p>CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA,</p> <p>ACLARACIÓN DEL SENTIDO DE CONCEPTO DE GIRO ESPECÍFICO INSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN ARTICULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 04-2015 DE LA CNJ</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de la Resolución No. 04-2015, dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, son de aplicación obligatoria a partir de su publicación en el Registro Oficial, en consecuencia no inciden ni alteran las causas en que se haya radicado la competencia conforme a lo dispuesto en el artículo 163.2 del Código Orgánico de la Función Judicial ante la jueza, juez o tribunal competente antes del 2 de junio de 2015.</p> <p>Artículo 2.- El concepto de giro específico institucional enunciado en el literal b.1 del artículo 3 de la Resolución No. 04-2015, debe entenderse como "todo aquello destinado a cumplir la misión y objetivos propios de la institución".</p>
28	<p>No. 11-2015</p> <p>Registro Oficial No. 566, de 17 de agosto de 2015</p> <p>Fe de erratas, Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 639, de 1 de diciembre de 2015</p>	<p>CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA,</p> <p>REGLAS SOBRE COMPARECENCIA O DELEGACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, PARA LOS CASOS EN QUE EL RECURRENTE SEA EL AUTOR DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO</p>	<p>Artículo 1.- En materia contencioso administrativa, está legitimada para proponer el recurso de casación, la parte que haya recibido agravio en la sentencia o auto. No se requerirá de la comparecencia o delegación del Procurador General del Estado, para los casos en que el recurrente sea el autor del acto administrativo impugnado, la máxima autoridad o el representante legal de respectiva la institución o entidad del sector público.</p>

29	No. 14-2015 Registro Oficial No. 651, de 17 de diciembre de 2015	LABORAL, Reglas sobre el PAGO DE REMUNERACIONES ATRASADAS QUE NO HUBIEREN SIDO CUBIERTAS POR EL EMPLEADOR	Artículo 1.- En los juicios laborales, cuando se reclame el pago de remuneraciones atrasadas, generadas durante la relación laboral, que no hubieren sido cubiertas por el empleador, demostrada en el juicio de trabajo esta pretensión, las juezas, jueces y tribunales de lo laboral, dispondrán en sentencia además el pago del triple del equivalente al monto total de los sueldos o salarios no pagados del último trimestre adeudado, en beneficio de la persona trabajadora, previsto en el artículo 94 del Código de Trabajo, aunque no hubiere sido expresamente reclamado en la demanda.
2016			
	RESOLUCIÓN	MATERIAS	CONTENIDO
30	No. 01-2016 Primer Suplemento del Registro Oficial No. 739, de 22 de abril de 2016	PENAL NORMAS SOBRE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN APELACIÓN DE CONTRAVENCIONES	En todos los casos de contravenciones en situación de flagrancia sancionadas con pena de privación de libertad, pronunciada la decisión judicial de condena en la audiencia única de juicio, de inmediato se reducirá a escrito la sentencia; la interposición del recurso de apelación no implica que la o el contraventor sea puesto en libertad.
31	No. 02-2016 Primer Suplemento del Registro Oficial No. 739, de 22 de abril de 2016	PENAL NORMAS DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO	En el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional

32	No. 04-2016 Suplemento del Registro Oficial No. 847, de 23 de septiembre de 2016	NO PENALES EL COGEP COMO NORMA SUPLETORIA DEL COIP	En lo no previsto en el Código Orgánico Integral Penal, se deberá aplicar de manera supletoria lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos, si es aplicable con la naturaleza del proceso penal acusatorio oral. En materia penal esta regla será aplicable a todo proceso que se encuentra actualmente en sustanciación.
33	No. 05-2016 Suplemento del Registro Oficial No. 847, de 23 de septiembre de 2016	LABORAL NORMAS SOBRE CADUCIDAD DE LAS ACCIONES POR DESPIDO INEFICAZ	<p>Artículo 1.- En los juicios individuales de trabajo por despido ineficaz previsto en el Art. 195.1 del Código del Trabajo, agregado mediante el Art. 35 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo del Hogar; las Juezas y Jueces del Trabajo, al momento de calificar la demanda, declararán la caducidad de la acción únicamente si del propio texto del libelo inicial de la pretensión se determina que aquella ha sido ejercida fuera del plazo de treinta días contemplado en el Art. 195.2 del referido Código.</p> <p>Artículo 2.- Si la caducidad de la acción ha sido alegada como excepción previa, conforme el Art. 153 numeral 7 del Código Orgánico General de Procesos, aquella se analizará y resolverá en la fase de saneamiento del juicio sumario.</p> <p>Artículo 3.- El auto que declare la caducidad de la acción, será susceptible de recurso de apelación, conforme a la garantía al debido proceso contemplada en el Art. 76, numeral 7, letra m) de la Constitución y en aplicación del Art. 147, inciso final, del Código Orgánico General de Procesos.</p> <p>Artículo 4.- La presente resolución tendrá el carácter de general y obligatoria mientras la Ley no disponga lo contrario y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p>

34	No. 08-2016 Suplemento 1 del Registro Oficial 894, de 1 de diciembre del 2016	LABORAL REGLAS SOBRE EL PAGO DE INTERESES EN MATERIA LABORAL	<p>Artículo 1.- En los juicios individuales de trabajo sujetos al trámite sumario de conformidad con el Código Orgánico General de Procesos, en que la persona trabajadora demande el pago de remuneraciones mensuales, décimo tercera, décimo cuarta remuneraciones, vacaciones devengadas y no canceladas y la pensión jubilar patronal mensual vitalicia, en caso de sentencia condenatoria, las juezas, jueces y tribunales de instancia, dispondrán el pago de intereses, aun cuando no se lo hubiere solicitado en la demanda, que se calcularán a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cumpla la orden de pago; conforme a los plazos establecidos en los artículos 76, 80, 82, 83, 111, 113 y 216 del Código del Trabajo, este último en concordancia con la Resolución de la Corte Suprema de Justicia publicada en el R.O. No. 245, de 2 de agosto de 1989. En el caso del pago de remuneraciones reclamadas en juicio monitorio, se estará a lo previsto en el artículo 360 del Código Orgánico General de Procesos.</p> <p>Artículo 2.- La tasa de interés aplicable será la establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera del Banco Central del Ecuador, como tasa de interés referencial para las operaciones comerciales ordinarias, a la fecha en que se reconoce el derecho, esto es, la fecha de la sentencia definitiva.</p> <p>Artículo 3.- La liquidación de los intereses deberá efectuarla la jueza o juez de ejecución, de conformidad con el inciso segundo del artículo 371 del Código Orgánico General del Procesos</p>
35	No. 09-2016 Suplemento 1 del Registro Oficial 894, de 1 de diciembre del 2016	PENAL NORMAS DE COMPETENCIA PARA JUZGAR DELITOS DE TRÁNSITO	<p>Artículo 1.- Cuando se deba juzgar un delito de ejercicio público de la acción contemplado en el Capítulo Octavo, Título IV, Libro Primero del Código Orgánico Integral Penal, que trata sobre las infracciones de tránsito, y el mismo sea calificado como flagrante y la pena privativa de libertad prevista para el tipo penal no sea superior a cinco años, será competente para conocer todo el proceso hasta dictar la sentencia que corresponda, la Jueza o el Juez de Tránsito legalmente designado.</p>

<p>35</p>	<p>No. 09-2016 Suplemento 1 del Registro Oficial 894, de 1 de diciembre del 2016</p>	<p>PENAL NORMAS DE COMPETENCIA PARA JUZGAR DELITOS DE TRÁNSITO</p>	<p>Artículo 2.- En los demás casos que no se contemplan en el artículo anterior, la Jueza o el Juez de Tránsito designado legalmente será competente para conocer las etapas de instrucción y, de evaluación y preparatoria de juicio; y, de ser su pronunciamiento el de llamar a juicio, o se revoque el sobreseimiento, se designará mediante sorteo a otra jueza o juez de la materia, para que sustancie y resuelva la etapa de juicio; debiendo a ésta o a éste remitirse el acta de la audiencia y los anticipos probatorios, conforme así lo prevé el artículo 608.6 del COIP.</p>
<p>36</p>	<p>No. 10-2016</p>	<p>FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA REGLAS SOBRE NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM</p>	<p>Artículo 1.- En los casos en que la ley exija la presencia de un curador ad litem o especial para proteger los intereses en conflicto del niño, niña o adolescente en juicio, la jueza o el juez de la causa, en providencia de calificación de la demanda dispondrá, que cumplida la citación, se le escuche para que en ejercicio de su derecho opine sobre el curador/a que le represente, señalando día y hora para el efecto, previo a la convocatoria a cualquier otra audiencia, según el tipo de proceso. La opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el juez/a, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los y las adolescentes será obligatoria para el juez/a, a menos que sea manifiestamente perjudicial para sus intereses.</p> <p>Artículo 2.- En los casos en los que el niño, niña o adolescente no pudiere o no quisiere expresarse, la designación la hará el juez/a previa audiencia de parientes o personas hábiles, para cuyo efecto señalará día y hora.</p> <p>Artículo 3.- Efectuada la elección en una de las formas previstas en los artículos que anteceden, el juez/a designará en providencia al curador/a y dispondrá su comparecencia para la posesión del cargo. Cumplida esta diligencia, el juez/a llevará a cabo la audiencia que corresponda según la naturaleza del juicio.</p>

36	No. 10-2016	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA REGLAS SOBRE NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM	<p>Artículo 4.- Para el nombramiento de tutor, tutora, curador o curadora que debe representar a los incapaces que carezcan de guardadora o guardador de los que trata el artículo 112.4 COGEP, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos que anteceden, previo al discernimiento del cargo, con las solemnidades previstas en el Código Civil.</p> <p>Artículo 5.- En el evento de que el tutor, tutora, curador o curadora que resulte nombrado, se encuentre inmerso en una de las causas de incapacidad previstas a partir del artículo 518 y siguientes del Código Civil; o incumpla las obligaciones legales atinentes a su cargo y su negligencia le resulte manifiesto perjuicio a los intereses y derechos de su representado/a, a petición de parte o de oficio, justificada la causa que la provoque, el juez/a dispondrá la remoción de su cargo, y acto seguido designará a la persona que debe actuar en su reemplazo, siguiendo el procedimiento previsto en las reglas anteriores.</p>
2017			
	RESOLUCIÓN	MATERIAS	CONTENIDO
37	No. 04-2017	ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ INSTRUCTIVO DE SESIONES DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	<p>CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</p> <p>Artículo 1.- El Pleno de la Corte Nacional de Justicia está integrado por las juezas y jueces nacionales y por los conjuces que se encuentren reemplazando a una Jueza o Juez en todas sus funciones. En las sesiones y actuaciones del Pleno, inclusive cuando se constituye como Tribunal de justicia, actuará la Secretaria o Secretario General de la Corte Nacional de Justicia o quien legalmente lo reemplace.</p> <p>Artículo 2.- Las sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se realizarán en la ciudad de Quito; sin embargo, podrán convocarse y reunirse en cualquier lugar de la República del Ecuador en ejercicio de su jurisdicción nacional.</p> <p>Artículo 3.- Son funciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia;</p>

37	No. 04-2017	<p style="text-align: center;">ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ</p> <p style="text-align: center;">INSTRUCTIVO DE SESIONES DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Juzgar a los miembros de la Corte Constitucional por responsabilidad penal por delitos de ejercicio público de la acción; 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración; 3. Dirimir los conflictos de competencia entre salas especializadas o entre Jueces o Conjueces de la Corte Nacional de Justicia; 4. Discutir y aprobar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia; y presentarlos por medio de su Presidenta o Presidente a la Asamblea Nacional; 5. Conceder licencia entre nueve y sesenta días a los jueces/as y conjueces/as nacionales, y declararles en comisión de servicio cuando fuere del caso; 6. Expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la Ley, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial; 7. Designar, en los casos previstos por la ley, los representantes de la Función Judicial ante las entidades y organismos del sector público, y ante organismos internacionales; 8. Conocer consultas de los jueces sobre la inteligencia y aplicación de la ley, en casos generales y abstractos; 9. Expedir resoluciones en caso de fallos contradictorios sobre un mismo punto de derecho, estableciendo la disposición que será general y obligatoria, mientras no se disponga lo contrario por la Ley; 10. Elegir al Presidente/a titular de la Corte Nacional de Justicia, mediante votación escrita y secreta, sin perjuicio de que el Magistrado/a que lo desee firme su voto; 11. Presentar observaciones a los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Nacional, relativos a la administración de justicia; así como en aquellos que dicha Función del Estado solicita el pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia;
----	-------------	--	--

37	No. 04-2017	<p style="text-align: center;">ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ</p> <p style="text-align: center;">INSTRUCTIVO DE SESIONES DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</p>	<p>12. Determinar el número de juezas y jueces nacionales de cada sala especializada de la Corte Nacional de Justicia y proceder a su integración; y,</p> <p>13. Ejercer las demás atribuciones que establecen la Constitución, la ley y los reglamentos.</p> <p>CAPITULO II DE LAS CONVOCATORIAS</p> <p>Artículo 4.- Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, o a comisiones generales del Pleno se cumplirán por disposición del Presidente/a de la Corte Nacional de Justicia, quien fijará la agenda del día, la fecha y hora de la reunión. Las reuniones se realizarán en el salón de sesiones del Pleno de la Corte Nacional, o donde lo indique la convocatoria, en el día y a la hora señalados.</p> <p>Excepcionalmente, cuando lo soliciten por escrito por lo menos doce de los miembros del Pleno, el Presidente/a de la Corte Nacional convocará a sesión extraordinaria, para tratar exclusivamente los puntos determinados en la solicitud.</p> <p>Artículo 5.- La convocatoria contendrá el día y hora de la sesión, y el orden del día a tratarse. Será suscrita por la o el Secretario General. Cuando la sesión no vaya a efectuarse en el Salón de Sesiones del Pleno, contendrá también el lugar de realización de la sesión, En las convocatorias a sesiones ordinarias, se podrá incluir un punto denominado varios, en el que se podrán tratar asuntos de competencia del Pleno, a petición de las Juezas y Jueces Nacionales.</p> <p>Artículo 6.- Las convocatorias se deberán realizar al correo electrónico institucional y mediante documento físico entregado en los despachos de las o los Jueces Nacionales. A ellas se adjuntarán, por cualquiera de estos medios, los informes y en general los documentos que serán discutidos en la sesión.</p> <p>Artículo 7.- Las convocatorias se realizarán con una antelación de cuarenta y ocho horas, con excepción de aquellas que hace el Presidente/a en el desarrollo de una sesión del Tribunal o de casos de urgencia.</p>
----	-------------	--	---

37	No. 04-2017	<p>ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ</p> <p>INSTRUCTIVO DE SESIONES DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</p>	<p>CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN DE LAS SESIONES</p> <p>Artículo 8.- Las sesiones del Pleno estarán dirigidas por el Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia; sin embargo, cuando desee intervenir en un debate, se conozca un asunto en el cual tenga interés personal, o deba ausentarse momentáneamente, encargará la dirección de la sesión a la o el juez subrogante. En caso de impedimento o ausencia del titular, presidirá el primer Juez o Jueza subrogante y a su falta lo hará aquel o aquella que corresponda de acuerdo al orden de designación.</p> <p>CAPITULO IV CLASES DE SESIONES</p> <p>Artículo 9.- La asistencia a las sesiones del Pleno es obligatoria. La ausencia será legalmente justificada ante el Presidente/a.</p> <p>Artículo 10.- Clases de sesiones.- Las sesiones son ordinarias y extraordinarias; las primeras se realizarán los días miércoles, cuando convoque el Presidente/a de la Corte Nacional; y las segundas en cualquier día, cuando disponga convocarlas el Presidente/a de la Corte Nacional o lo soliciten por escrito por lo menos doce de los miembros del Pleno, determinando los asuntos a tratarse.</p> <p>Artículo 11.- De la constitución en Tribunal.- Cuando el Pleno deba conocer un asunto jurisdiccional, se suspenderá la sesión y se constituirá en Tribunal hasta resolverlo. Mientras el Pleno esté constituido en tribunal, la deliberación será reservada; por lo que no se grabará ni se dejará constancia en el acta sino de la ponencia por la cual hubiere votado cada Juez/a.</p> <p>Artículo 12.- De la sesión permanente.- El Pleno de la Corte Nacional de Justicia, podrá instalarse en sesión permanente. En estos casos, si no se lograre concluir el tratamiento de uno o más temas en una jornada, se proseguirá en los siguientes días, hasta resolverlos.</p>
----	-------------	--	---

37	No. 04-2017	<p style="text-align: center;">ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ</p> <p style="text-align: center;">INSTRUCTIVO DE SESIONES DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</p>	<p>Artículo 13.- De la suspensión de la sesión.- El Presidente/a de la Corte Nacional de Justicia, por decisión propia o a solicitud de un juez/a y aprobación de la mayoría absoluta de los presentes, suspenderá el tratamiento de un tema o la sesión, que se reinstalará máximo en cinco días hábiles, en la fecha que se indique en la misma sesión.</p> <p>Artículo 14.- Comisiones generales.- El Presidente/a, por decisión propia o a solicitud de un Juez/a y aprobación de la mayoría absoluta de los presentes, podrá convocar a una comisión general en cualquier momento. Igualmente, en las sesiones ordinarias o extraordinarias cualquier Juez/a o quien preside la reunión podrá solicitar se suspenda la misma y el Pleno se instale en comisión general para tratar asuntos que considere no sean susceptibles de hacerlo en sesión formal. Mientras el Pleno se encuentra en comisión general no se grabará la reunión ni se dejará registro detallado de lo tratado en ella, pero no podrán realizarse mociones ni tomarse decisiones. El tiempo de duración de esta modalidad será responsabilidad de quien dirige la sesión, quien también decidirá si la reunión se debe realizar en reserva.</p> <p>Igualmente, por disposición del Presidente/a o a petición de algún Juez/a, el Pleno podrá constituirse en comisión general para recibir a personas ajenas a éste, que soliciten ser escuchadas. El tiempo de su intervención será regulado por quien dirija la sesión.</p> <p>CAPITULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES</p> <p>Artículo 15.- La instalación de la sesión la realizará el Presidente/a de la Corte Nacional o quien lo subrogue, sin perjuicio de que una vez instalada se encargue su dirección en los términos del artículo 8 de este Instructivo.</p> <p>Artículo 16.- El Presidente/a dispondrá al Secretario/a General que verifique el quórum. Sin embargo, una vez proclamado por el Secretario el número de Jueces/as concurrentes, cualquiera de ellos puede pedir se constate nuevamente el quórum.</p>
----	-------------	--	--

37	No. 04-2017	<p style="text-align: center;">ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ</p> <p style="text-align: center;">INSTRUCTIVO DE SESIONES DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</p>	<p>El quórum para la instalación y funcionamiento del Pleno será de por lo menos doce juezas y jueces.</p> <p>Artículo 17.- Quórum.- El quórum para la toma de decisiones será de por lo menos doce votos conformes. De no alcanzarse esta votación, se tomará una nueva en la siguiente sesión; y si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzan por lo menos los doce votos, la propuesta se considerará denegada, sin perjuicio de que el proyecto pueda ser reformulado.</p> <p>Sin embargo, cuando se trate de asuntos jurisdiccionales, de no obtenerse la mayoría absoluta requerida por la ley en la ponencia inicial o en las ponencias alternativas, el Presidente/a de la Corte, mediante sorteo, llamará de uno en uno, a tantas conjuetas y conjuetes cuantos sean necesarios; en caso de que tampoco se logre mayoría absoluta, el Presidente/a de la Corte Nacional tendrá voto dirimente.</p> <p>Cuando se resuelvan asuntos jurisdiccionales, todos los Jueces/as hábiles presentes suscribirán el fallo; en caso de que la resolución no fuere unánime, los magistrados que disientan deberán redactar sus votos salvados dentro del término de 3 días; los referidos votos serán suscritos por todos los Jueces/as que han votado.</p> <p>Artículo 18.- Las sesiones ordinarias se iniciarán con la lectura del orden del día que será puesto a consideración de la Sala para su aprobación o modificación. Por excepción el Pleno podrá modificar el orden del día una vez iniciada la sesión.</p> <p>Las sesiones extraordinarias comenzarán con la lectura del orden del día, el que no podrá modificarse.</p> <p>Artículo 19.- Todos los asuntos que consten en el orden del día serán deliberados y resueltos en la sesión respectiva, salvo cuando a criterio del Pleno o de la Presidencia se requiera un estudio o información adicional, para lo cual se encargará a uno o más Jueces/as, a la Asesoría Jurídica o a quien el Presidente/a considere conveniente, para que presenten un informe, y se fijará un plazo para hacerlo.</p>
----	-------------	--	--

37	No. 04-2017	<p style="text-align: center;">ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ</p> <p style="text-align: center;">INSTRUCTIVO DE SESIONES DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</p>	<p>Artículo 20.- Presentación de mociones.- Los Jueces/as pueden presentar una moción con relación a los asuntos discutidos, que deberá ser apoyada para que el Presidente/a la ponga en discusión; sin embargo, el proponente podrá retirar su moción, en la misma sesión.</p> <p>La moción podrá ser sometida a modificación o ampliación por parte de cualquiera de los miembros, previa aceptación de su proponente.</p> <p>Artículo 21.- Para intervenir en las sesiones del Pleno, los Jueces/as deben solicitar la palabra al Presidente/a, quien la concederá en el orden que la soliciten, pudiendo el Presidente/a moderar el tiempo de intervención.</p> <p>Mientras habla un Juez/a no podrá ser interrumpido, salvo que se presente un punto de orden o que se aparte de la cuestión debatida, en cuyo caso el Presidente/a le pedirá que se concrete al asunto en discusión.</p> <p>El punto de orden procede cuando una Jueza o Juez Nacional solicite una aclaración a quien está en uso de la palabra, cuestione la existencia de quorum o crea que se está infringiendo alguna norma de procedimiento en el desarrollo de la sesión.</p> <p>CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES</p> <p>Artículo 22.- Terminado el debate, el Presidente/a ordenará que el Secretario/a tome la votación y proclame su resultado.</p> <p>El Presidente/a determinará si una votación debe realizarse a mano alzada o nominalmente, salvo en asuntos jurisdiccionales en que necesariamente deberá constar el voto de cada Juez/a, y en caso de elecciones, que deben realizarse mediante voto escrito y secreto. Cuando se realice la votación a mano alzada, cualquier Juez/a podrá pedir que se deje constancia de su voto en contra.</p> <p>La votación nominal se realizará en el orden de precedencia, salvo el Presidente/a, que votará al final.</p>
----	-------------	--	--

37	No. 04-2017	<p style="text-align: center;">ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ</p> <p style="text-align: center;">INSTRUCTIVO DE SESIONES DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</p>	<p>Artículo 23.- Clases de votos.- Los votos serán a favor o en contra de todo tema del orden del día o moción que se discuta; salvo en caso de elecciones, en que podrán hacerlo por uno de los candidatos, en blanco o nulo; y, en asuntos jurisdiccionales, que deberán hacerlo por la o las ponencias.</p> <p>Artículo 24.- Votación por partes.- A solicitud de un Juez/a, el Presidente/a dispondrá que un tema, moción, proyecto o informe se discuta y vote por partes, debiendo precisar en cada caso la parte sujeta a discusión y votación.</p> <p>Artículo 25.- Verificación de la votación.- Proclamado el resultado de una votación, el Presidente/a ordenará que se verifique la votación, por una sola vez, si algún Juez/a lo solicitare inmediatamente de proclamada, por considerar que hay error en el conteo.</p> <p>Artículo 26.- Reconsideración.- En la misma sesión o en la sesión ordinaria siguiente, un Juez/a puede solicitar la reconsideración de cualquier asunto que se hubiere aprobado, siempre que no se trate de los fallos que dicte el Tribunal, ni de elecciones. Si la moción de reconsideración tiene el apoyo de por lo menos doce Jueces/as, se discutirá nuevamente el asunto reconsiderado, el que se lo aprobará o negará de conformidad con las reglas generales.</p> <p>CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES</p> <p>Artículo 27.- Elección de Presidente/a de la Corte Nacional de Justicia.- Las juezas y jueces titulares elegirán de su seno a la Presidenta o al Presidente de la Corte Nacional de Justicia con al menos doce votos conformes, dentro de la primera quincena del periodo correspondiente, por votación escrita y secreta, sin perjuicio de que el Juez/a que lo desee firme su voto. Una vez que se declare legalmente electo al Presidente/a, prestará la promesa en la misma sesión, ante el Pleno y entrará en ejercicio de sus funciones.</p>
----	-------------	--	---

37	No. 04-2017	<p style="text-align: center;">ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ</p> <p style="text-align: center;">INSTRUCTIVO DE SESIONES DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</p>	<p>Artículo 28.- Designaciones.- Las votaciones para elegir dignidades o delegados serán escritas y secretas, sin perjuicio de que cualquier Juez pueda firmar su voto. Se proclamará electo al candidato que haya obtenido la mayoría simple de los votos de los concurrentes a la sesión, salvo el caso de elección del Presidente/a de la Corte Nacional de Justicia, para el que se necesita doce votos.</p> <p>Artículo 29.- Escrutadores.- Para proceder a las elecciones el Presidente/a nombrará un escrutador y otro el Pleno. Recogidas por el Secretario/a General las papeletas del voto, las contará en voz alta en presencia de los escrutadores, y si su número fuere igual al de los votantes, se hará el escrutinio de los votos. En caso contrario se repetirá la votación</p> <p>Artículo 30.- Proclamación de resultados.- Los escrutadores proclamarán los resultados dejando constancia del número de votos a favor de cada candidato, del número de votos en blanco y de los nulos. Los votos en blanco no se sumarán a la mayoría.</p> <p>Artículo 31.- Si en una elección ningún candidato obtiene la mayoría de votos necesaria, se procederá a definir el resultado en una nueva elección entre los dos candidatos más votados. En caso de que necesitándose doce votos conformes para proceder a una elección, ninguno de los candidatos alcance la mayoría necesaria, y se diese un empate en el segundo lugar, previo a aplicar la norma del inciso anterior, se procederá a votar para definir el segundo lugar.</p> <p>CAPÍTULO VIII CONSTANCIA DE LAS SESIONES</p> <p>Artículo 32.- Actas de las sesiones.- El Secretario/a General hará un acta resumen de cada sesión, que contendrá una relación ordenada y sucinta de lo acontecido en la sesión y de las mociones que se hubieren votado, con la indicación de su resultado. Esas actas deberán ser aprobadas por el Pleno en la siguiente sesión ordinaria;</p>
----	-------------	--	---

37	No. 04-2017	<p>ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ</p> <p>INSTRUCTIVO DE SESIONES DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</p>	<p>si se hicieren observaciones aprobadas por el Pleno, el Secretario/a hará las rectificaciones solicitadas.</p> <p>Artículo 33.- Grabación de las sesiones.- Las sesiones de Pleno de la Corte Nacional de Justicia serán grabadas, salvo los casos de comisión general o cuando el Pleno se constituya en Tribunal para resolver un asunto jurisdiccional; y conservadas bajo responsabilidad de la Prosecretaría.</p>
38	No. 06-2017	<p>NO PENALES</p> <p>REGLAS DE COMPETENCIA PARA EJECUTAR LAUDOS, ACTAS DE TRANSACCIÓN Y MEDIACIÓN</p>	<p>Artículo 1.- En aplicación de los principios previstos en el Art. 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, y las reglas del Art. 102 del Código Orgánico General de Procesos, las solicitudes para la ejecución de los títulos contemplados en los numerales 2. laudo arbitral, 3. acta de mediación y 6. actas transaccionales del Art. 363 ibídem, serán conocidas por la o el juzgador de primera instancia de la materia del domicilio del ejecutado.</p>
39	No. 07-2017	<p>ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ</p> <p>FACULTAD DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA DICTAR SENTENCIA DE MERITO</p>	<p>Artículo 1.- Una vez admitido el recurso, para resolver sobre los cargos formulados a la sentencia de instancia, el tribunal de las Salas Especializadas de Casación no juzgará los hechos, ni valorará la prueba.</p> <p>Tal prohibición no es aplicable en los casos establecidos en el artículo 273 numerales 2, 3, y 4 del COGEP, casos en los que una vez casada la sentencia de instancia, y para garantizar adecuadamente el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes, los jueces y las juezas del Tribunal de las Salas de Casación de la Corte Nacional de Justicia dictarán sentencia sustitutiva de la que fue impugnada y casada, y en ese caso deberán considerar los hechos de la demanda, la contestación, las excepciones y valorar la prueba. Esto último dependiendo de las infracciones calificadas en la etapa de admisión.</p> <p>Artículo 2.- En las causas que se tramiten en la Corte Nacional de Justicia por recursos de casación en los que aun deba aplicarse</p>

39	No. 07-2017	<p style="text-align: center;">ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ</p> <p>FACULTAD DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA DICTAR SENTENCIA DE MERITO</p>	<p>la Ley de Casación de 1993, codificada en el 2004, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del COGEP, y en caso de que la Sala de Casación decida casar la sentencia por las causales primera, tercera, cuarta y quinta del artículo 3 de la ley de casación, los integrantes de la sala deberán dictar una nueva sentencia o auto de mérito en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la infracción verse sobre la indebida aplicación, falta de aplicación, o errónea interpretación de normas de derecho se dictará sentencia, en mérito de los autos, corrigiendo el error de derecho. 2. Si el error consistiera en indebida aplicación, falta de aplicación, o errónea interpretación de un precepto relativo a la valoración de la prueba, y que tal actuación hubiere causado la equivocada aplicación o la no aplicación de una norma sustantiva, se dictará la sentencia con fundamento en los hechos y las pruebas legítimamente actuadas y que obran en el expediente. 3. En caso de casar la sentencia de acuerdo a la causal quinta, se dictará una nueva sentencia corrigiendo los vicios de la incongruencia. 4. En el evento de que se case la sentencia impugnada en virtud de la causal quinta de la ley de casación, se anulará el fallo impugnado y se dictará la sentencia motivada, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma de la sentencia. <p>Si existiere contradicción entre la parte considerativa y la resolutive de la sentencia en la nueva sentencia se corregirá el error asegurándose que la resolución guarde coherencia con la parte motiva.</p> <p>Artículo 3.- En el caso previsto en el artículo 273 numeral 2 del COGEP, el Tribunal de la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia, casado el fallo, emitirá sentencia o auto corrigiendo el vicio y aplicando correctamente los principios y reglas de valoración de las pruebas infringidas; y de ser necesario, se analizará los hechos y se valorará las pruebas.</p>
----	-------------	---	---

39	No. 07-2017	<p>ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNJ</p> <p>FACULTAD DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA DICTAR SENTENCIA DE MERITO</p>	<p>Artículo 4.- Casada la sentencia en aplicación del numeral 3 del artículo 273 del COGEP, los jueces y juezas del Tribunal de la Sala Especializada de Casación correspondiente, verificada la ocurrencia del vicio, dictarán una nueva sentencia “en mérito de los autos” corrigiendo el error de derecho y reemplazando los fundamentos jurídicos errados por los adecuados, según corresponda.</p> <p>Artículo 5.- Casada la sentencia por falta de motivación, el Tribunal de la Sala Especializada de Casación dictará sentencia debidamente motivada.</p> <p>Artículo 6.- Para efectos de la presente resolución se entenderá que la interpretación legal correcta de la expresión técnica “en mérito de los autos” abarca el análisis de la demanda, contestación, excepciones y la valoración de la prueba.</p>
40	No. 08-2017	<p>NO PENALES</p> <p>ACCIÓN DE NULIDAD DE LAUDO ARBITRAL</p>	<p>Artículo 1.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República, en el artículo 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación, así como en los Arts. 4, 79, 93 y 94 del Código Orgánico General de Procesos, en el trámite de la acción de nulidad de laudo arbitral se aplicarán las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La acción de nulidad de laudo arbitral se presentará ante el árbitro o tribunal arbitral que dictó el laudo, dentro del término de diez días contados desde la fecha en que éste se ejecutorió. 2. El árbitro o tribunal arbitral dentro del término de tres días remitirá el proceso al o la Presidenta de la Corte Provincial de Justicia, respectiva. 3. La o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia verificará si la acción fue interpuesta dentro de término, en caso afirmativo la pondrá en conocimiento de la contraparte para que la conteste dentro del término de cinco días. En caso negativo inadmitirá la petición. 4. Para resolver la acción de nulidad, la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia convocará a las partes a audiencia única, la que tendrá lugar dentro del término de treinta días contados desde la fecha que tuvo conocimiento de la acción. En esta

40	No. 08-2017	<p style="text-align: center;">NO PENALES</p> <p style="text-align: center;">ACCIÓN DE NULIDAD DE LAUDO ARBITRAL</p>	<p>audiencia se practicarán las pruebas anunciadas al proponer la nulidad o al contestarla.</p> <p>Artículo 2.- Para el desarrollo de la audiencia, la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia, deberá seguir los lineamientos generales de las audiencias establecidas en el artículo 79 del Código Orgánico General de Procesos y, tomará en cuenta los efectos previstos en el artículo 87 del mismo cuerpo legal.</p> <p>Artículo 3.- Una vez finalizada la audiencia, el administrador de justicia deberá pronunciar su decisión en forma oral, y notificará la sentencia motivada por escrito, conforme a lo establecido en los artículos 93 y 94 del Código Orgánico General de Procesos.</p> <p>Artículo 4.- De la sentencia que dicte la o el Presidente de la Corte Provincial, no habrá recurso alguno, salvo los recursos horizontales de aclaración o ampliación.</p>
41	No. 11-2017	<p style="text-align: center;">NO PENALES</p> <p style="text-align: center;">TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO DE CASACIÓN</p>	<p>Artículo 1.- Los autos interlocutorios y las sentencias en materias no penales, se ejecutarían en los casos previstos en el artículo 99 del Código Orgánico General de Procesos.</p> <p>Artículo 2.- El recurso de casación se interpondrá de manera escrita dentro del término de diez días, debiendo las Salas de las Cortes Provinciales o de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario y Administrativo, verificar en el auto que califica la oportunidad del recurso, si ha sido presentado dentro del término previsto para el efecto; para lo cual deben observar lo siguiente:</p> <p>a) El auto o sentencia se ejecutaría vencido el término para interponer los recursos de aclaración y ampliación, si se dejan transcurrir los términos para interponer un recurso sin hacerlo;</p> <p>b) El auto o sentencia se ejecutaría cuando interpuestos los recursos de aclaración o ampliación, éstos han sido resueltos; en cuyo caso, el decurso del término de los diez días para interponer el recurso extraordinario de casación, será a partir de la notificación del auto que niegue o acepte la ampliación o aclaración.</p>

42	No. 12-2017	<p style="text-align: center;">NO PENALES</p> <p style="text-align: center;">APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS</p>	<p>Artículo 1.- Todas las excepciones previas que hayan sido oportunamente planteadas por la parte demandada deberán resolverse por la o el juzgador en la audiencia preliminar o en la primera fase de la audiencia única.</p> <p>Artículo 2.- De encontrarse procedente las excepciones previas subsanables, la o el juzgador resolverá mediante auto interlocutorio, dando lugar al procedimiento de subsanación conforme lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 295 del Código Orgánico General de Procesos.</p> <p>Si la parte actora no subsana los defectos dentro del término correspondiente, la o el juzgador mediante auto definitivo tendrá por no presentada la demanda, con los efectos correspondientes; y, ordenará el archivo del proceso.</p> <p>Artículo 3.- Si el juzgador encuentra procedente la excepción previa de incompetencia dictará auto de inhibición ordenando la remisión del proceso al juzgador competente, conforme al artículo 13 del Código Orgánico General de Procesos.</p> <p>Artículo 4.- De encontrarse procedente una excepción previa no subsanable, la o el juzgador deberá resolver conforme la naturaleza de la misma.</p> <p>Si acepta las excepciones previas que se refieran a cuestiones exclusivamente procesales; esto es, inadecuación del procedimiento, indebida acumulación de pretensiones o litispendencia, resolverá mediante auto interlocutorio.</p> <p>Si acepta las excepciones previas que se refieran a una cuestión sustancial del proceso; esto es prescripción; caducidad; cosa juzgada; transacción; existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación, aceptará mediante sentencia.</p> <p>La decisión definitiva, debidamente motivada, deberá ser notificada por escrito dentro del término previsto en la ley.</p>
----	-------------	--	---

42	No. 12-2017	<p style="text-align: center;">NO PENALES</p> <p style="text-align: center;">APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS</p>	<p>Artículo 5.- Los procedimientos cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa y contencioso tributaria se sustanciarán de conformidad al Capítulo II del Título I del Libro IV del Código Orgánico General de Procesos; y, las excepciones previas que se deduzcan se resolverán atendiendo a su naturaleza jurídica.</p>
43	No. 13-2017	<p style="text-align: center;">PENAL</p> <p style="text-align: center;">NORMA SOBRE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO.- El escrito de interposición del recurso de revisión debe ser presentado al juez o jueza de instancia o de fuero que dictó la primera sentencia, según el caso, para ante la Corte Nacional de Justicia.</p>

La importancia de esta competencia de la Corte es evidente, son los jueces y juezas quienes en el día a día de su actividad jurisdiccional conocen las limitaciones y problemas del derecho vigente y encuentran los casos de obscuridad y ambigüedad en las normas. Justamente para evitar la divergencia de criterios sobre el alcance de esas normas entre los jueces y juezas en el país se estableció en 1974 esta facultad de la Corte Suprema de Justicia hoy Corte Nacional; y, por consiguiente el Pleno de la Corte al aclarar esa oscuridad o despejar esa duda, contribuye a la unificación de criterios, y con ello a la celeridad, certeza y seguridad jurídica.

4.4. Formulación y presentación de proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia tiene una trascendental competencia que tiene que ver con los avances de la legislación relacionada con la administración de justicia. Sobre este particular, destacamos dos proyectos de ley, relacionados con la administración de justicia desarrollados y presentados por el Pleno: el primero, es la reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, relativa a la integración de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, el cual fue presentado a la Asamblea Nacional en el año 2013. El propósito de tal iniciativa fue fortalecer la especialización de la justicia en el máximo órgano de justicia ordinaria, pues en la Corte estamos persuadidos de que la especialización contribuye a encontrar la verdad procesal y hacer justicia. Igualmente creemos que contribuye a generar el derecho judicial, que es el derecho vivo que rige para la solución de controversias futuras.

Este proyecto de reforma del Código Orgánico de la Función Judicial fue aprobado por la Asamblea Nacional, publicado en el Registro Oficial No. 38 del 17 de julio de 2013.

La reforma consiste básicamente en que Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia pueden integrar más de una Sala afín; antes de la reforma el Art. 183 del COFJ que se refiere a la integración de las Salas, establecía que Juezas y Jueces deben integrar por lo menos dos Salas;

y, en la práctica ocurrió que integraron Salas que no eran afines a su especialización, con los inconvenientes que ello genera para la correcta administración de justicia.

Por otra parte, conjuntamente Consejo de la Judicatura y Corte Nacional de Justicia formularon y presentamos a la Asamblea Nacional el proyecto de Código Orgánico General de Procesos que fue promulgado en Suplemento del Registro Oficial No. 506 de 22 de mayo del 2015, actualmente en vigencia.

Este Código implicó no solamente un cambio normativo, sino también un cambio de sistema procesal, del escrito al oral; un cambio de la cultura judicial, un cambio radical del servicio de administración de justicia; todo lo cual nos lleva a un servicio ágil, oportuno, transparente, independiente, eficaz, eficiente.

Los resultados desde su aplicación nos confirman estas aseveraciones: procesos ordinarios que en el sistema escrito demoraban 4, 5, 6 o más años, ahora se resuelven en 90 días; ejecutivos que igualmente demoraban en resolver 2 años o más, hoy pueden resolverse en 60 días; con el COGEP no sólo se ha ganado en oportunidad del servicio, sino también en transparencia, puesto que el juzgador debe pronunciar la decisión del caso en audiencia, en presencia de las partes, en relación directa con la prueba.

La vigencia del COGEP tiene su incidencia en la actividad jurisdiccional de la Corte Nacional de Justicia, no solamente porque la decisión de la Sala se toma en audiencia sino porque también hay una redefinición de la casación porque ya la casación no tiene como fin exclusivo la defensa de la ley, sino la eficacia de los derechos y la justicia y revisar la validez material de las decisiones de los jueces de instancia que tienen que estar acorde a los valores y principios constitucionales. De acuerdo a lo previsto en el COGEP si se casa la sentencia, salvo el caso de nulidad procesal, debe dictarse sentencia de mérito para lo cual debe revisar el expediente y valorar prueba si fuere pertinente.

V. OTRAS FUNCIONES:

5.1. Cooperación Internacional

Por disposición Constitucional (Art. 3 No. 8 CRE) es un deber primordial del Estado “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.

Lamentablemente, ni el Ecuador y ni el mundo está libre de corrupción, ni en general de crimen organizado. Por ello los distintos Estados han previsto medios, mecanismos y figuras jurídicas que permiten combatir la delincuencia y evitar la impunidad. Específicamente la cooperación judicial internacional se relaciona con el intercambio de información internacional en materia penal, de tareas de investigación conjunta y con la entrega de procesados y condenados a través de la extradición.

5.1.1. La extradición y su naturaleza jurídica

La extradición es una figura propia del Derecho Internacional. Se trata de un procedimiento judicial-administrativo por el cual una persona que se encuentra procesada o condenada en un país por un delito, a requerimiento de éste es detenida en otro país y luego de un proceso es entregada al primero para ser enjuiciada o para que cumpla la pena. Lo cual quiere decir que el procedimiento de extradición no se juzga ni la materialidad del delito ni de la responsabilidad de la persona requerida. Pues de esto se ocupan los jueces en el país en que se cometió el delito.

La extradición es entonces, tan solo la entrega que el Estado requerido hace al otro requirente de una persona procesada o condenada para que en ese país se le enjuicie o se ejecute la pena.

5.1.1.1. Principios que rigen la extradición

En cuanto a los principios que rigen la extradición en el Ecuador tenemos los siguientes:

a) *Principio de la no entrega de nacionales*

La Constitución del Ecuador, en el artículo 79, establece que “En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano, su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador”.

El Art. 4 de la Ley de Extradición, que establece esta misma prohibición de extraditar a ecuatorianos, ha previsto que la calidad de ecuatoriano será apreciada por el juez o Tribunal competente para conocer la extradición en el momento de la decisión sobre la misma. En el caso del ecuatoriano por naturalización, el juzgador apreciará si ha sido obtenida con el propósito de hacer imposible la extradición.

No se puede extraditar a ecuatorianos, pero tampoco se puede amparar la impunidad; por ello, el ecuatoriano/a que cometió un delito en otro país, y luego ingresa a nuestro territorio ecuatoriano, puede ser juzgado en el Ecuador.

Antes de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se presentaba una situación especial cuando un ecuatoriano/a cometía un delito en otro país y en éste era juzgado y sancionado, pero antes de ser detenido para el cumplimiento de la pena ingresaba a territorio ecuatoriano, y por disposición constitucional y legal no podía ser extraditado y tampoco juzgado en el Ecuador, porque no se puede juzgar a las personas dos veces por los mismos hechos.

Mas, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se estableció en el artículo 727 que “las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al

amparo del principio de reciprocidad internacional", disposición que permitió terminar con esta modalidad de abuso del derecho.

b) Principio de doble incriminación

En materia de extradición, es requisito, contemplado en las legislaciones internas como en los tratados sobre la materia, que el hecho que motiva la solicitud sea considerado delito tanto en la legislación del Estado requirente como del requerido.

c) Principio de especialidad

De acuerdo a este principio, el Estado requirente se debe comprometer a juzgar a la persona requerida sólo por el hecho por el cual ha solicitado su extradición y no por otro distinto. El Estado requirente no puede pedir extradición por un determinado delito y luego de obtenida la extradición juzgarlo por otro delito.

d) Prescripción de la acción o de la pena

No se puede conceder la extradición si la acción penal o la pena impuesta al requerido han prescrito conforme a la legislación interna del Estado requirente o la del Estado requerido, o de ambos países.

e) Limitación de la extradición de acuerdo a los años de privación de libertad

Las legislaciones internas de cada país y los instrumentos internacionales sobre extradición señalan como requisito de procedencia de la extradición que la pena para el delito por el que se requiere a la persona no sea inferior a determinado tiempo de privación de libertad. Según lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley de Extradición de Ecuador, se puede conceder extradición

por delitos para los que las leyes ecuatorianas y las del Estado requirente señalen una pena o medida de seguridad cuya duración no sea inferior a un año de privación de libertad en su grado máximo o a una pena más grave; o cuando la reclamación tuviere por objeto el cumplimiento de condena a una pena o medida de seguridad no inferior a un año de privación de libertad. Si la pena es inferior a un año no procede la extradición.

5.1.1.2. ¿En qué casos no se concede extracción?

De conformidad con lo que establece el artículo 5 de Ley de Extradición, no se concederá la extradición en los siguientes casos:

- La de extranjeros por delitos cuyo juzgamiento corresponda a jueces y tribunales del Ecuador.
- Cuando se trata de delitos de carácter político.- No serán considerados como delitos políticos los actos de terrorismo; los crímenes contra la humanidad previstos por el Convenio para la prevención y penalización del crimen de genocidio adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ni el atentado contra la vida de un Jefe de Estado o de algún miembro de su familia. Tampoco serán considerados como delitos políticos los delitos comunes aun cuando hayan sido cometidos con móviles políticos, o en conexidad con estos.
- Cuando se trate de delitos de carácter militar.
- Cuando la persona reclamada deba ser juzgada por un Tribunal de excepción.
- Cuando se hubiere verificado la prescripción de la acción o de la pena, según la Ley ecuatoriana o la del Estado requirente.
- Cuando la persona reclamada estuviere bajo proceso o haya sido juzgada, condenada o absuelta en el Ecuador por los mismos hechos en que se funda la solicitud de extradición.

- Cuando el Estado requirente no diera la garantía de que la persona reclamada de extradición no será ejecutada o que no será sometida a penas que atenten a su integridad personal, corporal o a tratos inhumanos o degradantes.
- Cuando a la persona reclamada le hubiere sido reconocida la condición de asilado.
- En los delitos de acción privada.

5.1.1.3. Clasificación de la extradición de acuerdo con la posición que asuma el Estado

Desde este punto de vista la extradición puede ser activa y pasiva.

a) Extradición activa.- Tiene lugar cuando el juzgador de la causa penal que se tramita en el Ecuador ha dictado auto de prisión preventiva o sentencia ejecutoriada contra la persona procesada que se encuentra prófuga. En este caso, el Ecuador es el requirente y el Estado en donde se encuentra la persona prófuga es el requerido.

En este caso el juez de la causa solicita al Presidente/a de la Corte Nacional de Justicia el inicio del procedimiento de extradición cuando ha dictado auto de prisión preventiva o existe sentencia condenatoria ejecutoriada contra la persona que se encuentra prófuga. El Presidente de la Corte Nacional de Justicia dictamina si es o no procedente la extradición, de conformidad a los Tratados celebrados entre el Ecuador y el Estado en el que el prófugo se encuentra y, a falta de Tratado, con arreglo a los principios del Derecho Internacional.

Determinada la procedencia de extradición, el Presidente/a de la Corte Nacional de Justicia solicita el Ministro de Relaciones Exteriores que practique las gestiones diplomáticas necesarias para obtener la extradición del prófugo, acompañando los documentos previstos en el convenio o en el artículo 7 de la Ley de Extradición:

- a) Copia certificada de la sentencia condenatoria o del auto de prisión preventiva o resolución análoga según la legislación del país requirente, con expresión sumaria de los hechos, lugar, fecha, naturaleza y circunstancias en que fueron realizados.
- b) Cuantos datos sean conocidos sobre la identidad, nacionalidad y residencia del sujeto reclamado y, de ser posible, su fotografía y huellas dactilares.
- c) Copia de los textos legales con expresión del delito, la pena y la prescripción aplicables al caso.
- d) Si el delito estuviere castigado con alguna de las penas a que se refiere el numeral 7 del artículo 5 de esta ley, el Estado requirente dará seguridades suficientes, a juicio del Gobierno ecuatoriano, de que tales penas no serán ejecutadas.

Los referidos documentos, originales o en copia certificada, se acompañarán de una traducción oficial al español cuando sus textos estuvieren en otro idioma. Cuando el trámite se realice por vía diplomática no será necesaria la autenticación de los documentos presentados."

El Ministro de Relaciones Exteriores legaliza los documentos acompañados a la solicitud de extradición y hará practicar las gestiones necesarias para obtener la extradición del prófugo. Si se obtiene la extradición por las Autoridades del país requerido, el Ministro del Interior dispondrá que se conduzca al extraditado del país en que se encuentre hasta ponerlo a disposición del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, quien lo pondrá a su vez a disposición del juez de la causa, a fin de que se continúe el enjuiciamiento o cumplimiento de la pena. Si el Presidente de la Corte nacional de Justicia declara no ser procedente la extradición o si ésta no es concedida por las autoridades del Estado requerido, se hará conocer al juez de la causa para que proceda conforme a Ley.

b) Extradición pasiva.- Llámese extradición pasiva a aquella en la que el Estado ecuatoriano es requerido para la entrega de una persona que ha sido condenada o se encuentra procesada por un delito cometido en el país requirente, y se encuentra actualmente en territorio ecuatoriano.

Al pedido de extradición pasiva deben acompañarse los siguientes documentos: Copia certificada de la sentencia condenatoria o del auto de prisión preventiva; datos sobre la identidad, nacionalidad y residencia del sujeto reclamado y, de ser posible, su fotografía y huellas dactilares; copia de los textos legales relacionados con el delito, la pena y la prescripción aplicables al caso.

Si el delito estuviere castigado con penas que atenten contra la integridad personal, la garantía de que tales penas no serán ejecutadas. La documentación debe presentarse en original o copia certificada y, de ser el caso, estará acompañada de una traducción al idioma del Estado en el que el prófugo se encuentre.

En cuanto al trámite de las extradiciones pasivas la solicitud de extradición se formula por vía diplomática. El Ministerio de Relaciones Exteriores enviará la solicitud de extradición a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. El Presidente/a de la Corte Nacional de Justicia analizará el pedido y de ser pertinente ordenará la localización y captura del requerido.

Una vez detenido convocará a audiencia de comparecencia del requerido, quien deberá estar asistido de abogado y, si fuere del caso, de intérprete. Si no hubiere designado abogado para su defensa, el Presidente designará a un Defensor Público. Se citará al Fiscal General del Estado. En esta diligencia, el Presidente invitará al requerido a que manifieste, con expresión de sus razones, si consiente en la extradición o se opone.

Existe sin embargo un procedimiento simplificado que se aplica si el requerido consiente en la extradición y si no hay obstáculo legal que se oponga, el Presidente/a mediante sentencia podrá

conceder la extradición. Por el contrario, si se opone a la extradición, el Presidente/a dictará auto de procesamiento.

Dentro de los quince días de ejecutoriado el auto de procesamiento de extradición, el Presidente/a de la Corte Nacional de Justicia señalará día y hora para la audiencia oral que tendrá lugar con intervención del Fiscal General, del reclamado en extradición asistido de abogado defensor y, si fuere necesario, del intérprete. Si lo hubiere solicitado, en esta audiencia podrá intervenir el representante del Estado requirente.

Si lo quisiere, el reclamado prestará declaración sin juramento durante la audiencia.

En el plazo de tres días siguientes a la audiencia, el Presidente/a de la Corte Nacional de Justicia pronunciará sentencia concediendo o negando la extradición.

Si se acepta la extradición se hará constar el tiempo que la persona reclamada ha permanecido privada de libertad por razones de la extradición y que la entrega quedará condicionada al compromiso de que tal tiempo sea computado al de la condena.

Contra esta sentencia cabe el recurso de apelación, que deberá ser resuelto por un Tribunal de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.

La resolución del Presidente/a o del Tribunal de la Sala Penal concediendo la extradición será notificada al Presidente de la República, quien decidirá la entrega de la persona reclamada o denegará la extradición.

Si decide la entrega notifica al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se haga conocer al Estado requirente.

La entrega de la persona cuya extradición haya sido resuelta se realizará por agentes de la Policía ecuatoriana, previa notificación del lugar y fecha fijados.

Si la persona reclamada se encontrara sometida a procedimiento o a cumplimiento de una condena por los jueces o tribunales ecuatorianos, la entrega podrá aplazarse hasta que deje extinguidas sus responsabilidades en el Ecuador o, efectuarse temporal o definitivamente en las condiciones que se fijan de acuerdo con el Estado requirente.

La resolución del Presidente/a o del Tribunal de la Sala Penal declarando procedente la extradición no será vinculante para el jefe de Estado ecuatoriano, quien directamente o a través del Ministro del Interior, por delegación de aquel, podrá denegarla en el ejercicio de la soberanía nacional, atendiendo al principio de reciprocidad o a razones de seguridad, orden público u otros intereses esenciales para el Ecuador. Negada la extradición notificará al Presidente de la Corte Nacional para que ordene la libertad del requerido en extradición.

Contra la decisión del Jefe de Estado no hay recurso alguno.

La resolución firme del Presidente/a de la Corte Nacional de Justicia o del Tribunal de la Sala que declare improcedente la extradición será definitiva y vinculante para el Gobierno quien no podrá concederla.

Negada la extradición no se admitirá nueva solicitud por el mismo delito que fue materia de la primera solicitud.

Si la persona reclamada no hubiere sido recibida en la fecha y lugar fijados podrá ser puesta en libertad transcurridos 15 días desde la fecha de entrega y, necesariamente a los treinta, y se podrá denegar su extradición por el mismo hecho si de nuevo se solicitara.

5.1.1.4. Solicitud de detención preventiva con fines de extradición

En caso de urgencia, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia puede ordenar la detención preventiva del reclamado, de oficio o a solicitud expresa del juez competente, funcionario diplomático o consular del Estado requirente, en la que deberá hacerse constar expresamente que ésta responde a una sentencia condenatoria o mandamiento de detención con expresión de la fecha y hechos que lo motiven, tiempo y lugar de la comisión, datos y filiación de la persona cuya detención le interesa, con ofrecimiento de presentar seguidamente demanda de extradición. La solicitud de detención preventiva se remitirá por cualquier medio que deje constancia escrita. La Policía procederá a la localización y arresto del reclamado, poniéndolo a disposición del Presidente de la Corte Nacional, en el plazo no superior a veinticuatro horas para que, si lo estima procedente, decrete la prisión preventiva, la misma que quedará sin efecto si transcurridos cuarenta días desde aquel en que se produjo la detención, el Estado requirente no solicita la extradición.

La libertad del detenido, con o sin medidas alternativas a la prisión preventiva no es obstáculo para una nueva detención ni para la extradición, si la solicitud llega después de la expiración del plazo de cuarenta días.

5.1.1.5. Caso en que más de un Estado solicitan la extradición de la misma persona

Cuando más de un Estado solicita la extradición de una persona, bien por el mismo hecho o por hechos diferentes, y el Presidente/a de la Corte Nacional de Justicia hubiere concedido la extradición, corresponde al Presidente de la República decidir la entrega del reclamado teniendo en cuenta todas las circunstancias concurrentes y, especialmente, la existencia o no de Tratado, la gravedad relativa y lugar de la comisión del delito, fechas de las respectivas solicitudes, nacionalidad de la persona reclamada y posibilidad de una ulterior extradición a otro Estado. Si hubiere duda, la preferencia queda a discreción del Gobierno del Ecuador.

5.1.1.6. Extradición que se basa en sentencia dictada en rebeldía del reclamado

Si la solicitud de extradición se basa en sentencia dictada en rebeldía del reclamado, la extradición se concede condicionándola a que el país requirente garantice que el reclamado será sometido a nuevo juicio en el que se cumplan las garantías del debido proceso.

5.1.1.7. Autorización ampliatoria de extradición

Según el principio de especialidad, no puede un Estado pedir extradición por un determinado delito y luego de entregada la persona ser juzgado por otro delito.- Sin embargo, para que la persona que haya sido entregada en extradición pueda ser juzgada, sentenciada o sometida a cualquier medida que afecte a su libertad personal, por hechos anteriores y distintos a los que hubieren motivado su extradición, será necesario autorización ampliatoria de la extradición concedida, para cuyo efecto se debe presentar nueva solicitud de extradición cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley.

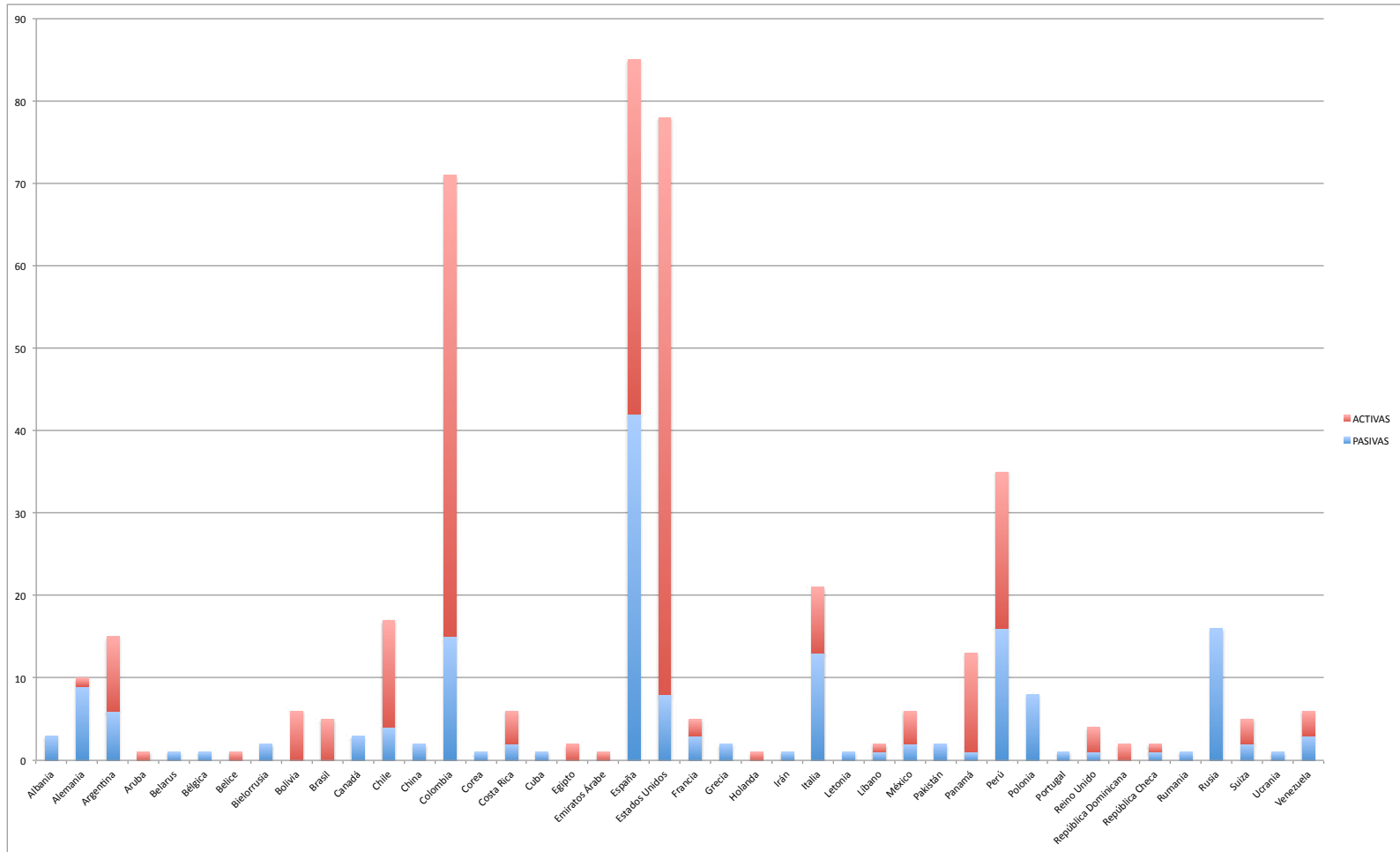
La resolución en casos de extradición pasiva requiere un cuidadoso análisis de la legislación interna, así como de la legislación del país requirente y por supuesto de los tratados bilaterales y multilaterales que soportan la extradición, porque, por ejemplo no se pueden conceder extradiciones si en el país requirente existe pena de muerte o cadena perpetua o cualquier otra pena no prevista en nuestra legislación.

**CUADRO EXTRADICCIONES POR PAIS INGRESADAS AÑO 2000
AL 30/ABRIL/2017**

ESTADO	PASIVAS	ACTIVAS	TOTAL
Albania	3		3
Alemania	9	1	10
Argentina	6	9	15
Aruba		1	1
Belarus	1		1
Bélgica	1		1
Belice		1	1
Bielorrusia	2		2
Bolivia		6	6
Brasil		5	5
Canadá	3		3
Chile	4	13	17
China	2		2
Colombia	15	56	71
Corea	1		1
Costa Rica	2	4	6
Cuba	1		1
Egipto		2	2
Emiratos Árabe		1	1
España	42	43	85
Estados Unidos	8	70	78

Francia	3	2	5
Grecia	2		2
Holanda		1	1
Irán	1		1
Italia	13	8	21
Letonia	1		1
Líbano	1	1	2
México	2	4	6
Pakistán	2		2
Panamá	1	12	13
Perú	16	19	35
Polonia	8		8
Portugal	1		1
Reino Unido	1	3	4
República Dominicana		2	2
República Checa	1	1	2
Rumania	1		1
Rusia	16		16
Suiza	2	3	5
Ucrania	1		1
Venezuela	3	3	6
TOTAL	175	272	447

CUADRO EXTRADICCIONES POR PAIS INGRESADAS AÑO 2000 AL 30/ABRIL/2017



ESTADÍSTICAS EXTRADICIONES

CUADRO GENERAL DE EXTRADICIONES DESDE EL AÑO 2000 AL 30 ABRIL 2017				CUADRO DE EXTRADICIONES ACTIVAS Desde el 2000 al 30 de abril 2017				CUADRO DE EXTRADICIONES PASIVAS Desde el 2000 al 30 abril 2017			
AÑO	INGRESADAS	RESUELTAS	TRÁMITE	AÑO	INGRESADAS	RESUELTAS	TRÁMITE	AÑO	INGRESADAS	RESUELTAS	TRÁMITE
2000	11	11	0	2000	5	5	0	2000	6	6	0
2001	9	9	0	2001	6	6	0	2001	3	3	0
2002	13	12	1	2002	5	5	0	2002	8	7	1
2003	19	19	0	2003	11	11	0	2003	8	8	0
2004	12	12	0	2004	10	10	0	2004	2	2	0
2005	7	6	1	2005	4	4	0	2005	3	2	1
2006	16	16	0	2006	8	8	0	2006	8	8	0
2007	24	24	0	2007	15	15	0	2007	9	9	0
2008	17	17	0	2008	15	15	0	2008	2	2	0
2009	25	24	1	2009	17	17	0	2009	8	7	1
2010	26	26	0	2010	17	17	0	2010	9	9	0
2011	22	19	3	2011	9	9	0	2011	13	10	3
2012	34	33	1	2012	15	15	0	2012	19	18	1
2013	47	44	3	2013	31	29	2	2013	16	15	1
2014	41	39	2	2014	27	25	2	2014	14	14	0
2015	39	36	3	2015	20	19	1	2015	19	17	2
2016	61	54	7	2016	42	40	2	2016	19	14	5
2017	24	7	17	2017	14	2	12	2017	10	5	5
TOTAL	447	408	39		271	252	19*		176	155	20*

* De las 19 Extradiciones Activas: 1 Por dictaminar; 18 Pendientes de completar documentos (identidad, auto de prisión y elementos probatorios)

* De las 20 Extradiciones Pasivas: 14 Pendientes de localización y captura; 3 Por completar documentos (identidad, auto de prisión); 2 Para Audiencia; 1 para sentencia.

5.1.1.8. Coordinación en la formulación de proyectos de Tratados de Extradición

La Corte Nacional de Justicia, con el propósito de contribuir al combate de la delincuencia que afecta a la sociedad de todos los países del mundo, así como para evitar la impunidad cuando los procesados o condenados traspasan fronteras, ha coordinado la formulación de proyectos de Tratados de Extradición en los siguientes casos:

- a) En coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Señor Embajador de Italia de ese entonces Guianni Michele Piccato, con funcionarios del Ministerio de Justicia de Italia, se formuló el proyecto de Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia, el que fue suscrito en Quito por los Plenipotenciarios de ambos países.
- b) Asimismo, en colaboración con funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador, con el Señor Embajador de la República Popular de China, Wang Yulin, con autoridades de Justicia de China se formuló el proyecto de Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China, que fue suscrito por las Autoridades de ambos países con ocasión de la visita al Ecuador del Excelentísimo Presidente de la República Popular de China.
- c) La Corte Nacional, en coordinación con funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador, con el señor Embajador de la Federación de Rusia, Andrei Veklenko, la Cónsul Olga Romovskaya, igualmente se elaboró un Proyecto de Tratado de Extradición entre las Gobiernos de la República del Ecuador y de la Federación de Rusia, el que se encuentra en trámite.

Asimismo, se formuló un proyecto de Acuerdo de Buenas Prácticas sobre extradición entre la Corte Nacional de Justicia y la Fiscalía General de la Federación de Rusia.

5.1.2. Exhortos

En el contexto del derecho internacional privado, el Exhorto o Carta Rogatoria, es un medio de comunicación procesal por el cual un juez o tribunal de un país (requirente), solicita a una autoridad judicial de otro país (requerido), que practique una diligencia necesaria en un proceso que está bajo su conocimiento. La razón por la que es necesario formular un exhorto es que el juez requirente carece de jurisdicción fuera de los límites de su respectivo país.

En el caso ecuatoriano el artículo 158 del Código Orgánico de la Función Judicial, faculta a los jueces o tribunales nacionales a solicitar formalmente a jueces extranjeros la realización de determinadas actuaciones judiciales necesarias para la tramitación de un juicio, pero que deben realizarse fuera del territorio ecuatoriano.

Para enviar un exhorto, el juez requirente debe motivar su pedido. La fundamentación de un exhorto debe basarse tanto en los convenios, tratados e instrumentos internacionales (bilaterales y multilaterales) de cooperación judicial como en los respectivos ordenamientos de los países que intervienen en el caso.

La principal Convención que tenemos suscrita en esta materia, es la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (suscrita por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela), cuyo artículo 2 determina la facultad que tienen las autoridades judiciales de los Estados contratantes de exhortarse entre sí; y, la clase de diligencias que se pueden practicar a través del exhorto: notificaciones, citaciones o emplazamientos, práctica de prueba y obtención de informes.

A ese respecto, el artículo 5, literal j) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, faculta a los Cónsules a “comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones

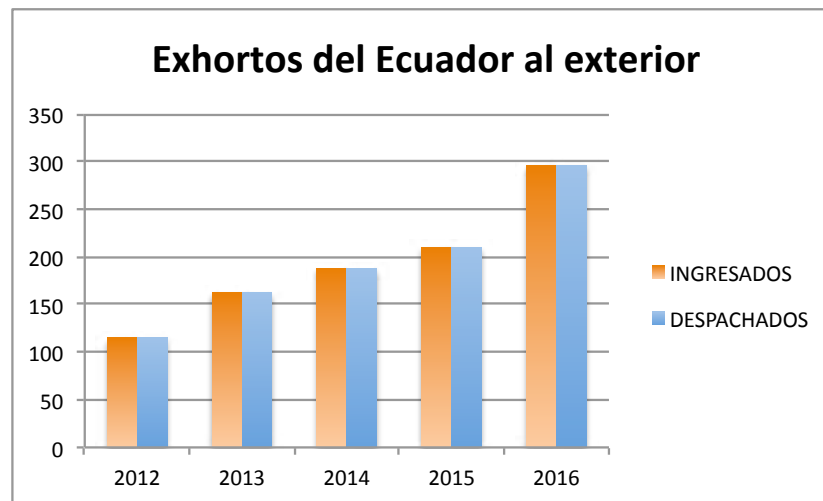
rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor”

En el caso en que la diligencia que se deba realizar en el exterior sea la citación a ciudadanos ecuatorianos no residentes en el Ecuador, esta se la realiza mediante exhorto dirigido a las autoridades consulares del país, según lo establece el artículo 57 del COGEP.

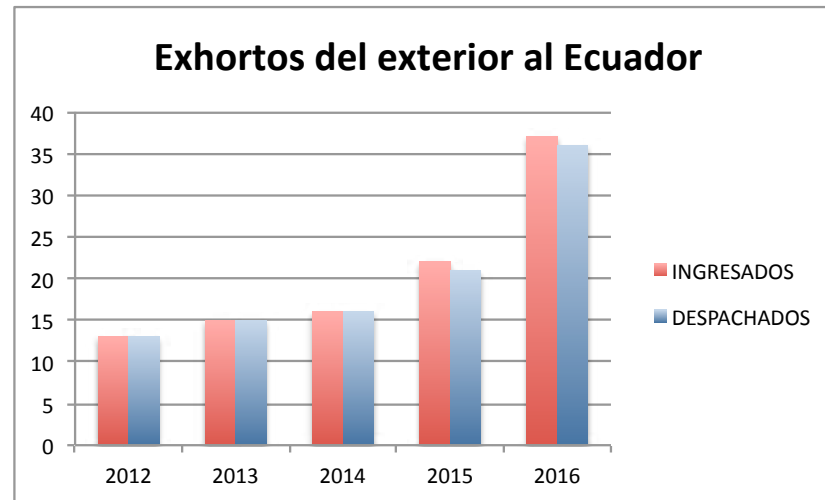
El Presidente de la Corte Nacional de Justicia tiene de acuerdo con el COFJ una importante tarea con relación a los Exhortos o Cartas Rogatorias. Debe verificar que estos reúnan los requisitos previstos en los convenios internacionales y en la ley y, de ser así, debe remitirlos a la entidad judicial extranjera correspondiente a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. A su vez, si un exhorto que proviene del exterior cumple con los requisitos previstos en los convenios internacionales y no contraviene a nuestro derecho interno, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia ordena se transmita a la autoridad judicial competente en virtud del territorio y la materia.

En estos últimos 5 años la Corte Nacional de Justicia ha tramitado 101 exhortos de autoridades judiciales extranjeras, y ha enviado 972 cartas rogatorias al exterior como se muestra en los siguientes cuadros:

EXHORTOS DESDE ECUADOR			
AÑO	INGRESADOS	DESPACHADOS	PENDIENTES
2012	115	115	0
2013	163	163	0
2014	188	188	0
2015	210	210	0
2016	296	296	0



EXHORTOS DESDE EL EXTERIOR			
AÑO	INGRESADOS	DESPACHADOS	PENDIENTES
2012	13	13	0
2013	15	15	0
2014	16	16	0
2015	22	21	1
2016	37	36	1



5.2. Presencia Internacional de la Corte Nacional de Justicia: Cumbre Judicial Iberoamericana

La Cumbre Judicial Iberoamericana es una organización de las Cortes Supremas de Justicia y de los Consejos de la Judicatura o Magistratura de los 23 países Iberoamericanos que tiene como objetivo el mejoramiento continuo del servicio de administración de justicia de nuestros países, mediante el intercambio de experiencias, buenas prácticas, visiones, proyectos, programas.

La Presidencia, Jueces y Juezas Nacionales participamos activamente en todos los eventos de la Cumbre, como son las reuniones preparatorias, talleres, en los grupos de trabajo; integramos comisiones como: la de Coordinación y Seguimiento, la de Género y Acceso a la Justicia, la de Justicia Medioambiental, la de MARC-TTD (Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos y Tribunales de Tratamiento de la Drogas), el grupo de el desafío de la Formación Judicial, Innovaciones procesales y Nuevas Tecnologías para apoyar la oralidad procesal.

En la Asamblea General de la Cumbre realizada en Asunción-Paraguay, en abril del 2016, por unanimidad se otorgó a la Función Judicial de Ecuador la Secretaría Protémpore que la ejerce el doctor Gustavo Jalkh Röben, lo que nos ha permitido servir a las Funciones Judiciales de Iberoamérica compartiendo las experiencias nuestras en la transformación del servicio de justicia en Ecuador.

En este contexto, al Ecuador le correspondió formular el eje temático para la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana a realizarse en Quito en abril del 2018, que versa sobre el "Fortalecimiento de la Administración de Justicia en Iberoamérica: Las Innovaciones Procesales en la Justicia por audiencias, las nuevas tecnologías y el desafío de la formación judicial".

VI. VINCULACIÓN SOCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Por disposición constitucional debemos asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley³. Por ello en la Corte Nacional hemos diseñado algunos mecanismos, medios y recursos para lograr una vinculación dinámica y permanente con la ciudadanía, con los órganos jurisdiccionales del país, con juezas y jueces, operadores y usuarios de la administración de justicia; a quienes debemos rendirle cuentas permanentemente. Algunos de estos medios son los siguientes:

6.1. Portal de consultas orientativas de la presidencia de la Corte Nacional de Justicia

a) Creación

Con la seguridad de que el componente sustancial del cambio se sustenta en el fortalecimiento del principio de accesibilidad, la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia ha puesto a disposición de estudiantes, profesionales del derecho y particulares el “*Portal de Consultas Orientativas de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia*” que se encuentra alojado en el sitio web institucional <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/component/k2/item/196?Itemid=15>.

Este servicio constituye una iniciativa de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, que absuelve consultas de forma gratuita con el único propósito de satisfacer las necesidades de la sociedad y los requerimientos que hoy en día las tecnologías exigen al derecho.

A través de esta herramienta que se encuentra a disposición de la ciudadanía desde el 28 de mayo de 2013, se proporciona en un tiempo de entre dos y cinco días hábiles, información relativa

3. Ver Art. 83 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador

al estado procesal de las causas, datos referentes a la realización de trámites judiciales específicos y orientaciones con respecto al funcionamiento de determinadas instituciones jurídicas.

b) Objetivos

- Acercar a la Corte Nacional de Justicia y a la administración de justicia a la ciudadanía.
- Mantener nexos de comunicación más directa y dinámica, no solo con otros operadores procesales, entidades públicas vinculadas al sector justicia y actores de la sociedad civil, sino, fundamentalmente, con el pueblo ecuatoriano.
- Absolver de forma gratuita e inmediata las inquietudes o dudas que las o los ciudadanos pudieran tener con relación a temas jurídicos.

c) Tipos de consultas

A través de esta vía los usuarios realizan consultas en temas generales que versan sobre:

- Interpretación de la ley, la jurisprudencia y de resoluciones obligatorias;
- Sugerencias sobre el mejoramiento del Portal; y,
- Consultas sobre estados procesales de causas, tramitados ante cualquier jurisdicción a nivel nacional, en todas las materias.

d) Consultas frecuentes

A fin de fortalecer esa cultura de servicio se ha implementado además, una plataforma de consultas que ofrece respuesta inmediata a una selección de preguntas más *frecuentes* planteadas por los usuarios del Portal de Consultas.

e) *Tipos de usuarios*

El Portal ha sido de suma utilidad e importancia, principalmente para aquellas personas no domiciliadas en la ciudad de Quito e incluso, para autoridades de otros países que requieren acceder a información concreta sobre los procedimientos propios de la jurisdicción ecuatoriana, pues ha hecho posible reducir las dificultades derivadas del tiempo y el grado de proximidad geográfica de los peticionarios que se subdivide en usuarios particulares, abogados y estudiantes del derecho.

- Estadísticas

Durante el periodo (mayo 2013 - marzo 2017) se ha atendido un total de 2150 consultas, de las cuales el 59% (1272) corresponde a usuarios particulares, el 25% (535) a abogados y el 16% (343) a estudiantes del derecho.

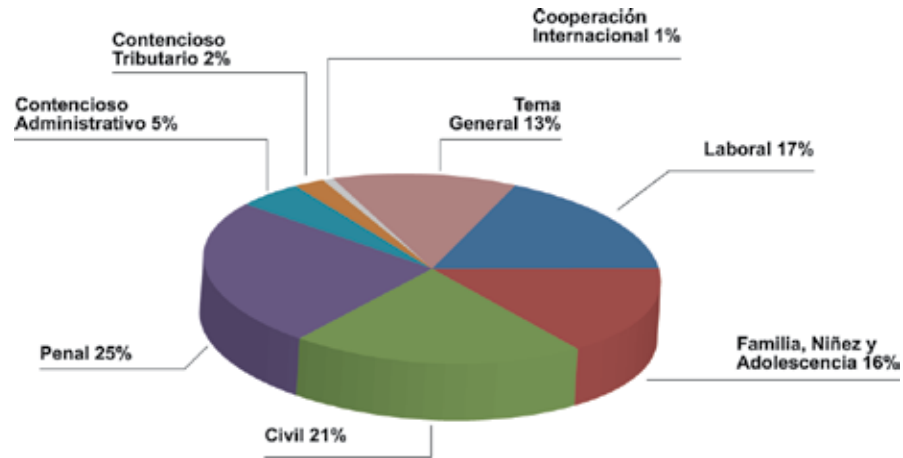
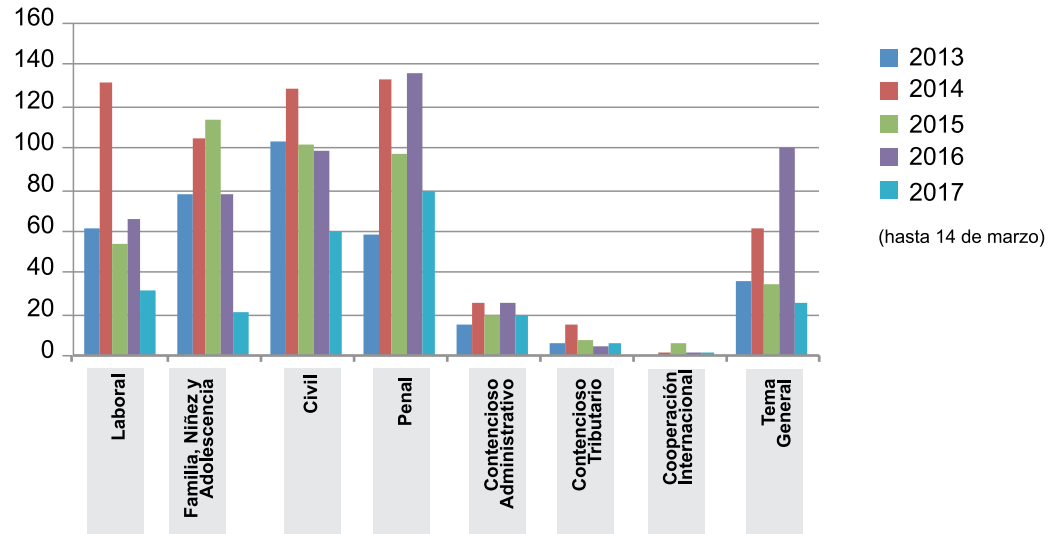
ESTUDIANTES	ABOGADOS	PARTICULARES
343	535	1272
Total usuarios	2150	

Entre las provincias que más consultas registran se encuentran Guayas, seguida de Pichincha, El Oro, Manabí, Loja, Azuay, Los Ríos y Tungurahua; además se han atendido consultas realizadas por usuarios desde República Dominicana, Estados Unidos de América, Argentina, Venezuela, Colombia, Uruguay, España, Chile y Bolivia.

En estos más de tres años se han absuelto un total de 2150 consultas que versan sobre temas civiles, penales, laborales, familia niñez y adolescencia, contencioso administrativo, contencioso tributario y cooperación internacional, registrándose un incremento a partir de la vigencia del

Código Orgánico Integral Penal (COIP) y Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Sin duda esto refleja la importancia de este servicio que se caracteriza por ser gratuito y muy eficiente.

MATERIA	2013 (desde 28 de mayo)	2014	2015	2016	2017 (hasta 14 de marzo)	NÚMERO TOTAL DE CONSULTAS POR MATERIA
LABORAL	62	132	54	66	32	346
FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	78	104	113	78	21	394
CIVIL	103	129	102	99	60	493
PENAL	58	133	97	136	80	504
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	15	26	20	25	20	106
CONTENCIOSO TRIBUTARIO	6	15	8	4	6	39
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	0	1	6	2	2	11
TEMA GENERAL	36	61	35	100	25	257
TOTAL	358	601	435	510	246	2150



De acuerdo al gráfico, se puede observar que del total de consultas recibidas a través del portal, las temáticas que más generan inquietud entre los usuarios del portal de consultas son las del área penal con el 25%, seguida de la civil 21%; laboral 17% y familia niñez y adolescencia con el 16%; lo cual refleja con seguridad que el servicio gratuito de consultas está siendo utilizado de acuerdo a los propósitos de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, el mantenerse en interacción con la sociedad solucionando las necesidades y los requerimientos a través de un servicio ágil sin mayores formalidades que permite una orientación oportuna para el estudiante, profesional del derecho y personas particulares.

6.2. Boletín Institucional

Hace casi 5 años, desde septiembre de 2012, la Corte Nacional viene publicando su Boletín Institucional. Esta publicación bimensual ha sido concebida como un ágil herramienta de comunicación que permite un diálogo entre la Corte Nacional y los jueces de todo el Ecuador, sobre importantes temas jurídicos relacionados con la administración de justicia.

En marzo de 2017 hemos alcanzado 28 ediciones, donde hemos abordado diversos temas de interés jurídico e institucional. El primer Boletín nos permitió presentar la Corte Nacional a la comunidad jurídica ecuatoriana; el segundo se ocupó de presentar y evaluar el trabajo de la Sala Penal de la Corte Nacional; el tercero hizo lo propio con la Sala de Familia, Niñez y Adolescencia; mientras el cuarto examinó críticamente la labor de la Sala de lo Contencioso Tributario; la quinta edición, por su parte, versó sobre el trabajo de la Sala Laboral de la Corte Nacional; mientras el sexto boletín abordó el trabajo de la Sala Civil y Mercantil. El séptimo número tuvo como eje temático central la presentación de la importante labor de las salas temporales de la Corte Nacional, mientras el siguiente número se ocupó de examinar el trabajo de los conjueces y conjuetas de la Corte Nacional.

Entre el boletín 9 y el 18 desarrollamos una segunda etapa del boletín donde damos voz al trabajo de cada una de las 24 cortes provinciales, además de plantear algunos temas de interés relativos a la gestión de la administración de justicia como: los nuevos escenarios del proceso penal, los principales elementos que estructuran la propuesta de nuevo código procesal no penal, los derechos de propiedad intelectual, los desafíos actuales de la Corte Nacional de Justicia, o los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

A partir del boletín No. 19 decidimos intensificar el tratamiento de problemas generales de la administración de justicia como el concepto de justicia que queremos, los problemas de la oscuridad de la ley o los desafíos del proceso de constitucionalización del derecho.

En marzo de 2016 examinamos la relación que existe entre jurisprudencia y teoría del género, mientras el número 23 trato sobre la oralidad como instrumento de efectividad del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva. En el siguiente boletín retomamos la cuestión probatoria, pero esta vez en el proceso contencioso administrativo. Mientras en el número 25 examinamos los problemas de la responsabilidad objetiva del Estado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia.

Las últimas tres ediciones las hemos dedicado a analizar los problemas del rol de los jueces ordinarios en el control de convencionalidad, el derecho empresarial y otra vez al cumplirse un nuevo aniversario del día internacional de la mujer la relación ente género y derecho.

Aparte de un enorme esfuerzo institucional, este enorme trabajo de publicación ininterrumpida de una publicación periódica de esta naturaleza constituye, sin duda, el mejor mecanismo de autoevaluación de la gestión de la Corte, en tanto en ellos hemos podido resumir en buena medida el camino recorrido por todos nosotros, resaltando metas alcanzadas y los enormes desafíos que aún tiene la institución entre manos.

6.3. La Corte Nacional y las TICS: modernización del portal web

La Corte Nacional de Justicia, como todas las entidades de la función judicial, se estructura y trabaja en función de la materialización de los derechos constitucionales y el servicio a la comunidad. En ese contexto, atendiendo al principio de transparencia y al derecho al acceso a la información pública, en los últimos 5 años la Corte Nacional de Justicia ha desarrollado una verdadera revolución tecnológica, soportada en las nuevas tecnologías de información y comunicación, con el propósito de difundir los servicios que brinda la Corte Nacional hacia la ciudadanía.

Para ello, uno de los principales emprendimientos fue la modernización de la imagen corporativa y del portal web institucional. Con el propósito de facilitar y optimizar el uso de las herramientas informáticas de información a la ciudadanía y hacerlas más amigables.

En lo que atañe al portal web, este se encuentra diseñado a partir de 3 componentes principales: un componente informativo, un sistema de consultas de información, y un componente de divulgación de la producción editorial.

Respecto del componente informativo, el portal web cuenta con una nueva barra de menú que permite el acceso fácil a la información institucional; también cuenta con un amplio espacio en el marco de distribución de los componentes, lo cual permite publicar las noticias relevantes generadas en la Corte Nacional.

En lo que atañe al sistema de consulta de información, su objetivo fundamental es brindar a la ciudadanía una herramienta informática dinámica y flexible que permita dar información en tiempo real sobre las sentencias resoluciones y sobre la jurisprudencia que la institución genera, así como sobre los proyectos institucionales en que está involucrada la Corte Nacional.

Para tal fin se han desarrollado los siguientes aplicativos:

- Resoluciones del Pleno, que aporta información actualizada sobre las resoluciones que emite el pleno de la corte, con especial atención y cuidado respecto de las resoluciones en caso de duda u oscuridad, y las resoluciones aprobatorias de los precedentes jurisprudenciales obligatorios que se basan en fallos de triple reiteración.
- Consulta de causas en trámite, proceso que se ha hecho mucho más sencillo con la implementación de la nueva versión del sistema de tramitación SATJE específica para la Corte Nacional.
- Resoluciones de Presidencia y Salas, en esta sección se encuentra habilitado un moderno sistema de búsqueda semántica que aplica la tecnología de google a las sentencias, autos y resoluciones dictadas por la presidencia y las salas de la Corte Nacional.
- Jurisprudencia. En este apartado se despliega la información que se emite a través del sistema de procesamiento de jurisprudencia, desarrollado por la unidad de jurisprudencia de la corte. Mediante este aplicativo se genera una ficha con información relevante de todas las sentencias de las salas especializadas.
- Portal de Consultas. Es una herramienta informática, desarrollada para absolver en forma rápida y gratuita las consultas y dudas que tienen los ciudadanos en relación con temas jurídicos vinculados a las funciones jurisdiccionales de la Corte Nacional.
- Producción Editorial. En ella se encuentra noticia sobre todas las publicaciones que ha realizado la Corte Nacional desde el año 2012 hasta la actualidad.
- Biblioteca. En este link el usuario podrá acceder al sistema de gestión bibliotecaria, el cual permite realizar consultas on line sobre los repositorios de libros y revistas con los que cuenta la biblioteca de la Corte Nacional.

El último componente del sitio web de la Corte Nacional es un *banner* que incorpora gráficamente las publicaciones que la Corte Nacional ha editado desde el 2012 hasta la fecha.

6.4. La labor académica y producción editorial de la Corte Nacional

A pesar que la misión fundamental de juezas y jueces de la Corte Nacional es por supuesto la administración de justicia, sin embargo, la institución y sus integrantes nos hemos impuesto el deber de participar críticamente en el debate jurídico nacional e internacional. En ese sentido, un compromiso importante de la Corte Nacional de Justicia tiene que ver con su labor académica. Estamos convencidos de que a través de estas actividades complementarias participamos en la creación de nuevo pensamiento y doctrina.

Atendiendo a esas circunstancias y con esa motivación fundamental las juezas, jueces, con juezas y con jueces de la Corte Nacional de Justicia nos hemos impuesto la obligación de promover la investigación sobre la justicia, y hemos desarrollado algunos mecanismos que nos permiten compartir prácticas y conocimientos entre nosotros pero también con la academia y la ciudadanía; para generar información que nos permita enfrentar los nuevos retos que la sociedad plantea a la administración de justicia.

En esa medida, en los últimos 6 años la Presidencia de la Corte ha desarrollado una agenda de trabajo académico que a mediano plazo permita producir y divulgar, desde la perspectiva particular de juezas, jueces y funcionarios judiciales de la Corte Nacional, los insumos necesarios para participar, con pertinencia, en el debate jurídico nacional e internacional y promover la reflexión, profundización y el estudio de la teoría jurídica y del derecho ordinario nacional e internacional.

Para tal efecto desde el 2012 la Corte Nacional de Justicia organizó, un proyecto editorial que ha producido más de 25 libros y revistas, en versión impresa y digital, con aportes de importantes

autores nacionales e internacionales, que buscan incidir en el debate jurídico nacional y propiciar el cambio de la cultura jurídica ecuatoriana.

Los más importantes resultados de este trabajo son los siguientes:

La publicación de la revista de investigaciones jurídicas de la Corte Nacional de Justicia “Illumanta”, con la que buscamos generar espacios académicos y de crítica sobre la propia producción jurisprudencial de la Corte Nacional. También se ha transformado en un lugar de diálogo e intercambio de ideas sobre la dogmática jurídica. En esta ocasión, su tercer número cuenta con investigaciones sobre las líneas jurisprudenciales en temas novedosos en las áreas civiles, laborales y penales que permiten entender el aporte de creación judicial de la Corte pero con la transversalización de la Constitución y la perspectiva de género. Asimismo, se incluyen en esta ocasión, aportes doctrinarios de varios autores tanto nacionales como extranjeros que contribuyen al enriquecimiento de la ciencia jurídica.

La Corte Nacional, a través de la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas también publicó entre el año 2012 y 2016 cinco números de su revista jurisprudencia ecuatoriana. Esta revista selecciona y publica fichas de procesamiento de jurisprudencia de las principales sentencias dictadas por los jueces y juezas de la Corte Nacional, e incorpora también los análisis hechos por el departamento de procesamiento de jurisprudencia, realizados a partir de la construcción de descriptores que permiten definir el tema y el argumento central de cada una de la sentencias analizadas.

La publicación del libro *ratio decidendi, obiter dicta* que recoge una exposición descriptiva de las mas importantes sentencias dictadas por la sala penal de la Corte entre 2012 y 2013, en el que la Corte Nacional intenta aportar sus puntos de vista sobre los problemas y el desarrollo de la jurisprudencia como fuente del derecho y su relación con la búsqueda del ideal de justicia. El elemento fundamental sobre el que gira el libro entero es la valoración crítica de lo que se ha

entendido y se entiende hoy por motivación, como herramienta de justificación y legitimación del trabajo de los jueces y juezas, especialmente en materia penal.

En marzo del año 2013 la Corte Nacional con el auspicio del Consejo de la Judicatura realizó un seminario internacional sobre el recurso de casación en el Estado Constitucional de Derechos. Las memorias de ese seminario al que asistieron importantes ponentes nacionales e internacionales fueron publicadas en diciembre de dicho año. Y constituyen un documento invaluable para analizar el pasado, presente y futuro del Recurso de casación en el contexto del Estado Constitucional, desde una perspectiva comparada. El libro analiza los orígenes de la casación, y su desarrollo tanto en Europa como en Latinoamérica a lo largo de estos 250 años de presencia jurídica, y examina también los retos actuales de la casación en Ecuador, a partir del momento en que por obra de la Constitución surgen la acción extraordinaria de protección, el COIP y el COGEP, que implican tanto en la teoría como en la práctica un nuevo rol para los jueces de casación quienes en virtud del proceso de constitucionalización del derecho y de la obligación de todos los jueces de garantizar prioritariamente los derechos de las personas ha sido necesario transformar sustantivamente la Casación, aun a riesgo de ir en contra de las perspectivas clásicas sobre la institución, que limitan su accionar a la función nomofiláctica.

En ese mismo año la Corte Nacional publicó dos libros adicionales dentro de la colección aportes jurídicos a la justicia ordinaria. El primero recoge la doctrina jurisprudencial de la sala tributaria de la Corte Nacional y en él se analizan diferentes problemas del recurso de Casación en materia tributaria. El segundo texto examina el principio de oralidad en la administración de justicia. El principal mérito de este libro, aparte del valor individual de las ponencias que recoge es que sus conclusiones y recomendaciones sirvieron como herramienta inicial del borrador de proyecto de ley que la Corte Nacional presentó junto con el Consejo de la Judicatura a consideración de la Asamblea Nacional y que posteriormente se convirtió en base del COGEP.

En el año 2014, la Corte publicó el Manual sobre exhortos y cartas rogatorias, del doctor Miguel Narváez Carvajal. En este interesante y complejo trabajo el autor realiza una aproximación teórica y práctica a la cooperación judicial internacional. Analiza el ámbito de la cooperación judicial internacional en el contexto de la globalización y realiza un estudio sustantivo de la figura del exhorto, su significado jurídico. Igualmente desarrolla exhaustivamente la parte adjetiva de la institución, para lo cual explica los elementos fundamentales del procedimiento que permite practicar exhortos. Una tercera parte del libro es una recopilación de los principales instrumentos internacionales existentes en materia de exhortos, que incluye tanto los convenios multilaterales como los bilaterales en la materia. Finalmente el libro incorpora una segunda parte en donde el autor plantea modelos y ejemplos prácticos sobre exhortos y cooperación judicial internacional y ejercicios sobre la materia.

Otro de los importantes proyectos académicos y editoriales de la Corte Nacional es la publicación de la revista diálogos judiciales que ya lleva 4 números y que esta concebida como un espacio de discusión sobre el derecho contemporáneo y particularmente sobre los desafíos actuales del derecho procesal. En ese contexto en la revista se han revisado tanto las proyecciones y retos del derecho procesal contemporáneo y del derecho de las pruebas, para luego concentrar la atención en la discusión sobre el nuevo código general de procesos del Ecuador, del que se ha iniciado una verdadera exégesis, que continuará a lo largo de los siguientes números.

En el año 2014 se publicó también la colección cuadernos de jurisprudencia, serie que tiene el propósito de difundir la labor jurisdiccional desarrollada por las distintas salas de la Corte Nacional de Justicia. Esta obra compuesta por 7 pequeños tomos recoge una selección rigurosa de la jurisprudencia emitida por las distintas salas de la Corte Nacional entre los años 2012 a 2014. Materialmente la obra consiste en un índice o glosario alfabético que incluye los problemas jurídicos resueltos por cada una de las salas, organizados por temas; e incluyen las fichas jurisprudenciales de cada una de las sentencias analizadas, fichas que resultan muy útiles como herramientas para posteriores análisis jurisprudenciales.

En el año 2015 la Corte Nacional continuó con la realización de importantes seminarios internacionales, uno sobre derecho administrativo y otro sobre las perspectivas actuales del derecho empresarial. Para garantizar su divulgación entre todos los operadores jurídicos se creó la serie encuentros académicos pensada como un espacio de divulgación y promoción de los trabajos presentados en esas jornadas. El primer libro titulado *Derecho administrativo y corrección económica* transita por diversos aspectos del derecho económico, hasta el derecho de corrección económica pasando revista al derecho de competencia y al concepto de competencia desleal. El libro también incorpora otros temas especializados de gran novedad como la regulación de las medidas cautelares en el derecho de competencia y la mediación en el derecho de competencia.

El segundo libro, aparecido en el mes de octubre de 2016, se titula *La empresa moderna y el derecho empresarial en Latinoamérica* y recoge las ponencias de los participantes en las jornadas internacionales de derecho empresarial. Formalmente el libro comienza con un capítulo sobre los retos del derecho comercial contemporáneo, para luego abordar en el segundo capítulo el problema del derecho laboral y la empresa. El tercer capítulo analiza el problema del derecho empresarial y su relación compleja con el derecho administrativo de corrección económica. El cuarto capítulo versa sobre el derecho tributario y la empresa; el quinto examina el importante tema del derecho de daños y su relación con la empresa y el último aborda las difíciles relaciones del derecho penal con la empresa en donde se examina la compleja cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La siguiente publicación de la Corte se titula *Principales cuestiones acerca del Código Orgánico general de procesos en preguntas y respuestas*.⁴ Este libro, que salió al público en diciembre de 2015, pretende servir de introducción al Estudio del COGEP y está dirigido a estudiantes y prácticos del derecho, quienes encontraran en el un estudio preliminar sobre los conceptos fundamentales

4. Este libro es un trabajo colectivo coordinado por el doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia

que ordenaron la redacción del Código, seguido de algunas preguntas muy básicas relacionadas con la jurisdicción y la competencia, la regulación del proceso no penal en Ecuador, un estudio sobre la impugnación y el derecho a recurrir y un extenso capítulo sobre los procedimientos. Así como la reproducción íntegra del COGEP, destinada a facilitar la consulta de las normas positivas señaladas en las concordancias.

El último libro aparecido en el mes de julio de 2016, se titula TEMAS PENALES y fue editado por la doctora Gladys Terán, dentro de la colección Estudios de Derecho penal y criminología. En dicho libro se examinan tres temas básicos del nuevo derecho penal ecuatoriano: un estudio sobre las nuevas conductas punibles que abarca ensayos sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el feminicidio y el principio de jurisdicción universal; un segundo capítulo sobre el proceso penal propiamente dicho que mezcla dos estudios generales sobre la víctima como nuevo sujeto del derecho penal y un análisis de los procesos penales en Chile. Finalmente el libro contiene un tercer capítulo sobre la constitucionalización del derecho penal que incluye un estudio sobre la nueva visión de la casación penal a la luz de la constitución de 2008 y un examen de los principios constitucionales del derecho penal y el rol de la defensoría pública.

Coincidiendo con la rendición de cuentas tenemos la enorme satisfacción de presentar a ustedes un conjunto de nuevas obras que consolidan nuestra labor editorial, se trata del libro precedentes jurisprudenciales obligatorios 2009-2017 que hace parte de la colección Derecho vigente; también presentamos a su consideración el libro Instituciones Jurídicas en Perspectiva comparada.

Próximamente, entre los meses de junio y julio saldrán al público dos obras adicionales, un libro que recoge las resoluciones de la Corte Nacional en caso de duda u oscuridad de la ley emitidas por el pleno entre 2009 y 2017 y un libro sobre la función de extradición.

En definitiva, como se puede observar han sido 6 años de intenso trabajo académico y editorial en busca de la generación y el debate acerca de la posibilidad de generar un pensamiento jurídico propio que atienda a los problemas y a las necesidades de justicia de quienes vivimos en el Ecuador.

6.5. La modernización de la Biblioteca

Aunque no se conoce la fecha exacta de su creación, existen datos⁵ que permiten afirmar que la actual Biblioteca de la Corte Nacional de Justicia fue creada en 1901, dado que desde noviembre de ese año aparece en el presupuesto nacional una partida para este fin.

La biblioteca funcionó con este sistema inicial durante casi un siglo hasta 1986 cuando la Corte Suprema de Justicia de la época desarrolla un proyecto de modernización de la biblioteca cuyo elemento fundamental es la reestructuración técnica del funcionamiento de los fondos bibliográficos. Este proyecto permitió adaptar el funcionamiento de la biblioteca conforme las normas internacionales de catalogación vigentes en ese momento.

En 1993, con el apoyo de la ONU, la Corte Suprema de justicia inició un nuevo proyecto de modernización de la biblioteca. En esta ocasión el proyecto permitió implementar por primera vez en la historia de la biblioteca un software diseñado por la ONU (WINISIS) que permitía el almacenamiento y la catalogación de los fondos bibliográficos de la Biblioteca de la Corte.

Entre el año 2000 y 2001 la biblioteca adquirió y puso en funcionamiento un nuevo software para la gestión documental conocido como SIABUC. Este sistema modular permite realizar consultas, préstamos y adquisiciones más rápidamente, ya que facilita la búsqueda de la información.

5. Registro Oficial No. 55 del 9 de noviembre de 1901.

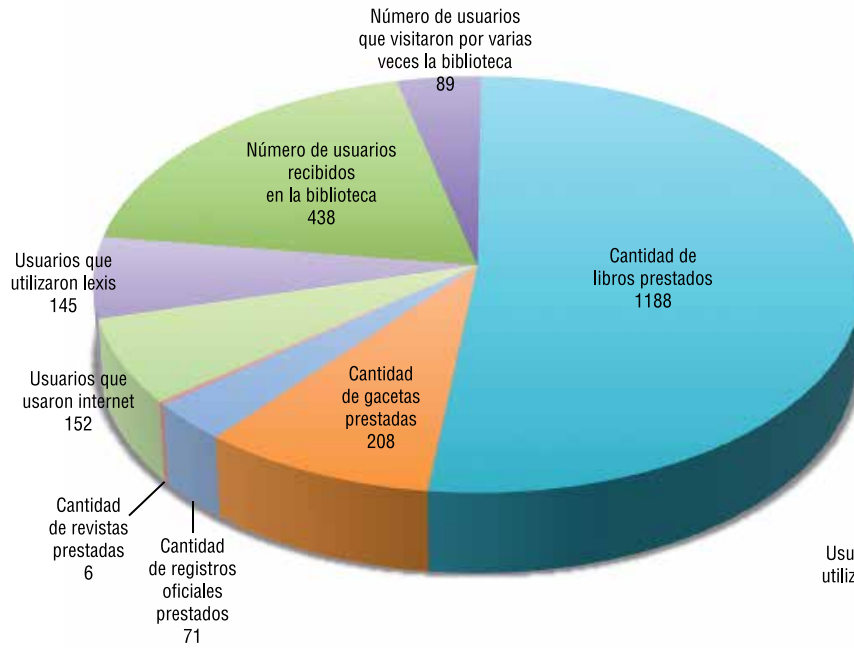
Desde el 2015 la biblioteca se encuentra en un nuevo proceso de reforma y modernización de los procesos, procedimientos y servicios, utilizando la plataforma de internet, y se está implementando un nuevo software de código abierto de fácil uso, que permite recuperar información, reservar libros y renovar préstamos a través del sitio WEB institucional.

Además la biblioteca ofrece actualmente a sus usuarios acceso fácil a las fuentes de información de que dispone, libros, revistas, gacetas, registros oficiales y a bases de datos jurídicas, con el objetivo de apoyar las actividades de juezas, jueces y demás funcionarios de la Corte así como del público en general.

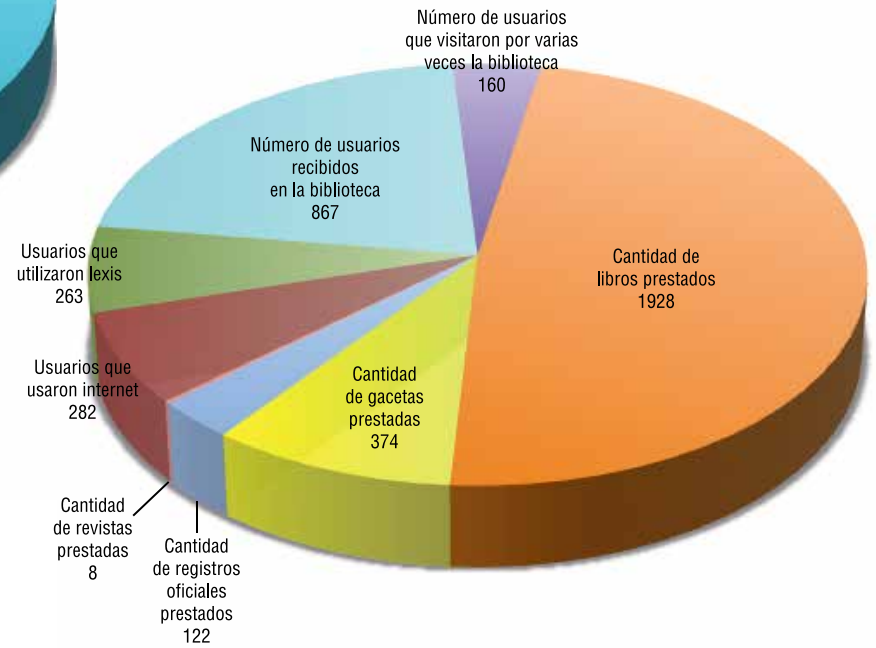
Actualmente la biblioteca presta los siguientes servicios: préstamo a domicilio, préstamo en sala, préstamo interbibliotecario, renovación vía web y biblioteca virtual.

Estadísticas de los servicios de atención al público:

ESTADÍSTICAS 2015



ESTADÍSTICAS 2016



VII. GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7.1. Servicio Público

Debemos partir de la concepción de que justicia es un asunto de interés social relacionado directamente con los derechos de las personas; pues todo proceso judicial, aunque se refiera a controversias entre particulares, a actividades privadas, tiene un interés público, porque el derecho es una herramienta de convivencia social; y, por tanto, la administración de justicia es un servicio público y como tal, la administración de justicia tiene que ser eficiente, eficaz, y además por su especial naturaleza y trascendencia en el convivir social tiene que ser accesible, oportuno, transparente, independiente; y por esta razón el gran objetivo que deben perseguir los sistemas de administración de justicia es el de que el servicio sea de calidad para alcanzar un valor-resultado, que es la confianza de ciudadanas y ciudadanos en la justicia.

7.2. ¿Cuáles son los principios (elementos) que configuran la calidad del servicio de administración de justicia?

Los principios son los siguientes:

a) **Accesibilidad.**- El servicio de administración de justicia debe estar más cerca de los ciudadanos y ciudadanas; deben existir las condiciones necesarias en los diversos órdenes para que el usuario pueda acudir a un juez o a un medio alternativo de solución, en tiempo razonable y que la ejecución del fallo sea eficaz. Para ello hay que superar barreras económicas de los justiciables, barreras que tienen los grupos de atención prioritaria, así como las barreras culturales y geográficas.

Para otorgar la tutela efectiva de los derechos que la Constitución de la República reconoce a los ciudadanos no es suficiente un acceso a la justicia en sentido formal; esto es, que exista un juzgado y que exista un procedimiento; sino que se requiere que la tutela sea de carácter material.

Para hacer efectiva esta tutela material se ha desarrollado acciones en diversos órdenes y ambientes, como: la construcción o remodelación de infraestructura funcional, la implementación tecnológica, el incremento de juzgados y tribunales, el incremento del número de jueces; el cambio radical de normativa procesal que garantiza el acceso.

Pero quiero resaltar que cuando hablamos de acceso a la justicia no estamos propiciando la cultura de litigio; todo lo contrario: queremos superar esa cultura e instaurar y fortalecer la cultura del diálogo; por ello la implementación de los medios alternativos de la solución de conflictos; por ello la obligación del juzgador de promover la conciliación entre las partes; por ello se ha previsto en el COGEP que el juzgador, de oficio o a petición de parte, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación.

b) Oportunidad.- Justicia que tarda no es justicia, dice un axioma muy conocido. El proceso judicial debe ser entendido en su integridad; es decir, no sólo en la dimensión del ingreso de la causa a la administración de justicia, ni hasta alcanzar un fallo ejecutoriado, sino cuando se haga efectiva la ejecución de la sentencia. Al respecto, el Art. 75 de la Constitución de la República concibe a la ejecución de la sentencia dentro del derecho de tutela judicial efectiva. Entra aquí el concepto de plazo razonable. El proceso, entendido en su integridad ha de desarrollarse dentro de un plazo razonable; y, al respecto, el COIP y el COGEP contienen normativa procesal que permite hacer justicia con celeridad y certeza.

El sistema oral, cuyos principios y valores básicos son los de inmediación y concentración y en el que la resolución se pronuncia en audiencia, nos permite cumplir con este elemento fundamental que es la oportunidad: justicia en audiencia implica celeridad, transparencia, certeza.

c) Transparencia.- Este elemento se refiere a la publicidad de la administración de justicia; a la publicidad del proceso, de las diligencias, de las decisiones, salvo los casos de reserva de ley.

El sorteo de causas se hace mediante el sistema informático; se ha implementado el sistema automático de trámite de juicios; las decisiones se toman oralmente en la audiencia de juicio, en presencia de las partes. Todo ello contribuye a la transparencia en la actividad jurisdiccional.

Además, debemos anotar que las sentencias de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia se publican en el Registro Oficial, en la Gaceta, en la página Web de la Corte.

d) Independencia.- La Constitución de la República garantiza la independencia interna y externa como principio institucional en la administración de justicia, (Art. 168.1) y como derecho de quien recurre a los órganos jurisdiccionales (Art. 76.7, literal k). La independencia en la actividad jurisdiccional no es una dádiva al juzgador sino un derecho de los justiciables.

Esa independencia se garantiza desde el origen de la designación de juezas y jueces; pues su selección y elección se hace, por disposición Constitucional (Art. 183), conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; y, se nombra a quienes han obtenido las más altas calificaciones.

Luego esta selección se complementa y fortalece con la formación y capacitación a través de la Escuela Judicial.

Se garantiza la estabilidad en general de los servidores judiciales y en particular de los jueces y juezas en el ejercicio de sus funciones (Arts. 90 y 136 COFJ)

Además, la independencia en la administración de justicia que garantiza la Constitución se refiere al criterio jurisdiccional y a la decisión del juzgador, en la que no puede haber interferencia de ninguna otra Función del Estado ni de poderes fácticos

e) Dimensión axiológica.- En la cualificación del servicio de administración de justicia tiene trascendental importancia la dimensión axiológica del derecho.

Y es que para una adecuada comprensión del derecho debemos considerar las tres dimensiones que lo conforman: hechos, valores y normas; en otra palabras, el fenómeno jurídico tiene tres dimensiones: fáctica, axiológica y normativa.

La dimensión axiológica concibe al derecho como valor, portador y garantizador de otros valores superiores; y, si uno de los elementos del derecho son los valores, he ahí una relación directa con la Ética, que es la ciencia de la moral.

Asimismo, uno de los factores determinantes en la cualificación del servicio de administración de justicia son los principios y valores con que actúan juezas y jueces en la actividad jurisdiccional.

Para asegurar la imparcialidad, la transparencia, la independencia al administrar justicia, cuenta significativamente la formación personal del juez con valores como: la prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad.

El elemento articulador en la sociedad democrática ha de ser la cohesión, más no la coacción; y, la cohesión social se construye mediante la credibilidad en las instituciones, porque ésta genera confianza.

El valor confianza en la administración de justicia debe entenderse en doble dimensión: es al mismo tiempo requisito y resultado del servicio de calidad. Es requisito, porque sólo la confianza en el sistema judicial da a las personas la confianza de que al resolver la controversia: se hará justicia; y, a la vez la confianza es el valor-resultado de la observancia y cumplimiento de los elementos que configuran la calidad del servicio de administración de justicia.

VIII. ESPACIO PARA EL RESCATE DE LA MEMORIA DE LA JUSTICIA EN EL ECUADOR

La administración de justicia es uno de los ejes que permiten el desenvolvimiento de la sociedad en un Estado democrático; y, a través de ella se materializa la seguridad, la paz social, el orden, y se efectivizan los derechos ciudadanos. En el Ecuador, desde el nacimiento de la República, la Función Judicial ha ocupado un rol fundamental en las grandes transformaciones políticas, sociales, culturales; y, por lo tanto la comprensión de su papel en nuestra historia resulta primordial. Por otra parte, debemos tener presente que el fin primigenio del derecho es la justicia. Asimismo, debemos recordar que la Constitución de la República reconoce el derecho de todas y todos los ecuatorianos a conocer su memoria histórica, así como acceder al patrimonio cultural; y, a su vez, las instituciones que conforman el Estado están en la obligación de implementar políticas que hagan posible la materialización de estos derechos.

En este contexto, la Corte Nacional de Justicia promueve el establecimiento de un espacio para visibilizar la evolución histórica de la administración de justicia, así como el desarrollo y evolución de las diferentes instituciones jurídicas; que constituirá, a la vez, un espacio de diálogo intergeneracional y de reflexión ciudadana sobre la trascendencia de la justicia.

IX. CONCLUSIÓN

En definitiva, como ha quedado demostrado a lo largo de estos 6 años de intensa labor jurisdiccional la Corte Nacional de Justicia y todos aquellos que la integramos hemos promovido y logrado un cambio cualitativo en la justicia ecuatoriana que va mucho más allá de la modernización infraestructural de la administración de justicia; tampoco nos hemos quedado satisfechos con las sustantivas mejoras en el ámbito de la eficiencia del servicio, aspecto en el que como se ha mostrado en este informe, hemos conseguido importantes logros; sino que hemos hecho una

apuesta institucional mucho mas ambiciosa que tiene que ver con una revolución epistemológica sobre el sentido de lo que es el derecho y su relación con la administración de justicia.

Hace 25 siglos, en la Ética de Nicómaco, Aristóteles planteó la distinción fundamental entre Justicia General y Justicia particular, la primera entendida como ese ideal de carácter utópico que le daba sentido a la propia existencia de la sociedad; mientras la segunda estaba vinculada con el ejercicio concreto de resolución de los conflictos sociales por los jueces. En estos 5 años de ardua labor las juezas, jueces, conjuetas, conjueces y funcionarios de la Corte Nacional nos hemos empeñado en allanar esa brecha histórica entre el ejercicio concreto de la jurisdicción y el entendimiento de la justicia como ideal.

No hay que dejar de lado y no lo hemos olvidado en estos años de servicio, que nuestro trabajo no consiste, en tramitar expedientes y cumplir metas cuantitativas, sin entender al fondo de los conflictos; sino que nuestro objetivo es, y así lo hemos entendido los miembros del Pleno de la Corte, resolver los conflictos particulares con la verdad y promover la paz social entre los ecuatorianos.

Y lo hemos conseguido tomándonos en serio los valores y principios de la Constitución en todas nuestras sentencias y actos procesales; y vinculando estrechamente nuestro trabajo cotidiano a la realización concreta del principio pro homine, lo cual nos llevó a hacer un esfuerzo muy significativo por la humanización del servicio , reafirmando aquel axioma constitucional de que la garantía de los derechos las personas es el fin último de la sociedad política, en el contexto de un Estado Constitucional de Derechos como el que nos rige desde el año 2008.

Pero, en este esfuerzo de vincular la justicia concreta con los ideales de justicia material también nos hemos preocupado de plantear propuestas y generar alternativas concretas para moralizar y dignificar el ejercicio profesional del derecho y de la Administración de Justicia. Para ello hemos librado una batalla muy significativa en la lucha contra la morosidad judicial y la promoción de la lealtad procesal. En ese contexto se explica nuestro empeño por introducir en el Ecuador el

sistema oral por audiencias y garantizar la resolución oportuna de las causas simplificando trámites y promoviendo el litigio ético, leal y responsable.

En ese horizonte ético también nos hemos ocupado de promover la transparencia y el acceso de todos a la información judicial que manejamos, lo cual hemos conseguido a través de un esfuerzo muy significativo de modernización tecnológica tanto en el plano judicial como en el contexto de nuestras otras funciones y tareas.

Y estamos empeñados, junto al Consejo de la Judicatura en desarrollar un proceso de mejora continua de nuestro talento humano, a través de la formación y capacitación permanente de los jueces, juezas, conjueces y conjuezas, unido a un proceso igualmente continuo de evaluación que ha implicado una mejora sustantiva en la calidad e imparcialidad de las decisiones judiciales, unida a una mayor celeridad en la tramitación de los expedientes.

En definitiva, hemos logrado mucho, pero indudablemente nos queda todavía camino por recorrer para alcanzar el ideal de justicia que la Constitución y la ciudadanía nos han definido como meta.